

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

CON INFORME EJECUTIVO

“Servicios Mortuorios”

Proyecto N° 1.11.06

Período Bajo Examen: 2010

Buenos Aires, Octubre de 2011

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CODIGO DEL PROYECTO: 1.11.06

NOMBRE DEL PROYECTO: Servicios Mortuorios

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2010

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Jauregui, Eduardo

Responsable de Equipo: Cabrera Ortiz, Manuel

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN:
12/10/2011 Resolución AGC N° 319/11

FORMA DE APROBACIÓN: por unanimidad

OBJETIVO: Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.

JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO			
PROGRAMA: 40 – SERVICIOS MORTUORIOS			
INCISO AUDITADO: 1.-Gastos en Personal – 2.- Bienes de Consumo - 3.- Servicios No Personales – 4.- Bienes de Uso.			
Inciso	Sancionado	Vigente	Devengado
1. Gastos en Personal	23.776.920,00	25.634.760,00	26.618.487,72
2. Bienes de Consumo	672.525,00	868.278,00	866.857,83
3. Servicios No Personales	6.083.898,00	5.969.182,00	5.330.132,94
4. Bienes de Uso	2.256.000,00	5.076.152,00	4.553.412,56

Fuente. Elaborado por AGCBA - listado de Créditos 2010 – SIGAF (Emitido con fecha 24/05/11).

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 12 de octubre de 2011.			
Código del Proyecto	1.11.06			
Denominación del Proyecto	Servicios Mortuorios			
Tipo de Auditoría	Legal, Financiera y Técnica			
Período examinado	Año 2010			
Objeto de Auditoría	Programa 40 Servicios Mortuorios. Unidad Ejecutora 8804. Dirección General de Cementerios			
	JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO			
	PROGRAMA: 40 – SERVICIOS MORTUORIOS			
	INCISO AUDITADO: 1.-Gastos en Personal – 2.- Bienes de Consumo - 3.- Servicios No Personales – 4.- Bienes de Uso.			
	Inciso	Sancionado	Vigente	Devengado
	5. Gastos en Personal	23.776.920,00	25.634.760,00	26.618.487,72
	6. Bienes de Consumo	672.525,00	868.278,00	866.857,83
	7. Servicios No Personales	6.083.898,00	5.969.182,00	5.330.132,94
	8. Bienes de Uso	2.256.000,00	5.076.152,00	4.553.412,56
	Fuente. Elaborado por AGCBA - listado de Créditos 2010 – SIGAF (Emitido con fecha 24/05/11).			
Objetivo	Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se iniciaron el 21 de febrero de 2011 y culminaron el 17 de junio de 2011.			
Aclaraciones previas	Dentro de las misiones y funciones de la DGCem. está la de dirigir el desenvolvimiento normal de todo lo relacionado al movimiento mortuario en sus aspectos operativo-administrativos. Ejerce el poder de policía mortuoria otorgado por las normas existentes y sus modificatorias. Coordina las acciones referentes a conmemoraciones de fechas patrias que involucren los monumentos históricos ubicados en los cementerios. Articula con la “Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos” las acciones que involucren los sepulcros declarados			

	monumentos históricos. Gestiona el mantenimiento, remodelación y reparación de los edificios, equipamiento e instalaciones propias de los Cementerios de la Ciudad. El producto final es el servicio de inhumación en sepulturas y servicios complementarios, tales como: inhumación en nichos, panteones y bóvedas o reducción por cremación. Crematorio: Conforme a los registros existentes en la DGCem., se verifica un crecimiento en la cantidad de cremaciones voluntarias en los últimos años, lo que ha motivado a la Administración a brindar una respuesta ampliando la capacidad operativa del Crematorio con la construcción de una nueva batería de horno. Sin perjuicio de ello, quedan pendientes las refacciones necesarias en el edificio (reparación de techos, pisos, instalaciones eléctricas, de agua y de seguridad contra incendio), para garantizar tanto la seguridad de los trabajadores y vecinos que concurren como para preservar la inversión realizada. Marco Regulatorio: Sin perjuicio de que la actividad del Crematorio es anterior a la sanción del Código de Planeamiento Urbano, cabe señalar que no se encuentra relevado en dicho cuerpo normativo como tampoco este equipo ha detectado que se encuentre legislado en el ámbito de la CABA, ni que existan remisiones a normas específicas sobre la actividad. En consecuencia, para el control de esta actividad se la debe asimilar a otros usos establecidos en la Ley marco N° 19.587 “<i>Trabajo y Seguridad Social. Higiene y Seguridad en el Trabajo</i>” BO 22.412 (Reglamentada por Decreto N° 351/79). Del análisis realizado también surge que el Crematorio no está incluido en el Cuadro de Usos del Código de Planeamiento Urbano vigente según Ley N° 449, BOCBA N° 1044, y su modificación por Ley N° 2.216, BOCBA N° 2614. La falta de una norma particularizada que reglamente la actividad, trae aparejado la falta de control por parte de las autoridades de aplicación. Sólo con carácter enunciativo se indica a modo de ejemplo: El Ministerio de Trabajo del GCBA debe constatar en qué condiciones de salud y seguridad laboral desarrollan los operarios las tareas de cremación de cuerpos; la División Prevención de la Superintendencia Federal de Bomberos debe verificar si son las adecuadas y habilitar en su caso, el equipamiento contra incendio y demás medidas de seguridad existentes en el edificio del Crematorio. Pudo verificarse que las instalaciones de los hornos se hallan en condiciones satisfactorias para su funcionamiento, no así las del
--	--

	edificio que las contiene, que se encuentra en malas condiciones ambientales para proteger a los trabajadores y el equipamiento existente. Cementerio de la Chacarita: Galerías Las galerías de nichos tanto de planta baja como las subterráneas cuentan con bajo o escaso nivel de mantenimiento, la mayoría no dispone de ascensores y montacargas en funcionamiento que alivie a los familiares de los fallecidos de la necesidad de realizar el traslado a pulso de los cuerpos. También se observa una bajísima incidencia de equipos elevadores de ataúdes para ubicarlos en las filas altas de nichos o para bajarlos cuando se realizan limpiezas por vencimiento del plazo establecido, encontrándose casos de familiares que han pagado tasas para efectuar la cremación de los restos que no se pueden cumplir por falta de equipos en funcionamiento. Asimismo se observa que en las filas 5ta. y 6ta. no se producen nuevas inhumaciones a causa de dichas falencias. Se verifican sectores de piso original deteriorado, sectores de solado reconstruido deteriorado y sectores originales totalmente destruidos (jardín del patio Inglés Gran Panteón) por inundaciones de napa freática. Al efecto se construyeron pozos de bombeo con bombas de achique, que por su precaria construcción inicial, se están reconstruyendo y automatizando para su mejor funcionamiento. Cementerio de Flores: Se verifica el vandalismo generalizado que afecta el patrimonio existente y que no encuentra una respuesta adecuada al efecto, tales como la reposición de las rejillas de desagües y picaportes de bronce de las Bóvedas. El cementerio se encuentra afectado por problemas de inseguridad que, combinados con otras circunstancias, impactan sobre el estado del predio. Entre ellas podemos mencionar: Cuenta con una extensión de 26 hectáreas; se encuentra próximo a varias villas de emergencia; sobre la Av. Castaños, apoyado en el lado externo del muro perimetral existe un asentamiento de casillas. Las personas afincadas en las casillas, usan los sanitarios del cementerio, afectando seriamente su conservación. La existencia de perros abandonados, que deambulan por el predio, pone en riesgo la integridad física de los visitantes. Otra cuestión que afecta la tranquilidad que debe reinar en un cementerio, es el gran caudal de tránsito peatonal por la ex calle Balbastro. La gente que desciende del Premetro, cruza por la parte Norte del cementerio en dirección al Hospital Piñero. Por otra parte, en los últimos 20 años se verifica un incremento sostenido de las
--	--

	inhumaciones pertenecientes a otras comunidades que practican en el lugar sus ritos para honrar a los muertos, lo cual exige prever adecuadamente esta situación. Cementerio de la Recoleta: Mantiene un servicio mortuario de baja intensidad, sin embargo, por sus valores históricos y patrimoniales reconocidos internacionalmente, se convirtió en los últimos años en un polo de atracción turística, cultural y de investigación. Sus necesidades en consecuencia, se relacionan con la preservación del patrimonio y la infraestructura. Mediante la Licitación Pública N° 1691/09 “Obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo y Administración del Cementerio de la Recoleta”, se ejecutaron las obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo, la Administración y los muros perimetrales del mismo.
Observaciones Principales	1. El presupuesto asignado a la DGCem. es insuficiente para atender las obras de mantenimiento, refacción y puesta en valor de la infraestructura existente en los Cementerios de la Ciudad. El presupuesto asignado a la DGCem. en los últimos años evidencia un alto grado de desinversión atento a la evolución verificada en el inciso 4 Bienes de Uso. Crematorio 2. Incumplimiento de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo. El sector operativo de hornos del edificio Crematorio no se adecúa a las condiciones físicas requeridas por la normativa vigente para aprobar su funcionamiento. Cementerio de la Chacarita 3. Incumplimiento de la Ley N° 962 “Accesibilidad Física para todos”. Código de Edificación CABA Art. 1.3.2. Se verificó que resulta insuficiente la cantidad disponible de medios de movilidad vertical (ascensores) y horizontal (rampas) en las galerías ubicadas en los subsuelos, lo cual dificulta la visita y el desplazamiento de personas con capacidades especiales y de avanzada edad. 4. Incumplimiento del artículo 134, Cap. 15 Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587 “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, el cual establece la obligación de contar con medios mecánicos de elevación para cargas y sus condiciones de funcionamiento. El personal realiza las tareas de inhumación/exhumación en los nichos de las filas superiores sin los elevadores de ataúdes, en consecuencia desarrollan las tareas en forma insegura y deficiente. Cabe señalar respecto a los equipos en funcionamiento, que no consta que se los sometan a una inspección técnica vehicular periódica por parte de la autoridad de aplicación. En este sentido se verificó que el 30% de las galerías cuenta con

	equipos elevadores de ataúdes funcionando para cumplir con el movimiento de los mismos. A su vez, de los 18 equipos existentes solo están en servicio 5 (34%), hallándose el resto fuera de servicio por falta de repuestos o de mantenimiento.
Conclusiones Principales	Podemos concluir que las políticas de distribución del crédito adoptadas en los últimos años, evidencian un alto grado de desinversión en lo que respecta a obras de mantenimiento y puesta en valor de los cementerios de la Ciudad, ya que la distribución del crédito (crédito sancionado por la Legislatura) y el gasto autorizado (crédito vigente) destinado a Bienes de Uso fue disminuyendo sustancialmente y no alcanzó a satisfacer lo requerido en los anteproyectos de obras elevados por la DGCem. Por su parte la DGCem. en los anteproyectos de presupuesto que elabora no refleja las necesidades reales de los cementerios de la Ciudad, afectando directamente las condiciones laborales y patrimoniales. Asimismo, el deterioro edilicio incide en la calidad de la prestación del servicio. De continuar la ecuación dada por los anteproyectos insuficientes para satisfacer las necesidades de obras nuevas y el mantenimiento imprescindible y los sucesivos techos presupuestarios impuestos por el crédito vigente, la situación de la DGCem. será cada vez más precaria.

**Informe Final de Auditoría
“Servicios Mortuorios”
Proyecto N° 1.11.06**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S _____ / _____ D**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Cementerios (DGCem.), dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), con el objetivo que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Programa 40 Servicios Mortuorios. Unidad Ejecutora 8804. Dirección General de Cementerios.

INCISO	DESCRIPCION	MONTO			EJECUCIÓN
		(expresado en pesos)			PORCENTUAL
		PRESUPUESTO	CRÉDITO		DEL
		SANCIONADO	VIGENTE	DEVENGADO	PROGRAMA
1	Gastos en Personal	23.776.920,00	25.634.760,00	26.618.487,72	103,84%
2	Bienes de Consumo	672.525,00	868.278,00	866.857,83	99,84%
3	Servicios no Personales	6.083.898,00	5.969.182,00	5.330.132,94	89,29%
4	Bienes de Uso	2.256.000,00	5.076.151,00	4.553.412,56	89,70%
TOTAL PROGRAMA		32.789.343,00	37.548.371,00	37.368.891,05	99,52%

Fuente: Elaborado por AGCBA - listado de Créditos 2010 – SIGAF (Emitido con fecha 24/05/11).

2. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales.

3. ALCANCE

El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.

El presente Informe es el resultado de las tareas realizadas desde el 21 de febrero de 2011 hasta el 3 de junio de 2011.

3.1 Procedimientos de Auditoría que se realizaron para el presente informe

1. Actualización y/o relevamiento de estructuras organizativas, operacionales y de control interno: organigrama, funcionarios responsables, objetivos, responsabilidades primarias y acciones.
2. Cuenta Inversión. Presupuesto aprobado, crédito vigente y devengado.
3. Comprobación de la administración económica y eficiente de los recursos públicos.
4. Adecuación de la ejecución a la normativa vigente.
5. Ejecución efectiva.
6. Relevamiento en campo de la documentación técnica de la muestra de los contratos ejecutados para verificar la adecuación de la misma a las especificaciones técnicas de los pliegos y los contratos.
7. Compulsa y análisis de los expedientes de la muestra de compras y contrataciones.
8. Análisis de la ejecución presupuestaria. Verificación de las respectivas imputaciones y su documentación respaldatoria. Evolución del crédito presupuestario del año 2010.
9. Inspección ocular y relevamiento fotográfico de obra o de cumplimiento de servicios y documentación de obra, según sea el caso.
10. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cronogramas y avances de obra, ordenes de servicio, certificación.
11. Entrevistas a Directores Operativos.

3.2 Universo de análisis y muestra de auditoría

Este equipo, al inicio del presente proyecto¹, constató que el listado de créditos y el listado de transacciones del Programa 40 no se encontraban disponibles

¹ 21/02/11

en el SIGAF. En consecuencia, procedió a solicitar esta información mediante Nota N° 70/AGCBA/11 a la Dirección General de Contaduría. Dicha repartición nos brindó información presupuestaria acotada al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2010 (01/01/10 a 30/09/10); dejando constancia “...que la información suministrada reviste carácter de provisoria...”, debido a que se estaban llevando a cabo tareas de cierre del ejercicio 2010.

Por lo señalado en el párrafo anterior y, a los efectos de cumplir con la Planificación de Auditoría 2011, al conformar el universo, este equipo de auditoría utilizó información suministrada por el SIGAF de fecha 30/03/11 (listado de créditos y de transacciones al tercer trimestre del 2010)² cuyo detalle se expone a continuación:

INCISO	CRÉDITO DE SANCIÓN	CRÉDITO VIGENTE	COMPROMISO DEFINITIVO	DEVENGADO
2	672.525,00	916.597,00	420.793,45	394.280,25
3	6.083.898,00	5.980.883,00	4.102.296,09	3.121.692,16
4	2.256.000,00	2.868.951,00	2.605.538,27	1.991.008,18
TOTAL	6.756.423,00	9.766.431,00	7.128.627,81	5.506.980,59

Fuente: Listado de Créditos 2010 período 01/01/2010 al 30/09/2010 (SIGAF del 30/03/2011).

Toda vez que al momento de determinar el universo de auditoría, el SIGAF suministraba información parcial del devengado, se optó por tomar el compromiso definitivo³ para determinarlo. El universo de auditoría considerado en base al Compromiso Definitivo asciende a \$7.128.627,81. Cabe señalar que recién a mediados de mayo del 2011 y con carácter provisoria estuvo disponible en el SIGAF el cuarto trimestre de ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2010.

Esta información, que reviste el carácter de provisoria hasta tanto se apruebe la Cuenta de Inversión 2010, se expone en los cuadros de los apartados 1 y 4.3 del presente Informe.

Muestra

La muestra fue seleccionada considerando la mayor significación económica y teniendo en cuenta el tipo de contratación (Contratación de obra; Contratación de personal; insumos indispensables). La muestra quedó conformada por 10

² Información corroborada con la proporcionada en respuesta a la Nota N° 70/AGCBA/11, por la DG Contaduría.

³ El Compromiso Definitivo da origen a una relación jurídica con terceros, que originará, en el futuro, una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. Implica la aprobación, por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida.

actuaciones por un monto total de \$4.680.190,93 de Compromiso Definitivo, que representa un 65,7% del total del universo.

Estas actuaciones, al momento de determinar la muestra, según el SIGAF no tenían monto Devengado al 30/09/10.

Previo al cierre del presente Informe, se realizó una nueva consulta al SIGAF donde se constató que no se registró el Devengado al 31/12/10 en el listado de transacciones respecto a las actuaciones de la muestra.

Nº Orden	Tipo Contratación	Expediente Nº	Año	Compromiso Definitivo	Devengado al 31/12/10
1	LICITACION PUBLICA Nº 619/09	6689	2009	277.248,46	0,00
2	LICITACION PUBLICA Nº 1691/09	11057	2009	1.758.970,03	0,00
3	CONTRATACIONES PERSONALES	15007	2010	48.300,00	0,00
4	CONTRATACIONES PERSONALES	17577	2010	121.500,00	0,00
5	LICITACION PUBLICA Nº 22/09	18504	2008	1.022.400,00	0,00
6	LICITACION PUBLICA Nº 15/09	35179	2008	930.150,00	0,00
7	LICITACION PRIVADA Nº 127/10	38199	2008	249.455,10	0,00
8	CONTRATACIONES PERSONALES	329628	2010	167.833,34	0,00
9	LICITACION PUBLICA Nº 793/10	397243	2010	35.460,00	0,00
10	DECRETO 752/10	950425	2010	68.874,00	0,00
TOTAL MUESTRA				4.680.190,93	0,00

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1 Dirección General de Cementerios (DGCem.)

4.1.1 Responsabilidades Primarias⁴

Dentro de las misiones y funciones de la DGCem. está la de dirigir el desenvolvimiento normal de todo lo relacionado al movimiento mortuario en sus aspectos operativo-administrativos.

Ejerce el poder de policía mortuoria otorgado por las normas existentes y sus modificatorias.

Coordina las acciones referentes a conmemoraciones de fechas patrias que involucren los monumentos históricos ubicados en los cementerios.

Articula con la “Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos” las acciones que involucren los sepulcros declarados monumentos históricos.

Gestiona el mantenimiento, remodelación y reparación de los edificios, equipamiento e instalaciones propias de los Cementerios de la Ciudad.

El producto final es el servicio de inhumación en sepulturas y servicios complementarios, tales como: inhumación en nichos, panteones y bóvedas o reducción por cremación.

⁴ Decreto Nº 350/06 Separata BOCBA Nº 2416, Anexo 2/13.

4.1.2 Descripción del Programa⁵

Los cementerios de la Ciudad de Buenos Aires, funcionan como pequeñas ciudades dentro de la gran Ciudad, y al igual que ella poseen necesidades similares relacionadas con su patrimonio histórico, cultural y arquitectónico; su infraestructura (redes eléctricas, de desagües cloacales y pluviales, de provisión de agua, etc.); su urbanística (accesibilidad, circulaciones vehiculares y peatonales, equipamiento, relación con el entorno barrial) y en su relación con el medio ambiente (control de contaminación, de plagas).

Asimismo, su principal objetivo es la prestación de uno de los servicios públicos que brinda el Gobierno de la Ciudad, denominado “Servicios Mortuorios”, que consiste básicamente en dar ingreso, lugar de permanencia y destino final a los cuerpos de los fallecidos, asegurando y ejerciendo su custodia y el poder de policía mortuoria.

La Unidad Ejecutora de este Programa Presupuestario es la Dirección General de Cementerios (DGCem.) quien realiza la prestación de los servicios de inhumación en los cementerios de Chacarita, Flores y Recoleta y el servicio de cremación en el Crematorio de la Ciudad, emplazado dentro del cementerio de la Chacarita.

4.1.3 Marco Normativo

La DGCem. tiene a su cargo las prestaciones que brindan los tres cementerios dependientes del GCBA y el Crematorio, todos ellos con nivel de Direcciones Operativas aprobado por Decreto N° 1017/GCBA/09, BOCBA N° 3303, y nombrados los responsables de dichas Direcciones, mediante Resolución N° 51/MJGCG/2010, BOCBA N° 3366.

Dentro de su órbita tiene también todo lo relacionado con la aplicación y control de la Ordenanza N° 36.604 “Normas para la prestación de servicios por cuidadores profesionales”.

Los servicios mortuorios y las operaciones involucradas están regulados por una serie de normativas entre las que el Decreto N° 17.559/51 y la Ordenanza N° 27.590 ocupan un lugar central.

- El Decreto determina características de las inhumaciones y exhumaciones, de inhumaciones de indigentes y restos no reclamados, de las concesiones de nichos, sepulturas de enterratorio y bóvedas, del Registro de Concesiones y Transferencias de las bóvedas y prohíbe toda actividad comercial respecto de las mismas.

⁵ Información proporcionada por el Departamento de Obras de la DGCem.

- La Ordenanza establece en sus cuatro primeros artículos el alcance de los derechos que se contraen y del poder de policía, el marco general de organización, las atribuciones regulatorias sobre los cementerios privados y la libertad de cultos en los cementerios municipales. Asimismo, establece normas sobre las concesiones de bóvedas, panteones y sepulturas bajo tierra y sobre el arrendamiento de nichos, así como las características de su titularidad; define disposiciones sobre higiene mortuoria y policía mortuoria para cementerios privados; regula la cremación de cadáveres⁶ y la atención a monumentos históricos.
- Tarifaria vigente para el 2010, Ley N° 3394, promulgada por Decreto 1168/GCBA/09, BOCBA N° 3333.

4.1.4 Análisis expedientes de la muestra

Las actuaciones individualizadas en la muestra como Licitaciones Públicas N° 619/09 “Diseño y Construcción de la Unidad de Cremación D” y N° 1691/09 “Obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo y Administración del Cementerio de la Recoleta” son analizadas en los apartados 4.5.5 y 4.8.1, respectivamente.

Contrataciones Personales. Expediente N° 15.007/10

La Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público solicita, por medio de Nota N° 1.540.264/DGCont/2009 (21/12/09), la contratación de 16 agentes para el año 2010.

A fs. 164/5 luce la Solicitud de Gastos N° 3239/10 (05/02/10) por \$49.650 con la correspondiente imputación presupuestaria a la Jurisdicción 35, Programa 35 (Cuidado y Puesta en Valor de Espacios Verdes).

A fs. 166/7 luce Solicitud de Gastos N° 3241/10 (25/01/10) por \$48.300,00 con la imputación presupuestaria a la Jurisdicción 35, Programa 40 (Servicios Mortuorios).

A fs. 168/9 luce Solicitud de Gastos N° 5605/10 (08/02/10) por \$10.500 con la imputación presupuestaria a la Jurisdicción 35, Programa 34 (Mantenimiento de la Vía Pública).

Mediante las Resoluciones N° 70, 71 y 72 del MAYEP (21/01/10) se autorizan las contrataciones de las personas que se detallan en los respectivos Anexos, para prestar servicios en la Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

⁶ La regulación que tiene la ordenanza señalada es relación a la documentación y procedimiento administrativo, pero no en lo atinente a la operatoria de Seguridad e Higiene.

Contrataciones Personales. Expediente N° 17.577/10

La DGCem. solicita, por medio de Nota N° 1.485.294/DGCEM/2009 (24/11/09), la renovación de 17 agentes para el año 2010 que cumplen funciones bajo la modalidad de contrato de locación.

En el expediente de marras luce la Resolución N° 019/MAYEPG/2010 (08/01/10) que autoriza la contratación de las 17 personas que se detallan en el Anexo I y II por el plazo de tres meses (01/01/10 hasta el 31/03/10) por una suma total de \$85.000.

En el mismo cuerpo, que no se encuentra foliado, lucen agregados contratos de locación de obras y de locación de servicios, suscriptos por los mismos agentes, pero sin contar con una Resolución que los apruebe.

Contrataciones Personales. Expediente N° 329.628/10

La DGCem. solicita, por medio de Nota N° 299.203/DGCEM/2010 (27/03/10), la renovación de los contratos para el período 01/04/10 al 30/06/10, de 17 agentes que cumplen funciones bajo la modalidad de contrato de locación, por la suma de \$364.500.

Mediante Resolución N° 516/MAYEP (15/04/10) se autorizan la contratación de 17 agentes, bajo la modalidad de locación de obra, para desempeñarse en la DGCem. desde el 01/04/10 al 31/12/10.

Mediante Resolución N° 698/MAYEP (21/05/10) se rescinde a partir del 15/05/10 los contratos de dos agentes afectados como operadores de hornos en el Crematorio.

Licitación Pública N° 22/09. Contratación Servicio de Limpieza

Esta Licitación Pública tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento para la DGCem. (Edificio Administrativo y sectores aledaños); el Cementerio de Chacarita (oficinas administrativas, Peristilo y núcleos sanitarios); el Crematorio (oficinas, patio de operaciones, vestuarios y baños) y el Cementerio de la Recoleta (oficinas, Capilla, bajo Capilla, depósito de ataúdes, morgue, Peristilo, vestuario y baños).

Mediante Resolución N° 03/SSMUR (09/01/09) se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones, con un presupuesto de \$2.700.000 y un plazo de ejecución de 24 meses.

Mediante Resolución N° 737/MAYEP (17/04/09), la licitación se adjudica a la empresa SULIMP SA por \$2.726.400,00 y por un plazo de ejecución de 24 meses.

El plazo contractual se inició 10 días después de la suscripción de la Orden de Compra N° 14.448/09 (23/04/09).

Con fecha 18/09/09 la Contratista, haciendo referencia a los incrementos en el valor de los salarios que alteraron la ecuación económica del contrato, solicitó la apertura del mecanismo de redeterminación de precios previsto en el art. 46 del pliego de bases y condiciones.

Habiendo intervenido la Comisión de Redeterminación de Precios, la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) de Redeterminación de precios dependiente del Ministerio de Hacienda -informe N° 149/DGRP/10- y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribió el 16/09/10 un Acta Acuerdo de redeterminación de precios entre el GCBA y la empresa contratista por \$468.811,40.

Mediante Resolución N° 424/MAYEP (14/04/11) se dispuso la prórroga del contrato, por única vez, por un período de 12 meses y por la suma de \$1.644.486,84. La renovación se instrumentó mediante el dictado de la Orden de Compra N° 14.448/09, que fue notificada a la Contratista el 26/04/11.

Licitación Pública N° 15/09. Distribución de piezas postales

Esta contratación tiene por objeto el transporte y distribución de piezas postales para ser prestado en la DGCem. El servicio prevé envíos de hasta 150 grs. por unidad bajo la modalidad de entrega con acuse de recibo. La cantidad máxima de piezas postales a distribuir es de 90.000 unidades (cantidad mensual estimada 3.750).

Mediante Resolución N° 37/SSMUR/2008 se aprueban los pliegos de bases y condiciones y se autoriza a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar el llamado a licitación pública por la suma de \$2.106.000,00.

Por Disposición N° 360/DGCyC/2008 (06/11/08) se llama a licitación pública para el día 09/12/08.

Atento a que este llamado resulta desierto, se deja sin efecto y se llama a una nueva licitación pública mediante Disposición N°06 (14/01/09) para el día 09/02/09, por un monto de \$2.106.000,00.

Mediante Resolución N° 22/SSMUR (19/05/09) se aprueba la Licitación Pública N° 15/SIGAF/2009 y se la adjudica a la empresa Organización Coordinadora Argentina SRL (OCA) por \$1.860.300 y un plazo de 24 meses de ejecución.

El plazo de ejecución se inicia a los diez días de firmada la Orden de Compra N° 19.116/09 (29/05/09).

Mediante Resolución N° 457/DGTAL/MAYEP (26/04/11) se prorroga por el término de doce meses el contrato de marras por un monto de \$540.313,80.

Licitación Privada N° 127/10. Mejoras edilicias en la DGCem

El objeto de esta licitación prevé mejoras en la accesibilidad y circulaciones, como también trabajos varios en el segundo piso del edificio de la DGCem.

La memoria descriptiva de la obra, señala la necesidad de adecuar los medios de acceso, circulación y escape del edificio de la DGCem. en un todo de acuerdo con la Ley 962 -Modifica el Código de la Edificación de la CABA- "Accesibilidad Física Para Todos" BOCBA N° 1607 y el Código de Edificación de la CABA, en su artículo "Situación de los medios de salida en pisos altos, sótanos y semisótanos", Numeral 4.7.3.2. inciso b). En consecuencia, se proyectó la construcción de una rampa de acceso junto con la reparación y adecuación de la escalera sobre la Av. Guzmán N° 730 y la construcción de una escalera metálica que vincule el 1° y 2° piso de la mencionada Dirección.

Mediante Disposición N° 043/DGTAL/MAYEP (30/04/09) se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas, como también el llamado para el día 22/05/09 con un Presupuesto Oficial de \$195.251,13.

Por Disposición N° 90/DGTAL/MAYEP (20/08/09) se aprueba lo actuado y se adjudica a la empresa Salo Construcciones SRL por \$224.136,49.

Atento a que la empresa adjudicataria no integró la garantía de adjudicación, la licitación fue dejada sin efecto mediante Disposición N° 79/DGTAL/MAYEP (29/07/10).

Asimismo, se adjudica la obra a la empresa Kir SRL por la suma de \$249.455,10, empresa que había resultado ser la siguiente en orden de mérito tanto en el aspecto técnico como económico.

La empresa Kir SRL integra la garantía de oferta pero no concurre a firmar la Contrata, pese a estar debidamente notificada en fecha 24/08/10.

A la fecha del presente Informe, la contratación no se formalizó.

Licitación Pública N° 793/10. Adquisición de libros de Actas para el Crematorio

Esta licitación tuvo por objeto la adquisición de libros de Actas⁷ y Bolsas⁸ para el Crematorio de la Ciudad, con un presupuesto oficial de \$66.500.

Mediante Disposición N° 39/DGTAL/MAYEP (04/05/10) se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones y se llama a licitación pública.

⁷ 4 libros de actas para registro de cremaciones obligatorias; 8 Libros de actas para registro de reducciones por cremación; 10 Libros de actas para registro de cremaciones voluntarias.

⁸ 2500 bolsas de papel Kraft. 350mm de ancho por 290mm de largo, 1500 bolsas de papel Kraft 350 mm de ancho por 490 mm de largo.

Por Disposición N° 75/DGTAL/MAYEP (20/07/10) se aprueba todo lo actuado y se adjudica a Librería y Papelería Buenos Aires SRL por \$35.460.

Se suscribe la Orden de Compra N° 28.900/2010 por el importe ofertado y oportunamente se emite el Parte de Recepción Definitiva N° 271.722 (25/08/10).

Provisión de guantes, botines y máscaras. Decreto N° 556/GCBA/10⁹

En fecha 03/08/10 la Dirección Operativa del Crematorio solicita al Departamento Contable de la DGCem. la urgente provisión de guantes para el personal operativo de esa dependencia. En los motivos que fundamentan el requerimiento, expone que este sector utiliza un promedio de cien pares de guantes por mes.

Por su parte el Departamento Contable, al elevar el requerimiento a la DGCem. (04/08/10) aduce que debería también adquirirse los siguientes elementos:

Máscaras faciales: 12 unidades

Botines dieléctricos: 30 pares.

Guantes: 800 pares

Se procede a invitar a cotizar a tres empresas (Decorsan SRL, Willman SRL, Proyecto Roca SRL), quienes presentan las cotizaciones e inscripciones en el registro de proveedores y AFIP.

Las tres empresas oferentes, presentan las siguientes ofertas:

Insumos	Oferentes Precios Unitarios		
	Decorsan SRL	William SRL	Proyecto Roca SRL
800 Guantes	\$81	\$69	\$77
30 pares Botines	\$459	\$425	\$446
12 Máscaras	\$93	\$77	\$101
Total oferta	\$79.686	\$68.874	\$76.198

Fuente: Elaboración de la AGCBA.

Por resultar la oferta más conveniente se emite el Remito N° 0001.00000295 a favor de la empresa Willman SRL de fecha 23/08/10.

⁹ Modificado por Decreto N° 752/10. BOCBA 3512. Se delegaron facultades para autorizar pagos, entregas y transferencias de fondos, reintegros y devoluciones de impuestos, derechos, multas y tasas y para liquidar haberes. Al mismo tiempo, se estableció un mecanismo para hacer frente a aquellos gastos de imprescindible necesidad tendientes a asegurar la prestación de servicios esenciales que, por la celeridad con que deben llevarse a cabo, no pudieran ser gestionados desde su inicio a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado o mediante el régimen de cajas chicas.

Mediante Disposición N° 99/DGCEM (27/08/10) se aprueba el gasto por la suma total de \$68.874.

Se suscribe la Orden de Compra N° 34.281/2010 por el importe ofertado y oportunamente se emite el Parte de Recepción Definitiva N° 269.792/2010 (06/09/10).

4.2 Servicios Mortuorios

Este servicio comprende una serie de operaciones sobre los objetos mortuorios (cadáver, restos, cenizas) depositados en unidades de inhumación (ataúd, urna de restos y urna de cenizas, cinerario, osario). Las inhumaciones (en tierra, nicho o bóvedas) y exhumaciones (remociones y reducciones), conforman el conjunto de actividades del movimiento mortuario.

4.2.1 Conceptos

Inhumaciones

Pueden tener lugar en sepulturas, nichos, bóvedas o panteones. La inhumación en sepultura en tierra tiene una permanencia mínima de 4 años, prorrogable por dos años más si exhumado el cuerpo no se ha producido la reducción a huesos. Los nichos se dan en arrendamiento por 15 años, pudiendo otorgarse la renovación del arrendamiento por períodos de un año hasta un máximo de veinticinco años. En bóvedas la permanencia depende de la validez de la titularidad de los derechos funerarios (con plazo o perpetuos) y en panteón la permanencia en el cementerio depende de las normativas de cada asociación¹⁰. Transcurridos dichos lapsos, el cadáver se pondrá a disposición de la familia para su posterior destino.

Cremaciones

Se realizan en el Crematorio de la Ciudad que se encuentra en el sector de enterratorio delimitado por las secciones 8 y 16 del predio del Cementerio de la Chacarita. Actualmente las cremaciones¹¹ no se realizan solamente por causas

¹⁰ Ordenanza N° 27.590/MCBA/73. Boletín Municipal (BM) N° 14537 del 14/05/1973. Art. 10 - A las asociaciones mutualistas, a instituciones de beneficencia y de ayuda social, a entidades similares del Estado Nacional, a las asociaciones representativas de profesionales liberales con personería jurídica y a las entidades gremiales de trabajadores, de primer grado, con personería gremial, que acrediten proporcionar a sus asociados alguna de las prestaciones exigidas por el Art. 2° del Decreto-Ley 24.499/945, que posean panteones se les renovará gratuitamente por el término de sesenta (60) años la concesión de los terrenos y subsuelos que tengan en el momento en que se produzca el vencimiento de la misma.

¹¹ Las cremaciones están clasificadas según su origen en tres clases: a) Restos exhumados para cremar: Son aquellas que provienen de cualquiera de los 3 predios del GCBA (Chacarita, Flores o Recoleta) y permiten desocupar Bóvedas, Nichos, Panteones y sepultura vencidas. b) Cremaciones directas o voluntarias: Son aquellos recientemente fallecidos cuyos deudos voluntariamente solicitan la cremación. c) Cremaciones Obligatorias: Son aquellas provenientes de hospitales y morgue, facultad de medicina, cremación de fetos y ataúdes con restos anatómicos.

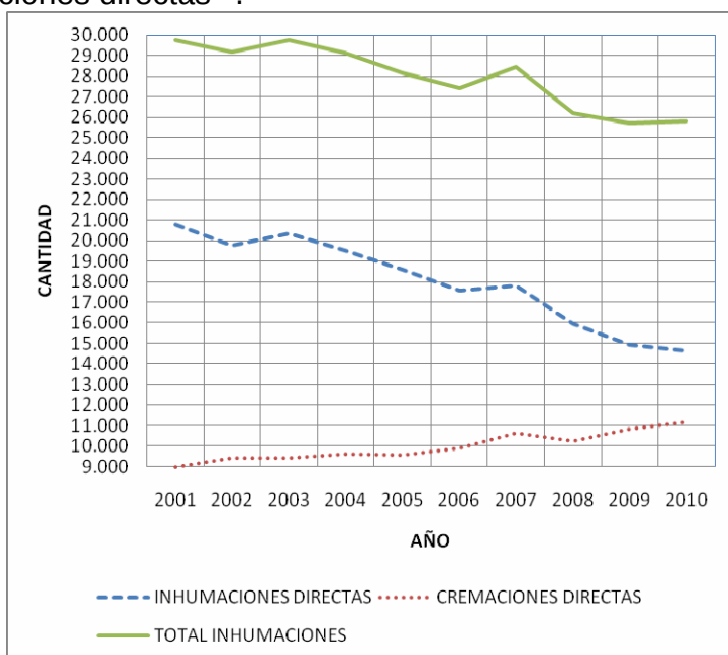
de higiene sanitaria sino que es una costumbre que se ha extendido como una elección de los familiares de los fallecidos, motivando la construcción de nuevos hornos con un mejor desarrollo técnico. Las cenizas son llevadas a otro destino en el cementerio (bóvedas, nicho, cinerario) o al destino que fijen los deudos.

Exhumaciones

El servicio mortuario que se brinda requiere mantener el equilibrio entre las inhumaciones y exhumaciones con la finalidad de mantener la capacidad operativa disponible. Las sepulturas comprendidas en las secciones programadas anualmente para exhumar, son aquellas cuyos arrendamientos se encuentran vencidos.

4.2.2 Evolución

El número total de fallecidos ingresados en los cementerios auditados disminuyó paulatinamente de 29.748¹², en el año 2001 hasta llegar a 25.791 en el 2010. Esta tendencia decreciente en el total de fallecidos ingresados va acompañada de una disminución también de las inhumaciones directas¹³; no obstante se verifica una tendencia creciente a lo largo de estos años en lo que hace a cremaciones directas¹⁴.



Fuente: Elaboración de la AGCBA

¹² Este equipo de auditoría, a los efectos de determinar el total de cremaciones voluntarias en el período 2010, ha tomado como válidas las registradas en los libros del Crematorio.

¹³ Aquellas realizadas en sepulturas, nichos, bóvedas y panteones.

¹⁴ Cremaciones directas o voluntarias: Son aquellos recientemente fallecidos cuyos deudos voluntariamente solicitan la cremación.

4.2.3 Situación año 2010

Se exponen a continuación la cantidad de sepulturas y nichos, informadas por la DGCem. para el período 2010.

	EXISTENCIAS			OCUPADAS			DISPONIBLES		
	Chacarita	Recoleta	Flores	Chacarita	Recoleta	Flores	Chacarita	Recoleta	Flores
Nicho ataúd	154.280	758	23.436	150.864	667	23.248	3.416	91	188
Nicho urna	156.703	48	83.552	154.236	48	80.850	2.467	-	2.702
Nicho cenizas	48.797	-	-	48.160	-	-	637	-	-
Sepulturas	93.860	-	30.190	92.575	-	27.152	1.285	-	3.038
Total	453.640	806	137.178	445.835	715	131.250	7.805	91	5.928

Fuente: Información brindada por la Dirección Operativa de la DGCem. en respuesta a la Nota AGCBA N° 187/2011.

Las existencias de Bóvedas informadas por la DGCem. se exponen en el siguiente cuadro:

BOVEDAS			
	Chacarita	Flores	Recoleta
Existencia	8.925	872	4.870
Con caducidad decretada	62	8	-

Fuente: Información brindada por la Dirección Operativa de la DGCem. en respuesta a la Nota AGCBA N° 187/2011 y al Descargo de fecha 01/09/11.

Las inhumaciones realizadas en el periodo 2010 se detallan en el cuadro siguiente:

Cementerios	Ingreso de fallecidos 2010		
	Chacarita	Recoleta	Flores
Nichos	3.647	11	1.238
Sepulturas	5.916	-	2.418
Bóvedas	238	240	19
Panteones	862	7	43
Cremaciones Voluntarias	11.152		
Total	21.815	258	3.718

Fuente: Elaboración AGCBA en base a respuesta a la Nota AGCBA N° 187/2011 y a la registrada en los libros del Crematorio.

4.3 Presupuesto y Movimiento de Fondos

Cuadro I – Comparativo Presupuesto Años 2008/2009/2010

Descripción	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios no Personales	Bienes de Uso	Total Presupuesto
2008					
Crédito de sanción	15.211.100,00	621.904,00	4.567.680,00	10.437.080,00	30.837.764,00
Crédito Vigente	18.963.735,00	621.967,00	3.567.230,00	7.538.946,00	30.691.878,00
Devengado	18.963.727,00	523.171,00	3.353.394,00	7.503.653,00	30.343.945,00
2009					
Crédito de sanción	20.103.930,00	671.800,00	5.851.902,00	8.191.112,00	34.818.744,00
Crédito Vigente	23.714.186,00	478.948,00	3.794.629,00	7.815.503,00	35.803.266,00
Devengado	23.705.007,00	471.399,00	3.593.763,00	7.131.784,00	34.901.953,00
2010					
Crédito de sanción	23.776.920,00	672.525,00	6.083.898,00	2.256.000,00	32.789.343,00
Crédito Vigente	25.634.760,00	868.278,00	5.969.182,00	5.076.151,00	37.548.371,00
Devengado	26.618.487,72	866.857,83	5.330.132,94	4.553.412,56	37.368.891,05

Fuente: Cuenta de Inversión 2008 y 2009 (GCBA) – Listado de créditos 2010 (OGESE)

Considerando la distribución del Crédito que sanciona la Legislatura (Crédito de Sanción) para el gasto en la DGCem. y considerando el gasto autorizado (Crédito Vigente); en los últimos tres años, y más allá de visualizarse un aumento a nivel presupuesto total, dicho aumento tiene implicancias significativas en cuanto al destino del crédito por inciso presupuestario.

El aumento se produce considerablemente a nivel de inciso 1 – Gastos en Personal – en detrimento del inciso 4 – Bienes de Uso – llegando en el año 2010 a sancionar solo un 6,88% del presupuesto total a Obras y Mantenimiento y un 72,51% del presupuesto a Gastos en Personal.

A continuación se exponen cuadros comparativos de la variación del presupuesto en su etapa de formulación e incidencia porcentual por inciso del Crédito de Sanción y del Crédito Vigente.

Cuadro II – Incidencia Porcentual Del Crédito de Sanción y Crédito Vigente por Inciso Años 2008/2009/2010

Descripción	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios no Personales	Bienes de Uso
Crédito de Sanción	% de incidencia por inciso			
2008	49,33%	2,02%	14,81%	33,85%
2009	57,74%	1,92%	16,80%	23,52%

2010	72,51%	2,05%	18,55%	6,88%
Crédito Vigente	% de incidencia por inciso			
2008	61,79%	2,03%	11,62%	24,56%
2009	66,23%	1,34%	10,60%	21,83%
2010	68,27%	2,31%	15,90%	13,52%

Fuente: Elaboración del equipo de auditoría.

Cabe mencionar que los anteproyectos de obras para los años 2008, 2009 y 2010 elevados por la DGCem. al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, responden a las necesidades de ejecutar obras de puesta en valor, refacción y reciclaje de la infraestructura edilicia y circulaciones peatonales, como así también obras de mantenimiento y obras nuevas en todos los predios.

A la luz de los resultados, se concluye que la DGCem., en el período auditado obtuvo un crédito autorizado que sólo llega a cubrir un 44% del presupuesto de Obras y Mantenimiento solicitado.

Cuadro III - Incidencia Porcentual entre Presupuesto Vigente y Anteproyecto
Años 2008/2009/2010

Año	Anteproyecto de Presupuesto	Presupuesto Sancionado	Presupuesto Vigente	Incidencia Porcentual P. Vigente/ Anteproyecto
2008	32.119.765	10.437.080	7.538.946	23%
2009	12.764.670	8.191.112	7.815.503	61%
2010	11.500.000	2.256.000	5.076.151	44%

Fuente. Elaboración AGCBA en base a los anteproyectos elaborados por el Departamento de Obras de la DGCem.

4.3.1 Ingresos

Los ingresos de la DGCem. están dados en la prestación de los Servicios Mortuorios, que se recaudan conforme a lo previsto en la ley tarifaria vigente para cada período. Son rendidos a la Tesorería General en las cuentas “Derechos de Cementerios” y “Timbrado Simple”.

En la respuesta a la Nota AGCBA N° 187/2011, la Dirección de Planeamiento y Registración informó que la recaudación del periodo auditado ascendió a \$21.675.649,50¹⁵. Esta información fue comparada con los ingresos del periodo 2010 proporcionados por el Departamento de Sistemas, cargados en el Sistema Informático de Cementerios de Buenos Aires (SICBA). Dicha tarea

¹⁵ La Ley Tarifaria arancela las siguientes prestaciones: inhumaciones, exhumaciones judiciales, cremaciones voluntarias y obligatorias, arrendamientos, renovaciones, tasa de bóvedas y panteones, traslados, entre otros. Asimismo, las construcciones, reconstrucciones y/o refacciones de sepulcros realizadas por los particulares.

evidenció inconsistencias cuantitativas respecto a los ingresos generados por la DGCem. en el período auditado.

Ingresos Dirección Planeamiento y Registración	Ingresos SICBA
\$21.675.649,50	\$23.494.481

4.3.2 Créditos

Según el SICBA en la DGCem. desde el año 2005 al 2010 los créditos a cobrar por arrendamientos de nichos ascienden a \$10.875.046. Sólo en el período auditado, los créditos a cobrar por el mismo concepto ascendieron a \$1.833.165.

A los efectos de recuperar estos créditos, la DGCem. implementó un sistema de notificación por correo privado dirigido a cada deudor, a los efectos de intimarlos para que regularicen su situación dentro de un plazo perentorio.

Tanto el listado de deudores como el domicilio de estos, surge del SICBA y es procesado por el Departamento de Sistemas.

Aquellas notificaciones que son devueltas por el correo, ya sea porque el destinatario no reside más allí o por domicilio inexistente, son nuevamente procesadas por el Departamento de Sistemas y permiten actualizar la base de datos.

4.4 Recursos Humanos

Estructura - Organigrama

La estructura organizativa de la DGCem. cuenta con cinco Direcciones Operativas, en niveles inferiores a la Dirección General, aprobadas por Decreto N°1017/GCBA/09, y cuyos Directores a cargo están nombrados en el Anexo I de la Resolución N°51/MJGCG/10. En el Anexo I del presente informe se detalla la estructura del organismo.

A los efectos de constatar la dotación de personal de la DGCem. y teniendo en cuenta lo observado por esta AGCBA en su último informe¹⁶, se procedió a comparar la dotación de personal de la DGCem. en el período auditado respecto a la relevada en aquella oportunidad. Del análisis surge que no hay cambios cuantitativos significativos, los que se exponen en los siguientes cuadros:

¹⁶ Informe Final N° 939 Observación N° 12 “No resulta razonable que solo el 28% del total del personal se encuentre afectado a las tareas operativas (inhumación, cremación, exhumación, reducción, etc.) siendo estas tareas las principales para brindar los servicios a cargo del ente auditado.”. Dotación de personal en el 2006 438 personas.

TIPO DE RELACION LABORAL	CANTIDAD EMPLEADOS
PLANTA PERMANENTE	363
DECRETO 948 /05 ¹⁷	2
DECRETO 959/ 07	4
CONTRATOS DE LOCACIÓN	47
ASISTENTES TÉCNICOS	15
PLANTA DE GABINETE	2
DIRECCIÓN GENERAL	1
TOTAL DOTACIÓN	434

Fuente. Elaboración del equipo de auditoría con información suministrada por el departamento de Recursos Humanos de la DG.Cem.

En el año 2006 la dotación de personal de la DGCem., ascendía a 438 agentes, de los cuales 340 agentes se encontraban en la Planta Permanente; 31 agentes con Contratos de Locación; y 51 agentes contratados bajo la modalidad de contratos de empleo público (Decreto N°948/GCBA/05); 13 pasantes y 3 Plan Jefes/Jefas de Hogar.

Se puede concluir que disminuyó en 48 la cantidad de agentes contratados bajo la modalidad de Decreto 948/05; de los mismos 23 pasaron a integrar la planta permanente y se produjo un aumento de 16 agentes bajo la modalidad de contratos de locación.

En el período auditado, la dotación de personal se distribuyó de la siguiente manera según las tareas realizadas:

	Total	Dirección	Administración	Operativos	Servicios generales	Obras y mantenimiento
D.G.Cementerios	115	6	97		6	6
Crematorio	35	1	12	22		
Cementerio Chacarita	165	2	40	108	15	
Cementerio Recoleta	28	1	17	8	2	
Cementerio Flores	91	1	18	52	19	1
TOTAL	434	11	184	190	42	7
Composición %	100%	2,53%%	42,40%	43,78%	9,68%	1,61%

Fuente. Elaboración del equipo de auditoría con información suministrada por el departamento de Recursos Humanos de la DGCem.

Del análisis realizado sobre la dotación de personal según el tipo de tareas que realiza y de consultas efectuadas al Departamento de Obras, se concluye que

¹⁷ Decreto N° 948/GCBA/05. BOCBA 2238. Adecua contratos de locación de servicios al régimen del art. 39 de la Ley N° 471. “Régimen de Trabajadores por tiempo determinado... comprende exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente...”.

la escasa cantidad de personal destinado a Servicios Generales, afecta directamente el mantenimiento básico de la infraestructura edilicia de los cementerios. Ello trae como consecuencia que ante una necesidad puntual (rotura de baños, reposición de luminarias en las galerías, etc.) se recurra a la tercerización del servicio de plomería o electricidad, según sea el caso. Actualmente se encuentran tercerizados los servicios de mantenimiento de corte de césped, limpieza de las dependencias administrativas, mantenimiento de aires acondicionados, vigilancia y ascensores.

Es menester señalar que el personal afectado a las tareas de manipulación de cadáveres (personal operativo) y restos humanos, no recibe asistencia o acompañamiento psicológico ya sea grupal o individual. Si bien la DGCem., mediante Nota N° 596/DGCem./08 y basándose en las recomendaciones efectuadas por la AGCBA en el Informe Final N° 939 recomendación N° 32, elevó a la Dirección General Adjunta de la Región Sanitaria I un pedido de atención psicológica para los operarios del Crematorio¹⁸, dicho requerimiento, (a la fecha del presente Informe) no tuvo respuesta y tampoco fue reiterado por el ente auditado. Atento al tipo de tareas que desarrollan se recomienda brindar atención psicológica al personal en riesgo.

En la visita realizada al Crematorio el 13/04/11 se constató que el personal operativo no utiliza el equipamiento de seguridad laboral necesario para el desarrollo de este tipo de tarea, tales como cascos, máscaras protectoras, guantes, ropa ignífuga, protectores buco nasales, fajas y delantales térmicos.

Conforme a la entrevista realizada con la Directora Operativa del Crematorio, surge que el personal operativo afectado al Crematorio no accede a un programa específico de capacitación; quienes llevan adelante la cremación de cuerpos han adquirido el oficio y fueron incorporando habilidades con el transcurso del tiempo.

La mínima instrucción recibida respecto a la operatoria de los hornos, fue dictada por el fabricante de los mismos, quien dio al personal las pautas básicas de encendido/apagado y lectura de indicadores del funcionamiento de los equipos.

Debajo de la órbita de la Directora Operativa no existe estructura orgánica que permita delegar funciones, lo cual hace muy dificultoso deslindar responsabilidades.

¹⁸ Los operarios del Crematorio prestaron expresa conformidad para recibir apoyo psicológico periódico, grupal y permanente.

4.5 Crematorio

4.5.1 Breve reseña Histórica

El edificio del Crematorio fue habilitado al servicio público el 13 de noviembre de 1903. Los antecedentes de la cremación de cadáveres se remontan al año 1884 cuando el Intendente de la Ciudad Torcuato de Alvear aprobó este método sanitario para el tratamiento de una víctima de fiebre amarilla.

Cabe destacar que el Crematorio de la Ciudad es el único autorizado históricamente para cumplir la función y pertenece al GCBA, conteniendo un alto valor histórico y patrimonial por lo que fue declarado “Monumento Histórico Nacional” y su archivo “Bien de Interés Histórico” por Decreto PEN N°1289/2007.

El Crematorio es esencial para llevar adelante tanto la desocupación de la necrópolis como la atención de las cremaciones voluntarias, también denominadas directas.

Conforme a los registros existentes en la DGCem., se verifica un crecimiento en la cantidad de cremaciones voluntarias en los últimos años¹⁹, lo que ha motivado a la Administración a brindar una respuesta ampliando la capacidad operativa del Crematorio con la construcción de una nueva batería de horno. Sin perjuicio de ello, quedan pendientes las refacciones necesarias en el edificio (reparación de techos, pisos, instalaciones eléctricas, de agua y de seguridad contra incendio), para garantizar tanto la seguridad de los trabajadores y vecinos que concurren como para preservar la inversión realizada.

4.5.2 Marco Regulatorio

Sin perjuicio de que la actividad del Crematorio es anterior a la sanción del Código de Planeamiento Urbano, cabe señalar que no se encuentra relevado en dicho cuerpo normativo como tampoco este equipo ha detectado que se encuentre legislado en el ámbito de la CABA, ni que existan remisiones a normas específicas sobre la actividad. En consecuencia, para el control de esta actividad se la debe asimilar a otros usos establecidos en la Ley marco N° 19.587 “*Trabajo y Seguridad Social. Higiene y Seguridad en el Trabajo*” BO 22.412 (Reglamentada por Decreto N° 351/79).

Del análisis realizado también surge que el Crematorio no está incluido en el Cuadro de Usos²⁰ del Código de Planeamiento Urbano²¹ vigente según Ley N° 449, BOCBA N° 1044, y su modificación por Ley N° 2.216, BOCBA N° 2614.

¹⁹ Se verificó un incremento de cremaciones voluntarias de un 24, 24 % en el período 2001/2010.

²⁰ El Cuadro de Usos contempla y clasifica todas las actividades y además las califica en cada Distrito (Zonificación) como permitidas (P) o no (NP) de desarrollar.

La falta de una norma particularizada que reglamente la actividad, trae aparejado la falta de control por parte de las autoridades de aplicación. Sólo con carácter enunciativo se indica a modo de ejemplo: El Ministerio de Trabajo del GCBA²² debe constatar en qué condiciones de salud y seguridad laboral desarrollan los operarios las tareas de cremación de cuerpos; la División Prevención de la Superintendencia Federal de Bomberos debe²³ verificar si son las adecuadas y habilitar en su caso, el equipamiento contra incendio y demás medidas de seguridad existentes en el edificio del Crematorio.

4.5.3 Visita

El 13 de abril de 2011, se procedió a realizar una visita al edificio del Crematorio, donde se constató que los sectores operativos y administrativos, están integrados en un único edificio²⁴, dicho inmueble conserva, en gran parte, sus aspectos arquitectónicos originales.

El sector social se encuentra al frente del edificio al que se accede por una escalera y columnata, conteniendo el salón de recepción de los féretros, salones de espera para los familiares, oficinas administrativas y de entrega de cenizas a los deudos. (Ver Anexo II, fotos 1 a 7). El sector operativo correspondiente a los hornos, patio de servicio y depósitos, se desarrolla en la parte trasera, con un acceso lateral (ver Anexo II, fotos 8 a 28).

Dentro de un gran espacio cubierto por un techo de chapa de varias aguas y claraboyas de iluminación y ventilación se ubican las baterías de los cuatro

²¹ Código de Planeamiento Urbano. Las disposiciones de este Código alcanzan y rigen todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con el uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos, arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad.

²² La Dirección General de Protección del Trabajo tiene las competencias de la Ley 12713 transferidas por el Gobierno Nacional y de esta forma el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asume la totalidad de las facultades en lo que a registro, fiscalización y control laboral se refiere.

²³ El Código de Edificación de la CABA en su artículo 4.12.1.6 establece la articulación entre la CABA y la Superintendencia Federal de Bomberos, cuando toda carpeta técnica presentada para habilitación de obra debe remitir una copia del plano correspondiente a la construcción a la mencionada Superintendencia de Bomberos División Prevención. La Ley N° 1346 “Plan de Evacuación y Simulacro Para Casos De Incendio, Explosión”. BOCBA N° 1970, señala que respecto del Plan de Evacuación y Simulacro la autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Emergencias de la Dirección General de Defensa Civil.

²⁴ El edificio tiene una superficie cubierta total de 1.850 m² de los cuales 1.220 m² cubiertos (66%) corresponden al sector operativo donde se ubican los hornos crematorios, la morgue, el área de trabajos propios de la actividad y depósito de ataúdes en tránsito. En el resto del edificio se ubican los sectores de la administración del Crematorio y de atención y recepción al público en general.

hornos²⁵ en funcionamiento (Baterías A, B, C y D), que ventilan por dos grandes chimeneas; un horno de tratamiento; seis hornos individuales desactivados y a demoler; la cámara frigorífica desactivada; depósitos de ataúdes; sala de máquinas y vestuarios del personal.

La ubicación física del equipamiento no trasluce la existencia de un proyecto integral, sino a adecuaciones de necesidades.

Pudo verificarse que las instalaciones de los hornos se hallan en condiciones satisfactorias para su funcionamiento, no así las del edificio que las contiene, que se encuentra en malas condiciones ambientales para proteger a los trabajadores y el equipamiento existente.

Esto está evidenciado en que parte del techo se encuentra roto, lo que facilita las filtraciones y la invasión de palomas con las consecuencias que se originan en cuanto a la construcción de nidos y depósito de desechos que se alojan sobre los hornos y los ataúdes depositados en los pasillos de circulación (Ver Anexo II, fotos 21 y 22).

Parte del piso se encuentra deteriorado e inadecuado para la actividad, con resaltos en el piso que favorecen los accidentes, sin demarcación de las áreas de trabajo, de circulación y de estiba, lo que impide una adecuada limpieza y lavado para retirar cenizas y restos calcinados, que se derraman de las cajas metálicas incineradas (Ver Anexo II, fotos 23 y 24).

Uno de los patios laterales cumple simultáneamente funciones de vía de escape, descanso del personal operativo, espacio para la destrucción de ataúdes, recuperación de metales (manillares y cruces de los ataúdes) y acopio de cajas metálicas provenientes de los ataúdes de nichos, que son enviados al CEAMSE (Ver Anexo II, fotos 25 a 28).

Instalaciones contra incendio

En la visita realizada se verificó que no consta que las instalaciones contra incendio existentes en el edificio²⁶ estén habilitadas²⁷ por la Superintendencia

²⁵ Los hornos funcionan por combustión de gas natural con un régimen de 600 grs/cm² en cada quemador, que es provisto por Metrogas desde la red de alta presión (10Kg/cm²) de calle Garmendia, reducida a 2,5 kg/cm² hasta el edificio. A modo de referencia se señala que una cocina doméstica recibe 0,25 grs/cm² por quemador.

²⁶ En el descargo la auditada manifiesta que “La instalación que compone el sistema contra incendio del Crematorio de Bs As, fue proyectada, y construida cuando el Crematorio contaba solo con dos (2) baterías de hornos, (1985 aprox.), motivo por el cual, la carga de fuego era mucho menor a la actual, por otra parte, la cantidad de cremaciones diarias era sensiblemente menor a la existente (aproximadamente 20 % del volumen actual).

Para las condiciones descriptas, la instalación existente, cumplía con las normas vigentes en ese momento.

Por el incremento de la demanda del servicio, fue necesario aumentar la capacidad operativa, motivo por el cual se construyeron tres (3) nuevas baterías de hornos. El mayor número de cremaciones produjo un aumento en la cantidad de ataúdes de madera en tránsito y depósito, aumentando la carga de fuego en todo el sector operativo.

Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, que es la autoridad de aplicación al respecto, máxime teniendo en cuenta la importante carga de fuego y el riesgo de siniestros; esto último dado por la actividad predominante (cremación de materiales altamente inflamables tales como materiales orgánicos de los cuerpos, maderas con barnices y telas de los ataúdes) y por la inexistencia de un Plan de Evacuación y Señalización de escape en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión.

Se verificó la existencia de detectores de humo y/o incendio en el sector administrativo, pero no en el sector operativo del edificio²⁸.

Se verificó que no se encuentran instalados rociadores automáticos de agua, ni la central de control correspondiente²⁹.

La instalación de agua cuenta con cuatro hidrantes internos y una boca de impulsión externa para bomberos, alimentada por un tanque interno de reserva de 20.000 lts sin presión manométrica suficiente, asistida por un tanque hidroneumático (Ver Anexo II, fotos 38 a 41).

El caudal de reserva de agua contra incendio resulta insuficiente para satisfacer el consumo de la instalación contra incendios, presurizada por medio electromecánico, toda vez que no cuenta con un tanque elevado³⁰ e independiente del suministro eléctrico que debe cortarse ante el inicio del fuego³¹.

Por lo expuesto, se contempló, juntamente con la incorporación de equipos para cremaciones, la modificación y adecuación del sistema contra incendio. En ese contexto, se amplió la red de extinción aumentando la cantidad de hidrantes, presurizando la cañería mediante equipos automáticos, de manera de abastecer con adecuada presión a cada uno de ellos. (...).

²⁷ Decreto Reglamentario N° 351/79, Ley N° 19.587 “Higiene y Seguridad en el Trabajo”. Artículos 160 a 187, sobre Protección contra incendios. Modificaciones: Resolución N° 295/03, Decreto N° 1338/98; Resolución N° 592/04. Establece el ámbito de aplicación a todos los establecimientos y explotaciones del país, sin distinción de su actividad. Define los bienes protegidos, principios básicos y obligaciones del empleador y el trabajador.

²⁸ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) En cuanto al sistema de detección se instalaron detectores de humo y una central automática de alarma para el sector administrativo y archivo, resultando inconveniente su colocación en la zona de hornos, debido a la probable producción de humos incipientes producto de la operatoria. (...)”.

²⁹ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) En relación a la instalación de rociadores automáticos, estos no pueden ser colocados en la zona de hornos debido a que los quemadores, recombustores, pirómetros, mecanismos de apertura y cierre de puertas y los accesorios de protección y control son eléctricos y sus tableros seccionales se encuentran junto a las baterías, hecho que determina la imposibilidad de utilizar agua. (...)”.

³⁰ El tanque mayor de 20 m³ de capacidad, debe estar a 5 metros por encima del techo más elevado, a los efectos de obtener una presión suficiente para batir el techo del edificio.

³¹ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) En lo referente a la reserva de agua para los hidrantes, se prevé la instalación de un equipo automático de bombeo sumergible que tomará agua de la napa freática, alimentando en forma directa la cañería ante el agotamiento de la reserva de tanque. Estos trabajos, al igual que la adecuación de los medios de salida del edificio, serán contemplados en la obra de remodelación del crematorio.”.

Respecto al Plan de Evacuación, se constató que no se encuentran colocados los carteles de señalización reglamentarios de las vías de salida.

No se exponen los diagramas del Plan de Evacuación en lugar visible ni la ubicación de los puntos de reunión del personal.

No constan registros de capacitación del personal en lo referente al Plan de Evacuación, uso de matafuegos y sistemas de alarmas.

No constan registros de simulacros de incendio efectuados con la presencia de la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de ello, el sector operativo cuenta con tres salidas al exterior, que no se encuentran en condiciones reglamentarias para ser consideradas vías de escape, a saber:

- Puerta de doble hoja vidriada con apertura hacia adentro. Se encuentra cerrada y el paso entorpecido por el acopio interno de ataúdes (Ver Anexo II, fotos 17 a 19).
- Portón vehicular de doble hoja. Se encuentra cerrado y corresponde a un patio de carga para camiones, con desnivel de un metro sin escaleras o rampas.
- Portón vehicular/peatonal de doble hoja, corresponde al patio de trabajo, acopio de ataúdes y recuperación de materiales metálicos. Es el único que se encuentra abierto pero entorpecido por otras funciones.

Instalación Eléctrica

Se verificó que la protección de puesta a tierra de la instalación eléctrica del edificio se halla incompleta. Se encuentra ejecutada en los tableros seccionales, pero no se encuentra ejecutada en el tablero general, con el riesgo de incendio resultante.

Se verificó la existencia de pararrayos en la chimenea metálica a efectos de cubrir riesgo de incendio por contingencias meteorológicas.

Al término de la visita, se procedió a consultar al Departamento de Obras de la DGCem. sobre las condiciones edilicias aquí descriptas del Crematorio. El responsable de dicho Departamento nos manifiesta que la reparación de los techos del edificio del Crematorio fue proyectada y elevada para su consideración al Ministerio. En este sentido nos hace entrega del informe N° IF-2011-00567836-DGCem., donde se señala que “... por Exp. N° 1.238.715/09 se presentó el proyecto y las necesidades presupuestarias ante la DGTAL del Ministerio de Desarrollo Urbano para la reparación integral de los techados del Crematorio; por Exp. N° 473.897/10 se elevó para su aprobación el proyecto y análisis presupuestario para la reconstrucción de baños...”.

4.5.4 Sistema de Registración y Libros

La Dirección Operativa del Crematorio cuenta con distintos libros de registro de naturaleza manual, todos foliados, siendo los utilizados los siguientes:

- 1) Registro reducción por cremación varios
- 2) Registro reducción por cremación Chacarita
- 3) Registro reducción por cremación Flores
- 4) Registro reducción por cremación Recoleta
- 5) Registro cremación hospitales y morgue
- 6) Registro cremación voluntarias
- 7) Registro cremación obligatorias
- 8) Registro cremación fetos
- 9) Entrega de ataúdes
- 10) Entrega de metales

A estos registros se agrega un libro manual denominado Estadística General, donde se asientan datos mensuales sobre cremaciones voluntarias clasificadas en varones y mujeres, cremaciones obligatorias clasificadas en cadáveres de hospitales y morgue, cadáveres de Facultad de Medicina, fetos y ataúdes con restos anatómicos y, restos exhumados para cremar clasificados en reducción por cremación y restos de sepulturas vencidas.

Se tomó vista del libro de Estadística General, del libro de Entrega de Ataúdes a hospitales, como así también de los partes operativos diarios del crematorio, con el fin de validar³² la veracidad e integridad de la información contenida en el primero de estos libros.

Del libro de Estadística General surge que en el año 2010 se realizaron 11.152 cremaciones voluntarias. Se verificó en el libro respectivo³³ que en el período auditado fueron recuperados y entregados a hospitales 385 ataúdes y destruidos³⁴ 9.254, arrojando una diferencia con el total de ataúdes ingresados por cremaciones voluntarias de 1.513 unidades³⁵.

³² Se procedió a realizar un control por oposición de los partes diarios donde se asientan la cantidad de ataúdes destruidos y recuperados contra el registro de entrega de ataúdes a hospitales y el registro de Estadística General.

³³ Estos ataúdes son clasificados según estilo para ser recuperados. Aquellos que no son recuperados por no cumplir con las características necesarias, son destruidos. Los ataúdes que se recuperan, son utilizados para los indigentes, previamente rotulados y sellados con la inscripción “Gratis – GCBA”, y enviados a los hospitales del GCBA cuando estos lo solicitan mediante nota de requerimiento a la DGCem.

³⁴ El total de ataúdes destruidos surge del relevamiento de los partes operativos diarios confeccionados por los operarios.

³⁵ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) Cabe señalar que la diferencia marcada por esa unidad de auditoría con relación al total de ataúdes ingresados por cremaciones voluntarias de 1.513 unidades no coincide con la realizada nuevamente por parte de esta Dirección, quizá por no interpretar los partes operativos, que en algunos casos se encuentran poco claros y en otros colocados las cifras en el rubro no correspondiente.

Por lo expuesto cabe aclarar que a partir del año 2011 y teniendo en cuenta el ingreso de personal administrativo, se lleva adelante un cambio de planilla para instrumentar el circuito administrativo, operativo más eficiente.

(...) Se corrigieron errores de suma, los datos de SICBA se refieren a operaciones administrativas y/o pedidos de cremación solicitados y no operaciones concretadas. Similar concepto para las obligatorias.”.

REGISTRO	CANTIDAD
Libro de entrega de Ataúdes a Hospitales	385
Ataúdes no recuperados. Parte Operativo Diario	9.254
Total	9.639
Total Ataúdes ingresados por Cremación Voluntaria	11.152
Diferencia	1.513

Fuente: Elaboración AGCBA

En la respuesta a la Nota AGCBA N° 187/11, el Departamento de Programación y Control nos remitió el detalle de cremaciones voluntarias, obligatorias y de restos exhumación para cremación. Esta información fue comparada con la información obtenida en el Departamento de Sistemas, proveniente del SICBA y, con la registrada en los libros del Crematorio. Dicha tarea evidenció inconsistencias cuantitativas que se exponen en el siguiente cuadro.

CREMACIONES 2010	CREMATARIO	PROGRAMACION Y CONTROL	SICBA
Voluntarias	11.152	11.132	11.531
Obligatorias	682	720	1.952
Restos exhumación para cremación	9.273	9.487	7.096
Totales	21.107	21.339	20.579

Fuente: Elaboración AGCBA.

4.5.5 Licitación Pública N° 619/09 “Diseño y Construcción de la Unidad de Cremación D”

Antecedentes³⁶

Las obras de ampliación del Crematorio, tuvieron por objeto, proveer al Crematorio con una nueva unidad de cremaciones que permita efectuar la cremación de cadáveres incluyendo el ataúd de madera y la caja metálica, mediante un proceso completo, seguro y de bajo impacto ambiental. Todo esto reforzado por un servicio de mantenimiento integral con supervisión permanente.

El proyecto y diseño de la unidad, a cargo del contratista, buscó garantizar un proceso termoquímico eficiente, mínimo impacto ambiental y reducción del consumo energético.

³⁶ Nota de inicio, que acompaña los Pliegos de Licitación.

Administración

El llamado a licitación Pública tuvo lugar el 22/04/09, con un presupuesto de \$950.000 con un plazo de ejecución de 6 meses para la construcción del horno y 12 meses de mantenimiento.

La obra fue adjudicada por Resolución N° 32/SSMUR (10/07/09) a Alberto Vignati por \$948.750,00 y se inició el 10 de agosto de 2009 y entró en funcionamiento el 12/03/2010. El plazo de ejecución fue de 7 meses, uno más que lo previsto originalmente³⁷, debido a la necesidad de apagar la Batería “C” para conectar la nueva Batería “D”, ya que ambas están conectadas a la misma chimenea.

Contaminación Medio Ambiental

Se deja constancia que este equipo de auditoría tuvo acceso al informe de la Agencia de Protección Ambiental del GCBA, efectuado en 12/11/10 del que surge que “... la concentración de material particulado total en suspensión en aire ambiente, no excedió durante el período evaluado el límite admisible establecido en 2.1.1.1. Ordenanza 39.025 ratificado según artículo N° 3 del Decreto 198/GCBA/06 reglamentario de la Ley N° 1.356.”.

En el mismo informe se señala que la calidad bacteriológica del agua de bebida analizada cumplimentó los requerimientos establecidos por Ley N° 1.356 y Código Alimentario Argentino, respectivamente.

4.6 Cementerio de la Chacarita

Está ubicado en una zona intermedia de la Ciudad (Zonificación E4³⁸ del Código de Planeamiento Urbano), con sus 90 ha soporta la mayor demanda mortuoria, ya que cuenta con 154.000 nichos para ataúdes; 156.000 nichos para restos; 48.700 nichos para cenizas; 93.800 sepulturas; 10.120 bóvedas y 107 panteones; absorbe la mayor demanda inhumatoria de la misma, con una capacidad de 21.795 ingresos/año, que significa el 84,6 % del total de la capacidad que tienen los cementerios de la CABA; es también poseedor de un patrimonio arquitectónico importante, que junto con su infraestructura lo convierten en la principal necrópolis de la Ciudad, situación que incrementa considerablemente sus necesidades en obras y mantenimiento, no sólo en cantidad, sino en inversiones de mayor volumen.

³⁷ La prórroga de 30 días fue convalidada por Resolución N° 70/SSMEP/10 (23/03/10).

³⁸ Equipamiento Especial 1) Carácter: zona de localización de usos singulares que por sus características requiere terrenos de gran superficie y normas particularizadas para cada actividad.

El cementerio cuenta con 107.500 mts.² de veredas; 101.500 mts.² de calles asfaltadas; 8 ascensores y 6 monta ataúdes³⁹ y 18 equipos de autoelevadores⁴⁰.

Equipos elevadores de ataúdes	Cantidad	Galerías
Funcionan	5	XV a XXIII
Sin funcionar	13	XV a XXIII
No cuentan con equipo		I a IX, X a XIV y XXIV
No necesitan equipo (urnas)		XVIII y XIX

4.6.1 Distribución y Planta General

El perímetro del Cementerio (4.000 metros aproximadamente) está circunscrito por las calles Guzmán, Jorge Newbery, vías del ex FF CC San Martín, Garmendia, Del Campo y Elcano, incluye a los cementerios Alemán y Británico. Cuenta con once (11) puertas de ingreso peatonal y vehicular y está conformado por altos muros que en parte son respaldo de las filas de nichos murarios.

Atento a lo extenso del predio, la cantidad de agentes de seguridad privada asignados por el GCBA⁴¹, no son suficientes para brindar seguridad.

El vandalismo creciente impacta directamente en las instalaciones sanitarias y en la broncería de la ornamentación de las bóvedas y sepulcros en general.

La superficie de 90 ha se halla distribuida en veintiún (21) secciones, compuestas por manzanas y calles adoquinadas y asfaltadas, que cuentan con infraestructura pluvial, cloacal, instalación de agua corriente y electricidad. Una profusa arboleda de antiguas y valiosas especies caracteriza el ambiente del cementerio.

El trazado y las construcciones originales datan del año 1886 cuando por necesidad de mayor espacio fue inaugurado el nuevo cementerio en reemplazo de la Chacarita Vieja. Posteriormente se incorporaron las bóvedas y panteones, el Crematorio, galerías y otros edificios administrativos.

La distribución actual de superficies se transcribe en el siguiente cuadro:

³⁹ Las Galerías I a XIII, no cuentan con monta ataúdes. Se encuentran sólo los pasadizos con viejas estructuras (80 años) de monta ataúdes que no funcionan hace mucho tiempo (no tienen posibilidad de ser recuperados). En esas Galerías los deudos deben bajar a los fallecidos a pulso.

⁴⁰ De los 18 equipos existentes, sólo funcionan 5. Estos equipos permiten inhumar/exhumar en los nichos de las filas superiores (filas 5, 6 y 7).

⁴¹ 23 agentes de seguridad privada afectados al turno de 6 a 18 hs y 10 agentes para el horario 18 a 6 hs.

Descripción	Superficie
Peristilo y Hemiciclo	2.429 m ²
Dirección General	1.500 m ²
Servicios Generales y Depósitos	1.490 m ²
Sala de Necropsias	324 m ²
Galerías y Nichos Murales	152.715 m ²
Sepulturas en tierra ⁴²	36,6 ha
Osario y Cinerarios	1.760 m ²
Crematorio	1.650 m ²
Núcleo sanitarios	315 m ²

4.6.2 Visita

Estado de la Infraestructura

Las calles y veredas se encuentran en aceptable estado de tránsito considerando que se trata de un ámbito de circulación controlada, con escasa señalización de velocidad máxima y dirección de circulación.

El sistema de desagüe pluvial cuenta con bocas de tormenta, que en algunos casos por falta de adecuada limpieza, se obstruyen por la hojarasca que arrastran las precipitaciones.

El servicio de alimentación de agua y desagües se verifican suficientes para abastecer a los distintos sectores.

El sistema de iluminación es insuficiente y de baja luminancia.

Estado de los Edificios Públicos

Los edificios Peristilo, Administración, Servicios Generales y Depósitos ubicados sobre la calle Guzmán se encuentran con un mantenimiento adecuado.

Los baños públicos que fueron intervenidos en varias oportunidades, siguen siendo objeto de vandalización, debiendo ser clausurados periódicamente para su reparación, privando al usuario la posibilidad de su utilización.

Galerías

Las galerías de nichos tanto de planta baja como las subterráneas cuentan con bajo o escaso nivel de mantenimiento, la mayoría no dispone de ascensores y montacargas en funcionamiento que alivie a los familiares de los fallecidos de la necesidad de realizar el traslado a pulso de los cuerpos.

También se observa una bajísima incidencia de equipos elevadores de ataúdes para ubicarlos en las filas altas de nichos o para bajarlos cuando se realizan limpiezas por vencimiento del plazo establecido, encontrándose casos de familiares que han pagado tasas para efectuar la cremación de los restos que

⁴² Las sepulturas en tierra suman 36,6 Ha, incluyendo la incidencia de las veredas entre tablonés y ocupan la mayor parte de la superficie.

no se pueden cumplir por falta de equipos en funcionamiento. Asimismo se observa que en las filas 5ta. y 6ta. no se producen nuevas inhumaciones a causa de dichas falencias. (Ver Anexo III, fotos 6; 13; 14; 55 y 56).

Se verifica un bajo nivel de iluminación artificial en la mayoría de los pasillos, agravado los días de escasa luz natural, lo que dificulta la identificación de nichos y la posibilidad de ocurrencia de accidentes y actos de inseguridad (Ver Anexo III, fotos 25, 26 y 35).

Se verifican sectores de piso original deteriorado, sectores de solado reconstruido deteriorado y sectores originales totalmente destruidos (jardín del patio Inglés Gran Panteón) por inundaciones de napa freática. Al efecto se construyeron pozos de bombeo con bombas de achique, que por su precaria construcción inicial, se están reconstruyendo y automatizando para su mejor funcionamiento (Solados: Ver Anexo III, fotos 9; 10; 11; 12; 29; 31; 47; 48; 69 y 70; Pozos de bombas de achique: Ver Anexo III, fotos 37, 38, 42 a 45).

Se verifica el deterioro de cielorrasos y nichos producidos por las filtraciones de agua en todas las galerías, cuyos techados han sido reparados, quedando sin resolver las secuelas sobre oxidación de las herrerías de los frentes y la destrucción de las tapas de mármol o metálicas (Ver Anexo III, fotos 7; 8; 17; 18; 25; 26; 27; 28; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 57 y 58).

Originalmente, las Galerías fueron proyectadas con ventilación mecánica y circulación de ozono, que dejó de funcionar por falta de mantenimiento adecuado.

Dado que la ventilación natural resulta deficiente en algunos sectores, causando bolsones de mal olor originados en pérdidas de fluidos de los ataúdes, se resolvió el retiro del vidriado de las carpinterías de acceso a cada pasillo, a los efectos de generar corriente de aire (Ver Anexo III, fotos 23 y 24).

El Gran Panteón Central que contiene las galerías XV a XXIII y suma una superficie aproximada de 80.000 m², fue construido en uno, dos y tres subsuelos. Cuenta con medios de movilidad vertical insuficientes (ascensores), escaleras y rampas provisionales de madera que permiten salvar los desniveles existentes, para facilitar el movimiento de los porta ataúdes y los elevadores de ataúdes (Ver Anexo III, fotos 55 y 59).

Se verifica la ausencia de señalización adecuada en pasillos y la falta de artefactos en los baños públicos; sin limpieza adecuada e iluminación eficiente (Movilidad vertical: Ver Anexo III, fotos 1 a 6; Rampas provisionales: Ver Anexo III, fotos 15 y 16; Baños Públicos: Ver Anexo III, fotos 19; 20; 21; 22; 65 a 68).

Todos los edificios y las galerías en particular se ven afectados por la invasión de palomas que establecen sus nidos, con la consecuente suciedad y destrucción que provocan estas aves (Ver Anexo III, fotos 33 y 34).

4.7 Cementerio de Flores

El Cementerio de Flores perteneciente al pueblo de San José de Flores fue inaugurado por tercera vez en 1867, en su lugar actual en la zona Sur de la Ciudad. Sus 26 ha de superficie están compuestas por el área original más la anexión del sector Cementerio Parque ocurrida en el año 1979.

Su perímetro está conformado por las Avenidas Lafuente, Varela, Castañares y Balbastro.

4.7.1 Visita

Distribución y Planta General

La planta general del cementerio está distribuida en los siguientes sectores:

Administración	350 mts ²
Gran Panteón	28.000 m ²
Sepulturas original	93.900 m ²
Sepulturas Anexo Parque	32.500 m ²
Bóvedas	5.800 m ²
Depósitos y Servicios Generales	800 m ²

El cementerio dispone para inhumación de 83.500 nichos de restos, 23.000 nichos de ataúd, 30.100 sepulturas, 880 bóvedas y 16 panteones, que se encuentran distribuidas en los siguientes sectores: enterratorio original, enterratorio Parque anexo, bóvedas y Gran Panteón.

Gran Panteón

Construido en dos plantas de 14.000 m² cada una, cuenta con una rampa de acceso vehicular al primer piso, escaleras y dos ascensores de los cuales solo funciona uno (Ascensores y acceso al Gran Panteón: Ver Anexo IV, fotos 1 y 2).

Las dos filas superiores de nichos resultaron afectadas por las filtraciones de agua de la cubierta. Se resolvió con posterioridad a la impermeabilización de la cubierta, bajar el cielorraso anulando las filas afectadas y la luz natural que permitía la construcción original de la galería (Ver Anexo IV, fotos 5 y 6).

Se verifica que algunas tapas originales de los nichos del Gran Panteón se encuentran deterioradas a consecuencia de filtraciones de agua y otras fueron reemplazadas por tapas de plástico símil mármol (Ver Anexo IV, foto 4).

Estado y mantenimiento del patrimonio

Este cementerio tiene una mayor demanda de inhumaciones en tierra, motivo por el cual sus prioridades se localizan en los sectores de sepulturas en tierra, postergando el mantenimiento del resto de los edificios e instalaciones. Se comprueba que el sector de bóvedas, el enterratorio próximo y el sector Parque tienen un mantenimiento más cuidado - calles, veredas y limpieza - que el sector sur sobre la Av. Castaños (Ver Anexo IV, fotos 16 y 17).

Las bóvedas, en general se encuentran en buen estado de mantenimiento, salvo algunas muy antiguas abandonadas y deterioradas, con riesgo de derrumbe (Ver Anexo IV, fotos 23 a 26).

Se verifica el deterioro de las tapas del osario común (Ver Anexo IV, foto 15).

Se verifica el vandalismo generalizado que afecta el patrimonio existente y que no encuentra una respuesta adecuada al efecto, tales como la reposición de las rejillas de desagües y picaportes de bronce de las Bóvedas (Ver Anexo IV, fotos 9 a 12).

Se verifica que las áreas de servicios próximas a la Av. Castaños son usurpadas para pernoctar, produciendo la rotura de puertas y vidrios para acceder a los locales con los daños consecuentes (Ver Anexo IV, fotos 13 y 14).

El muro de cerramiento perimetral sobre las Avdas. Varela y Castaños fue totalmente reconstruido⁴³ para mejorar la seguridad. Las instalaciones eléctricas ejecutadas sobre el lado interno del muro, al no ser enterradas, representan un riesgo de accidente (Ver Anexo IV, fotos 17 y 18).

El cementerio se encuentra afectado por problemas de inseguridad que, combinadas con otras circunstancias, impactan sobre el estado del predio. Entre ellas podemos mencionar:

- Cuenta con una extensión de 26 hectáreas⁴⁴ ;
- Sobre la Av. Castaños, apoyado en el lado externo del muro perimetral existe un asentamiento de casillas;
- Las personas afincadas en las casillas, usan los sanitarios del cementerio, afectando seriamente su conservación.
- La existencia de perros abandonados, que deambulan por el predio, pone en riesgo la integridad física de los visitantes.

⁴³ Decreto de necesidad y Urgencia N° 651 (18/08/10) Informe 850182-DGTALMJG/2010. CARPETA N° 1.236.246/DGCem./2010.

⁴⁴ La empresa de seguridad contratada por el GCBA destina 10 agentes para el horario de 7 a 19 hs y de 6 agentes para el horario nocturno.

Otra cuestión que afecta la tranquilidad que debe reinar en un cementerio, es el gran caudal de tránsito peatonal por la ex calle Balbastro. La gente que desciende del Premetro, cruza por la parte Norte del cementerio en dirección al Hospital Piñero.

A su vez, esta calle tiene por debajo servicios públicos (cloacas, pluviales, suministro de gas, agua y electricidad) lo que hace que constantemente las empresas concesionarias intervengan en ella para solucionar los problemas de suministros.

Por otra parte, en los últimos 20 años se verifica un incremento sostenido de las inhumaciones pertenecientes a otras comunidades que practican en el lugar sus ritos para honrar a los muertos, lo cual exige prever adecuadamente esta situación.

4.8 Cementerio de la Recoleta

Está ubicado en la zona Norte de la Ciudad, con sus 5,5 ha; 4.800 bóvedas y alrededor de 800 nichos, mantiene un servicio mortuario de baja intensidad, sin embargo, por sus valores históricos y patrimoniales reconocidos internacionalmente, se convirtió en los últimos años en un polo de atracción turística, cultural y de investigación. Sus necesidades en consecuencia, se relacionan con la preservación del patrimonio y la infraestructura.

4.8.1 Licitación Pública N° 1691/09 “Obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo y Administración del Cementerio de la Recoleta”

Antecedentes

Las obras tienen por objeto la Puesta en valor del Edificio Peristilo, la Administración y los muros perimetrales del cementerio (Ver Anexo V, fotos Acceso principal y 15).

Mediante Disposición N° 78/DGTAL/MAYEP (21/07/09), se aprobaron los pliegos y se llamó a Licitación Pública N°1691/09 con un presupuesto oficial de \$2.046.340,16, estableciéndose 6 meses de plazo para la ejecución de los trabajos.

Mediante Resolución N° 29/SSMEP (27/10/09) se aprobó el proceso licitatorio y se adjudicaron las obras a la empresa Cunumi SA por \$1.991.371,62.

Administración del Contrato

La firma de la Contrata tuvo lugar el 10/11/09, estableciéndose como fecha de inicio de los trabajos el 01/12/09. Del Plan de Trabajos e Inversión aprobado surge un plazo de ejecución de 6 meses con fecha de finalización el 01/06/2010.

Hasta el mes de febrero del año 2010 (Certificados 1, 2 y 3) se verificó que los mismos fueron aprobados en término.

A partir del mes de marzo del año 2010 (Certificado 4) se verificó un diferimiento de la aprobación de los certificados hasta el 27/9/2010.

Por Nota adjunta a la Nota de Pedido (NP) N°46 (03/08/10) el Contratista comunica a la Inspección su reclamo por falta de pago de los certificados N° 4, 5, 6, 7 y Adicional N° 1, que a esa fecha sumaba un total de \$1.033.218,49 y que significaba el 51,88% del contrato ejecutado e impago, por lo que dispuso la disminución casi absoluta de los trabajos. En ese sentido, solicitó que se aprueben las partidas presupuestarias correspondientes, que se neutralice la obra y se suspenda el plazo contractual. Como consecuencia de la disminución del ritmo de los trabajos, no hubo certificación los meses de julio a septiembre del año 2010, inclusive.

En los libros de obra no se refleja esta situación hasta la emisión de la Orden de Servicio (OS) N° 47 (02/08/2010), cuando la Dirección de Obra intima a la Contratista para que acelere el ritmo de los trabajos.

Mediante Acta de fecha 24/05/11, se retrotrae la fecha de inicio del período de garantía al día 14/03/11 y se aprueba la Recepción Provisoria de las obras por Disposición N° DI/2011/65/DGCem. (30/05/11).

Adicionales

Los trabajos correspondientes a las modificaciones al proyecto quedan reflejados en dos adicionales (N° 1 y N° 2) que fueron aprobados por la Inspección de Obras y el Subsecretario de Mantenimiento de Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (Resolución N°452/SSMEP/10 y Resolución N°506/SSMEP/10, respectivamente).

Adicional N° 1: Consistió en la demolición y posterior reconstrucción del cielloraso del Hall de acceso del edificio Peristilo (Ver Anexo V, fotos 1; 2 y 5). Retiro de especies arbóreas y posterior reparación de partes afectadas. Provisión y colocación de púas ahuyenta palomas en muros perimetrales. Adecuación de desagües pluviales sobre la calle Vicente López. Provisión y colocación de solias de mármol sobre acceso a Oficina y Sector de Sanitarios, con un costo de \$117.980,44.

Adicional N° 2: Consistió en la reparación del mobiliario original perteneciente a la Administración y edificio Peristilo, solicitado por la Dirección Operativa del Cementerio de la Recoleta por Nota N° 699.351/DGCEM/10 “Restauración, pintado y laqueado de muebles, con reposición de partes faltantes, herrajes, bisagras y otros accesorios”, por la suma de \$45.209,65 (Ver Anexo V, fotos 6; 7; 9; 10; 11 y 12).

Plazos

Con motivo de las modificaciones introducidas al proyecto, los días de lluvia⁴⁵ solicitados por el Contratista y las indefiniciones en la aprobación de muestras de tratamiento y pintura de los muros exteriores⁴⁶, la Inspección de Obra aprobó sucesivamente tres ampliaciones de plazo, de 60 días cada una, prorrogando la fecha de terminación de la obra hasta el 28/11/2010⁴⁷.

La Contratista, mediante NP N° 53 (15/11/10), comunica al comitente que hace entrega del Sector Administrativo con las Obras terminadas y en condiciones para ser usadas.

Ante el silencio de la Inspección de Obra y la falta de aprobación de los adicionales 1 y 2, cuya aprobación fue notificada a la Contratista el 31/01/11, ésta mantiene la ocupación en obra sin ejecución de trabajos.

Recién mediante NP N° 54 (17/01/11) solicita la ampliación del plazo de obra correspondiente al período transcurrido desde el 28/11/10 hasta la fecha de notificación de las Resoluciones N°452/SSMEP/10 y N°506/SSMEP/10, más el plazo estimado de ejecución; un total de 64 días trasladando la nueva fecha de terminación al día 31/01/11.

Esta NP N° 54 no cuenta con respuesta de la Inspección de Obra.

Acto Adm.	Plazo	Plazo Acum.	Increment. % Plazo Contrato	Fecha Final Obra
Contrata	180 d	180 d	-	1/06/2010
1ra. Ampl.	60 d	240 d	33,33 %	31/07/2010
2da. Ampl.	60 d	300 d	66,66 %	29/09/2010
3ra. Ampl.	60 d	360 d	100 %	28/11/2010
4ra. Ampl.	64 d	424 d	135,5 %	31/01/2011

Fuente: Elaboración AGCBA.

Obra Muro Perimetral

Cabe señalar que respecto al revoque lado interno la DGCem. aprobó un tratamiento distinto al previsto en los pliegos. De la compulsa de los libros de obra, surge que las características constitutivas del mortero de reposición

⁴⁵ NP N° 12 de fecha 03/02/10; NP N° 20 de fecha 17/03/10.

⁴⁶ NP N° 14 de fecha 26/02/10; NP N° 22 de fecha 23/03/10.

⁴⁷ Ampliación 1. Resolución N° 452/SSMEP/2010 (18/11/2010), aprueba una ampliación de plazo de la obra, por un total de 60 días, nueva fecha de finalización; 31/07/2010. Ampliación 2. Resolución N° 468/SSMEP/2010 (24/11/2010) aprueba una ampliación de plazo de la obra, por un total de 60 días, nueva fecha de finalización 29/09/11 y Ampliación 3. Resolución N° 506/SSMEP/10 (13/12/2010). Ampliación 60 días nueva fecha de finalización 28/11/2010.

utilizado, no se corresponden con lo establecido en el Art. 4.9.2 PETG⁴⁸, toda vez que se modificaron a instancia de las recomendaciones realizadas por las distintas comisiones asesoras intervinientes⁴⁹, excluyendo la impermeabilización previa prevista en el mismo pliego en su Art. 3.5.6.1 c) PETG⁵⁰.

Finalmente, el revoque ejecutado, compuesto de dos capas, grueso y fino a la cal, fue protegido contra la acción de la intemperie con la aplicación del tratamiento en base a aplicación de antihongo y siliconas con aguarrás⁵¹ y aprobado por la Inspección de Obra⁵² (Ver Anexo V, fotos 13 y 14).

4.8.2 Visita

Con fecha 18/04/11 se procedió a realizar una visita a la obra de Puesta en valor del Edificio Peristilo, la Administración y los muros perimetrales del cementerio.

Edificio Peristilo (Ver Anexo V, fotos fachada de acceso principal; 1; 5 y 7).

La entrada principal del Cementerio⁵³, está constituida por un Peristilo que contiene el Hall Central de Acceso; a su derecha se ubican la Capilla⁵⁴, un local para la Policía Federal y el ingreso al sótano bajo Capilla sucesivamente. A su izquierda se encuentra la nueva sala de interpretación y los nuevos baños públicos, con acceso desde el exterior (Ver Anexo V, fotos 3; 4; 8; 9; 10; 11 y 12).

El edificio fue modificado en varias oportunidades desde su construcción original, las que fueron, registradas y compiladas como información histórica y patrimonial, durante la ejecución de la última restauración.

La restauración y puesta en valor del edificio contó con el asesoramiento y aporte técnico de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos, la Dirección General de Interpretación Urbanística del GCBA, el Área de Conservación y Restauración del GCBA, el Centro de Restauración y Conservación de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), el asesor en

⁴⁸ PETG Art. 4.9.2 Revoques existentes. Se reemplazaran los revoque disgregados, pulverizados o faltantes por nuevos revoques, para lo cual se realizara un estudio de laboratorio que determinara las proporciones y materiales que componen los originales siendo la composición del nuevo similar al original, de modo de asegurar la compatibilidad entre ambos.

⁴⁹ Comisión Nacional de Museos y Monumentos, Ministerio de Cultura, Área de Protección Histórica GCBA, Asesor Restaurador del Contratista.

⁵⁰ PETG Art. 3.5.6.1. Antes de aplicar la mezcla deberán realizarse los siguientes preparativos: c) Todos los paramentos exteriores serán impermeabilizados previamente.

⁵¹ Nota de Pedido N° 8 (08/01/10) Solicita aprobación del tratamiento para el muro perimetral que se trata de la aplicación de antihongo (marca Venier) y luego el aceite de silicona en una proporción del 5% con aguarrás, propuesto por el encargado de restauración por parte del GCBA Alberto Orsatti.

⁵² Orden de Servicio N° 11 (12/01/10) De acuerdo a lo recomendado por el Sr. Orsatti del Área de Conservación y Restauración de la DG Casco Histórico, queda aceptado el tratamiento presentado por la Empresa en su NP N° 8.

⁵³ Construido por el Arq. Juan Buschiazzi en 1881 con diseño de orden Dórico Griego.

⁵⁴ De mayores dimensiones que la original.

restauración del Contratista y la Comisión Amigos de Recoleta, que contribuyeron para definir los ajustes en las terminaciones, en la iluminación interna del acceso y color final del edificio.

En la visita se constató la realización de los siguientes trabajos de refacción y restauración:

- Tratamiento de fachadas y muros perimetrales (Ver Anexo V, foto facha acceso principal);
- Reconstrucción de ornatos, casetonados, cornisas, columnata y frisos (Ver Anexo V, foto facha acceso principal);
- Restauración de sobrerrelieves (Ver Anexo V, fotos facha acceso principal y 1);
- Reparación de revoques y aislaciones (Ver Anexo V, foto 3);
- Ejecución de solados (Ver Anexo V, foto 3);
- Tratamiento de solados existentes (Ver Anexo V, foto 6);
- Construcción de nuevos núcleos sanitarios (Ver Anexo V, foto 8).

Edificio de la Administración

Ubicado sobre en la calle Junín N° 1790, sobre el lado derecho del Peristilo, se encuentra este edificio construido al estilo colonial, no de época.

En la visita se constató la realización de los siguientes trabajos de refacción y restauración:

- Reparación interna de revoques de cielorrasos y paredes (Ver Anexo V, fotos 26; 27; 28 y 29);
- Actualización de la instalación eléctrica y de baja tensión;
- Refacción de los baños y cocina para el personal (Ver Anexo V, foto 30);
- Reparación del tejado y desagües (Ver Anexo V, foto 23);
- Pintura interior de paredes, cielorrasos y carpinterías (Ver Anexo V, fotos 9 a 12 y 26 a 29);
- Pintura exterior del frente y carpinterías (Ver Anexo V, fotos 23 y 24);
- Restauración y lustre de los muebles ubicados en el hall de acceso (Ver Anexo V, fotos 26 y 27).

Muro Perimetral del Cementerio.

En la visita se constató que los trabajos de intervención parcial se efectuaron sobre los muros perimetrales de las calles Junín y Vicente Lopez, según la siguiente descripción:

- Ladrillo a la vista lado externo⁵⁵: Se verificó que se efectuó la limpieza del ladrillo a la vista, con retiro de la vegetación invasiva y relleno de las juntas. La reconstrucción de ladrillos afectados en el muro, almenas y vanos decorativos. Toda la superficie recibió un tratamiento impermeabilizante en base a la aplicación de varias manos de siliconas (Ver Anexo V, fotos 15 a 18 paramento externo);
- Revoque lado interno. Se verificó la reconstrucción del revoque del paramento interno del muro perimetral sobre las calles Junín y Vicente López, en los sectores expuestos entre bóvedas, que agrupadas de a dos se superponen al mismo. En algunos casos se visualizó la fisura de trabajo entre el nuevo revoque aplicado al muro perimetral y el revoque existente en los muros privativos de las bóvedas, lo que posibilita las filtraciones de agua que afectan al paramento. Asimismo también se verificó que el nuevo revoque aplicado en el paramento interno se encuentra parcialmente deteriorado con efloraciones y disgregación del material (Ver Anexo V, fotos 13 a 14 paramento interno).

5. OBSERVACIONES

Presupuesto y Movimiento de Fondos

1. El presupuesto asignado a la DGCem. es insuficiente para atender las obras de mantenimiento, refacción y puesta en valor de la infraestructura existente en los Cementerios de la Ciudad.

El presupuesto asignado a la DGCem. en los últimos años evidencia un alto grado de desinversión atento a la evolución verificada en el inciso 4 Bienes de Uso⁵⁶.

Ingresos

2. Inconsistencia entre la información obtenida del SICBA, por parte del Departamento de Sistemas, y la informada por el Departamento de Programación y Control⁵⁷, ambos dependientes de la DGCem.⁵⁸. Dicha inconsistencia, que asciende a \$1.818.831,50, debilita el sistema de control interno.

Crematorio

3. Incumplimiento de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo⁵⁹. El sector operativo de hornos del edificio Crematorio no se adecúa a las condiciones físicas requeridas por la normativa vigente para aprobar su funcionamiento⁶⁰.

⁵⁵ Cabe señalar que este muro perimetral no cuenta con registro como patrimonio, dado su carácter no original.

⁵⁶ Cuadro III del apartado 4.3 Presupuesto y Movimiento de Fondos.

⁵⁷ Nota AGCBA N° 187/11.

⁵⁸ Cuadro del apartado 4.3.1 Ingresos.

⁵⁹ Ver Anexo V: se expone la ley referida.

3.1 Incumplimiento del Art. 42 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El edificio que contiene al Crematorio no posee un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo, toda vez que los hornos, depósitos de ataúdes y procesos riesgosos no están debidamente aislados entre sí ni de la sala de espera y oficinas administrativas.

Asimismo, los hornos no se encuentran adecuadamente protegidos como consecuencia de las deficiencias del edificio, fundamentalmente de la rotura de techos.

3.2 Incumplimiento del Art. 46 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La batería de sanitarios del personal operativo afectado al Crematorio no cuenta con las condiciones adecuadas de mantenimiento, que aseguren su funcionalidad.

3.3 Incumplimiento del Art. 51 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El vestuario si bien cuenta con armarios suficientes para los operarios del Crematorio, se verificó que gran parte de los mismos se hallan en desuso por su deterioro (Ver Anexo III, fotos 30 y 31).

Por su parte, el local comedor del personal operativo se encuentra ubicado en un local único que comparte las funciones de vestuario, lavado y colgado de ropa (Ver Anexo III, fotos 36 y 37).

3.4 Incumplimiento del Art. 54 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Crematorio no dispone de un servicio médico a disposición en el horario laboral. Esto tiene relevancia dada la actividad laboral de riesgo.

3.5 Incumplimiento Arts. 64, 65, 67, 69 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El edificio del Crematorio no cumple con una adecuada ventilación que contribuya a mantener las condiciones ambientales favorables a la salud del trabajador (Art. 64 Decreto N° 351/79).

Se detectan como condiciones ambientales desfavorables para la salud del trabajador la carga térmica, vapores, gases nauseabundos, y otras impurezas en el aire, propias de la actividad que la deficiente ventilación no contribuye a mantener la adecuada concentración de oxígeno para preservar la salud del

⁶⁰ En el descargo de fecha 01/09/11, el Departamento de Obras de la DGCem. manifiesta que “...En lo referente a la instalación eléctrica, en la actualidad se está realizando un nuevo tendido de alimentación general, (Exp. N° 832338/2011. Obra: “Instalación Eléctrica Crematorio Ciudad de Buenos Aires”), incluyendo la provisión e instalación de un nuevo tablero general, nuevo tableros seccionales para los distintos circuitos, derivados de una equilibrada distribución de cargas en las fases y de un proyecto de funcionamiento que permite individualizar la alimentación a cada sector. Todos los tableros cuentan con dispositivos de protección y corte, (disyuntores diferenciales y llaves termo-magnéticas) de acuerdo a las normas vigentes. Además, se instaló un circuito de puesta a tierra que cubre la totalidad de la instalación y se reemplazarán todas las luminarias de los sectores operativos y administrativos.”.

trabajador, debiendo contar con una ventilación preferentemente natural. (Artículos 65 y 67 Decreto N° 351/79).

3.6 Incumplimiento de los Arts. 71 y 76 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.857 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Atento que las características constructivas del edificio sin aberturas de iluminación lateral y la precaria iluminación artificial, sobre todo a primera hora de la mañana, hacen que la iluminancia de los sectores de trabajo no resulten adecuados a lo establecido en la reglamentación vigente.

3.7 Incumplimiento de los Arts. 79 y 80 Decreto N° 351/79, reglamentario de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se verifica que los pasillos y circulaciones de tránsito no se encuentran delimitados en forma visible en el piso, delimitando las superficies de circulación, de trabajo y de acopio de ataúdes (Art. 79 Decreto N° 351/79).

Asimismo, no se detectan señales en paredes y pisos, bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia (Art. 80 Decreto N° 351/79).

4. Incumplimiento de la ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo⁶¹, artículo 7 inc. d). En la visita realizada al Crematorio el día 13-04-11 se constató que el personal operativo desarrolla sus tareas sin utilizar implementos de seguridad laboral, tales como cascos, máscaras protectoras, guantes, ropa ignífuga y protectores buco nasales.

Sistema de Registración y Libros

5. Inconsistencias en la información suministrada por distintas áreas de la DGCem. en lo que respecta al total de cremaciones realizadas durante el período auditado. Dichas inconsistencias debilitan el sistema de control interno.

- Del Libro de Estadística General que se encuentra en la Dirección Operativa del Crematorio, surge que en el período auditado se realizaron 21.107 cremaciones; el Departamento de Programación y Control informa 21.339 cremaciones; y el Departamento de Sistemas indica que en el SICBA se generaron 20.579 trámites de cremaciones.
- En la información asentada en los partes operativos diarios respecto a la destrucción/recupero de ataúdes, no se ha informado el destino de 1.513 ataúdes. En el año 2010, de un total de 11.152 ataúdes ingresados al crematorio por cremaciones voluntarias, 385 ataúdes fueron recuperados y donados a hospitales del GCBA. Asimismo, hay constancia en los partes operativos diarios de la destrucción de 9.254 ataúdes, lo que evidencia una falta de registro de 1.513 ataúdes.

⁶¹ Ver Anexo V: se expone la ley referida.

Licitación Pública N° 619/09 “Diseño y Construcción de la Unidad de Cremación "D"”

6. Incumplimiento del PCG en los artículos 1.6.24; 1.6.25⁶². Del relevamiento realizado a los Libros de Obra surge que, la última comunicación entre el Contratista y el Comitente es la OS N° 11 (22/01/10) y la NP N° 17 (18/01/10), en tanto que la licitación finalizó en marzo de 2011. Hubo, por consiguiente, un período de 13 meses en los cuales no se volcaron novedades respecto a la ejecución del contrato en los Libros de Obra⁶³. Cabe resaltar que, toda documentación intercambiada entre el Comitente y el Contratista tendrá validez únicamente si es realizada a través de los “Libros de Obra”, que tendrán hojas numeradas por triplicado, selladas y rubricados por el Comitente.

7. Incumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 123. Evaluación de Impacto Ambiental (Categorización de la Obra), toda vez que el Comitente no tramitó el Certificado de Evaluación Técnica y Administrativa de Impacto Ambiental respectivo en cuanto a la Categorización de la Obra⁶⁴.

Cementerio de la Chacarita

8. Insuficientes medidas de seguridad para impedir el vandalismo⁶⁵ en el cementerio de la Chacarita⁶⁶.

⁶² PCG Art. 1.6.24 Ordenes de Servicio y observaciones de la Inspección: Todas las órdenes de la Inspección, y también las observaciones, cuando su importancia lo justifique, serán dadas por escrito en un libro de hojas numeradas por triplicado provisto por el Contratista. Una copia se entregará al Contratista. Toda Orden de Servicio no observada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de extendida se da por aceptada y entra a formar parte del contrato sin implicar retribución adicional, salvo expresa indicación en contrario.

Art. 1.6.25 Observaciones del Contratista: Análogamente, cuando el Contratista tenga algo que observar o una aclaración que pedir, podrá hacerlo en otro libro de hojas, numeradas, por triplicado, destinado a ese solo objeto y se procederá como se indica en el numeral 1.6.24.

⁶³ En el descargo la auditada manifiesta que “La obra se dividió en dos períodos de ejecución:

- 1) De construcción de la Unidad con un plazo de 6 meses.
- 2) De Mantenimiento con un plazo de 12 meses.

Los Libros de Ordenes de Servicios y Notas de Pedido, fueron utilizados de acuerdo a lo estipulado en los numerales 1.6.24 y 1.6.25 del Pliego de Bases y Condiciones durante el primer período o sea durante la construcción de la batería. Durante el período de mantenimiento, previa verificación de funcionamiento se aprobaba la certificación mensual respectiva, así hasta la firma del Acta de Recepción Definitiva de la obra.

Déjase constancia que hasta la fecha, ya vencido el período de mantenimiento, la batería funciona óptimamente, no surgiendo anomalías que ameriten la utilización de los libros en cuestión.”.

⁶⁴ Ley N° 123. “IX - DE LA CATEGORIZACIÓN Art. 11º - La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación procede a la categorización de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en función de los potenciales impactos ambientales a producirse. Art. 12º - Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de Alto, Mediano y Bajo Impacto Ambiental, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley...”.

⁶⁵ Ver Visita en el apartado 4.6.2 del presente Informe.

9. Incumplimiento de la Ley N° 962 “Accesibilidad Física para todos”. Código de Edificación CABA Art. 1.3.2.⁶⁷

Se verificó que resulta insuficiente la cantidad disponible de medios de movilidad vertical (ascensores) y horizontal (rampas) en las galerías ubicadas en los subsuelos, lo cual dificulta la visita y el desplazamiento de personas con capacidades especiales y de avanzada edad. Ver fotos 1; 4; 5; 9; 10; 15; 16; 32; 48; 69 y 70 del Anexo III.

10. Incumplimiento del artículo 134⁶⁸, Cap. 15 Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587 “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, el cual establece la obligación de contar con medios mecánicos de elevación para cargas y sus condiciones de funcionamiento.

El personal realiza las tareas de inhumación/exhumación en los nichos de las filas superiores sin los elevadores de ataúdes, en consecuencia desarrollan las tareas en forma insegura y deficiente.

Cabe señalar respecto a los equipos en funcionamiento, que no consta que se los sometan a una inspección técnica vehicular periódica por parte de la autoridad de aplicación.

En este sentido se verificó que el 30% de las galerías cuenta con equipos elevadores de ataúdes funcionando para cumplir con el movimiento de los mismos. A su vez, de los 18 equipos existentes solo están en servicio 5 (34%),

⁶⁶ En el descargo la auditada manifiesta que “La Dirección del Cementerio de la Chacarita no interviene en la contratación del Servicio de Vigilancia. No obstante se procede al cierre de oficio de los sepulcros abandonados, con el fin de evitar el vandalismo.

(...) Mediante Providencia N° PV-2011-01297847-DGCem. (03/08/11), el Director General de Cementerios comunica a la Directora del Cementerio de la Chacarita lo siguiente: “ Me dirijo a fin de remitir para su conocimiento los presentes en los cuales luce agregada el acta labrada por el suscripto con el Presidente de la empresa MURATA SA, la cual brinda servicios de seguridad privada en el Cementerio a su cargo, donde se deja constancia de la instalación nueve (9) barreras de control vehicular en las ocho (8) puertas de ingreso y egreso del citado predio, cuyo cuidado y preservación se encuentra a cargo exclusivo de la referida empresa en su carácter de titular de dichos elementos (...).” Respecto a la instalación de barreras en los ingresos/egresos vehiculares del predio del Cementerio de la Chacarita, por tener lugar su ejecución con posterioridad al trabajo de campo realizado, no se han aplicado los procedimientos de auditoría pertinentes.

⁶⁷ Accesibilidad al medio físico: Es aquella que posibilita a las personas que, con discapacidad permanente o con circunstancias discapacitantes, desarrollen actividades en edificios y en ámbitos urbanos y utilicen los medios de transporte y sistemas de comunicación. Adaptabilidad: Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes. Barreras Arquitectónicas: Impedimentos físicos que presenta el entorno construido frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

⁶⁸ Los auto elevadores, tractores y otros medios de transporte automotor, tendrán marcada en forma visible la carga máxima admisible a transportar. Los mandos de la puesta en marcha, aceleración, elevación y freno reunirán las condiciones de seguridad necesarias para evitar su accionamiento involuntario. No se utilizarán vehículos de motor a explosión en locales donde exista riesgo de incendio o explosión, salvo que cuenten con instalaciones y dispositivos de seguridad adecuados al mismo. Sólo se permitirá su utilización a los conductores capacitados para tal tarea. Los asientos de los conductores deberán estar contruidos de manera que neutralicen en medida suficiente las vibraciones, serán cómodos y tendrán respaldo y apoyo para los pies. Estarán provistos de luces, frenos y dispositivos de aviso acústico. En caso de dejarse en superficies inclinadas, se bloquearán sus ruedas. Estarán dotados de matafuegos acordes con el riesgo existente. Cuando exista riesgo por desplazamiento de carga, las cabinas serán resistentes.

hallándose el resto fuera de servicio por falta de repuestos o de mantenimiento (Ver Anexo III, fotos 6; 13; 14; 55 y 56).

Cementerio de Flores

11. Insuficientes medidas de seguridad para impedir el vandalismo en el cementerio de Flores.⁶⁹

Cementerio de la Recoleta

Licitación Pública N° 1691/09 “Obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo y Administración del Cementerio de la Recoleta”

12. Incumplimiento del artículo 1.12.7 PCG⁷⁰. No hay constancia en los libros de obra de la comunicación de suspensión de los trabajos por parte del Comitente a la Contratista, dado el caso de una paralización total de los trabajos durante 3 meses⁷¹.

13. Incumplimiento del artículo 1.12.1 PCG⁷². Se verificó que la certificación mensual resultó interrumpida durante los meses de, julio, agosto y septiembre del 2010.

14. Incumplimiento artículo 1.10.3 PCG⁷³. No consta que la Inspección haya actuado conforme lo previsto en el artículo citado en lo referente a accionar para lograr el aumento de la actividad cada vez que la inversión estuvo 5% por

⁶⁹ Ver Visita 4.7.1.

⁷⁰ Artículo 1.12.7 PCG. “Suspensión de las Obras: Si se diera el caso de paralizar totalmente los trabajos por disposición del Gobierno y por motivos que le sean imputables a éste, el reclamo por gastos improductivos deberá ser analizado por una comisión integrada por un representante del Comitente y otro del Ministerio de Hacienda. Se indica que en los casos de suspensión de las obras deberá procederse de conformidad con el Art. N° 34 de la Ley de Obras Públicas que al respecto establece que si se “...juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al Contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión, y al extender el acta de resultado. En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel, del material acopiado y del contratado, en viaje o construcción, y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra...”

⁷¹ En el descargo la auditada manifiesta que “(...)Déjase constancia que desde el punto de vista técnico la obra fue concluida tal lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo a las reglas del arte”.

⁷² Artículo 1.12.1 PCG. Certificados. Al final de cada mes calendario, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de acopio, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado anterior.

⁷³ Artículo 1.10.3 PCG. “Ritmo de Inversión. Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real, con precios básicos, superpuestos al agregado a la oferta, corregido por prórrogas si las hubiera. El Gobierno podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista. ...”.

debajo de la prevista. Estos desvíos se verificaron en los últimos dos meses del plazo contractual⁷⁴.

Certificación	1 diciembre	2 enero	3 febrero	4 marzo	5 abril	6 mayo
Prevista en Contrato	5,26 %	16,91 %	42,15 %	65,21 %	85,17 %	100 %
Real	16,3 %	28,8 %	42,4 %	64,9 %	74 %	81,9 %
Desvío				0,3 %	11,17 %	18,1 %

15. Incumplimiento del artículo 1.15.2 PCG⁷⁵. En el Acta de Recepción Provisoria no se adjunta el listado de las fallas por corregir en el muro, remitiéndose en forma genérica a las detalladas en las OS. Se verificaron deficiencias constructivas en el paramento de ladrillo vista que presenta sectores de nueva vegetación invasiva, manchas de humedad y fisuras estructurales, que invalidan la calidad de los trabajos ejecutados y recepcionados provisoriamente. Al no existir un detalle de tareas pendientes de ejecución junto al Acta de Recepción Provisoria de la obra, no puede precisar si las deficiencias constructivas detectadas son anteriores o posteriores a dicha recepción provisoria⁷⁶.

Expedientes de la muestra

Contrataciones Personales. Expediente N° 329.628/10

16. El expediente se encuentra íntegramente sin foliar, afectando la integridad del mismo.

⁷⁴ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) En cuanto a la planilla de certificación que se detalla, se refiere a la curva de inversión contractual, modificada por aprobación de ampliaciones de obras posteriores, en consecuencia no se verifican desfasajes superiores al 5%.”.

⁷⁵ PCG Art. 1.15.2 Recepción provisional: Cuando la obra se encuentre terminada de acuerdo con el contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas estipuladas en el P.C.P. y en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el contratista podrá solicitar a la Inspección la entrega de una constancia de la fecha de terminación, la que tendrá carácter provisional y estará condicionada al resultado de la Recepción Provisoria. El Gobierno fijará fecha para la recepción dentro del plazo máximo de quince (15) días y citará al Contratista en forma fehaciente. En la fecha fijada se verificará el estado de los trabajos y si no se presentan fallas o solamente defectos menores subsanables a juicio exclusivo del Gobierno durante el plazo de garantía, la obra quedará recibida provisionalmente y el plazo de garantía correrá desde la fecha de terminación. Se labrará acta de Recepción Provisional dejando constancia de las fallas por corregir y de la fecha inicial del plazo de garantía.

⁷⁶ En el descargo la auditada manifiesta que “(...) En cuanto a las deficiencias detectadas y detalladas por la auditoría, corresponden a una fecha posterior a la firma del Acta de Recepción Provisoria, procediendo a subsanarse las mismas dentro del plazo de garantía. Déjase constancia que las falencias detectadas posteriormente por la Inspección de Obra o la Auditoría, no invalidan el uso de las instalaciones intervenidas.”.

17. Error material en la confección de los Anexos de la Resolución N° 516/MAYEPGC/2010. Los Anexos I y II de la Resolución mencionada aparecen en el expediente de marras, en primer término aprobando contratos de locación por el período comprendido entre 01/04/10 y 31/12/10 y más adelante (sin foliar) aparecen aprobando los mismos contratos de locación (con excepción de dos que se rescindieron) por el período comprendido entre 01/07/10 y 31/12/10.
18. No constan agregados en el expediente de marras los contratos de locación aprobados por la Resolución N° 516/MAYEP/10.

Contrataciones Personales. Expediente N° 15.007/10

19. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público imputó \$48.300 en la partida 3.4.1 (Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad) del Programa 40 (Servicios Mortuorios) correspondiente a la DGCem. para la contratación de personal a desempeñarse en la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental.

Provisión de guantes, botines y máscaras. Decreto N° 556/GCBA/10

20. Errónea confección anual de compras, al no contemplar la suficiente cantidad de insumos de protección laboral para todo el año.
- En el caso de marras, los elementos comprados resultan ser insumos básicos y elementales para el desarrollo de las tareas inherentes a la actividad, por tanto no debieron comprarse utilizando el decreto de referencia, que prevé un régimen excepcional a los procedimientos ordinarios de compras y contrataciones para casos de urgencia.

Dirección General de Contaduría

21. Incumplimiento del artículo 59⁷⁷ de la ley 70 Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de La Ciudad y, artículo 31⁷⁸ del Decreto N° 1000/GCBA/99 reglamentario del artículo 59 de la Ley 70, en lo que respecta a la registración de la ejecución presupuestaria en tiempo y forma en el SIGAF.

Este equipo constató a principios de junio de 2011 que la Dirección General de Contaduría no registró en el SIGAF las transacciones devengadas correspondientes de las actuaciones seleccionadas en la muestra.

⁷⁷ Artículo 59 de la ley 70: “Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse: el devengamiento y recaudación efectiva de los recursos y el compromiso, devengamiento y pago de los gastos.”

⁷⁸ En el Artículo 31 del Decreto N° 1000/GCBA/99, reglamentario del artículo 59 de la Ley 70, se dispone que: “Las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse son las siguientes:.. En materia de ejecución del presupuesto de gastos... El gasto devengado implica: El surgimiento de una obligación de pago, por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.”

6. RECOMENDACIONES

Presupuesto y Movimiento de Fondos

1. Promover la inversión en los cementerios de la Ciudad con el fin de mantener y poner en valor la infraestructura existente, a los efectos de mejorar la calidad del servicio prestado.

Ingresos

2. Conciliar la información suministrada por el Departamento de Sistemas y por la Dirección de Planeamiento y Registración a los efectos de fortalecer el sistema de control interno.

Crematorio

3. Cumplir con la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ley 19.587.

4. Arbitrar las medidas necesarias para que el personal operativo del Crematorio cumpla con el uso de implementos de seguridad laboral en el desarrollo de sus tareas, conforme Ley 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Sistema de Registración y Libros

5. Conciliar la información suministrada por las distintas áreas de la DGCem. a los efectos de fortalecer el sistema de control interno.

Licitación Pública N° 619/09 “Diseño y Construcción de la Unidad de Cremación D”

6. Dejar constancia en los Libros de Obra de todo lo referido a la ejecución de la obra a los efectos de mejorar su control.

7. Obtener el Certificado de Evaluación de Impacto Ambiental, ante la Agencia de Protección Ambiental, en forma previa al llamado a licitación.

Cementerio de la Chacarita

8. Implementar un Plan de Seguridad que contemple dicha problemática como la preservación del patrimonio.

9. Cumplir con la Ley N° 962 “Accesibilidad Física para Todos”, referida a la necesidad de contar con medios de elevación vertical y horizontal para personas de avanzada edad y aquellas con capacidades especiales.

10. Proveer los equipos elevadores de ataúdes necesarios para cubrir la actividad de inhumación/exhumación en todas las galerías de nichos de ataúdes conforme a la ley.

Cementerio de Flores

11. Implementar un Plan de Seguridad que contemple dicha problemática como la preservación del patrimonio.

Cementerio de la Recoleta

Licitación Pública N° 1691/09 “Obras de Puesta en valor del Edificio Peristilo y Administración del Cementerio de la Recoleta”

12. Dejar constancia en los Libros de Obra de todo lo referido a la ejecución de la obra a los efectos de mejorar su control.

13. Certificar conforme a pliego.

14. Exigir a la empresa contratista el ritmo de inversión conforme al Plan de Trabajo e Inversiones aprobado.

15. Dejar constancia en el Acta de Recepción provisoria de la obra las deficiencias a corregir durante el período de garantía.

Expedientes de la muestra

Contrataciones Personales. Expediente N° 329.628/10

16. Foliar los expedientes a los efectos de garantizar la integridad de los mismos.

17. Subsanan el error cometido en los Anexos de la Resolución N° 516/MAYEPGC/2010.

18. Agregar a los expedientes de contrataciones, los contratos correspondientes a los efectos de mejorar el control interno.

Contrataciones Personales. Expediente N° 15.007/10

19. Imputar la contratación de personal conforme a la repartición donde presta servicios.

Provisión de guantes, botines y máscaras. Decreto N° 556/GCBA/10

20. Contemplar en el Plan Anual de Compras, la suficiente cantidad de insumos de protección de seguridad laboral para todo el año, atento la naturaleza del trabajo realizado por los operarios del Crematorio.

Dirección General de Contaduría

21. Cumplir con la normativa vigente en lo que respecta a la registración de operaciones a los efectos de fortalecer el control de la ejecución presupuestaria.

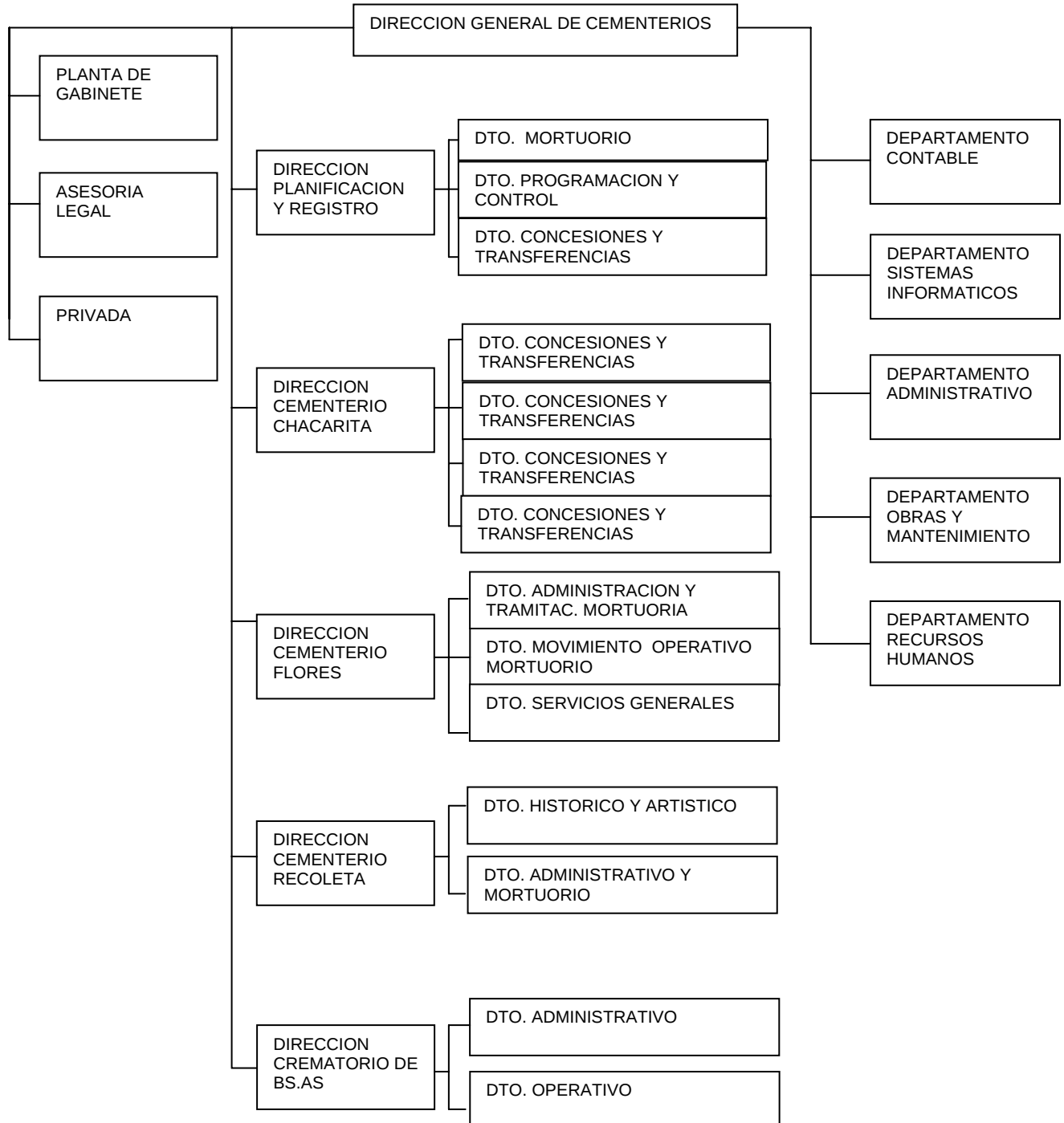
7. CONCLUSIONES

Podemos concluir que las políticas de distribución del crédito adoptadas en los últimos años, evidencian un alto grado de desinversión en lo que respecta a obras de mantenimiento y puesta en valor de los cementerios de la Ciudad, ya que la distribución del crédito (crédito sancionado por la Legislatura) y el gasto autorizado (crédito vigente) destinado a Bienes de Uso fue disminuyendo sustancialmente y no alcanzó a satisfacer lo requerido en los anteproyectos de obras elevados por la DGCem.

Por su parte la DGCem. en los anteproyectos de presupuesto que elabora no refleja las necesidades reales de los cementerios de la Ciudad, afectando directamente las condiciones laborales y patrimoniales. Asimismo, el deterioro edilicio incide en la calidad de la prestación del servicio.

De continuar la ecuación dada por los anteproyectos insuficientes para satisfacer las necesidades de obras nuevas y el mantenimiento imprescindible y los sucesivos techos presupuestarios impuestos por el crédito vigente, la situación de la DGCem. será cada vez más precaria.

Anexo I Estructura organizativa



ANEXO II Crematorio



Foto 1: Fachada de acceso principal.



Foto 2: Acceso a Crematorio y vista Chimenea.



Foto 3: Oficinas Administrativas.



Foto 4: Sala de espera.



Foto 5: Sala de ingreso de ataúd a hornos.



Foto 6: Ingreso de ataúdes al sector hornos.



Foto 7: Ingreso de ataúdes.



Foto 8: Hornos. Batería A.



Foto 9: Hornos. Batería B.



Foto 10: Hornos. Batería C.



Foto 11: Hornos. Batería C.



Foto 12: Hornos. Batería D.

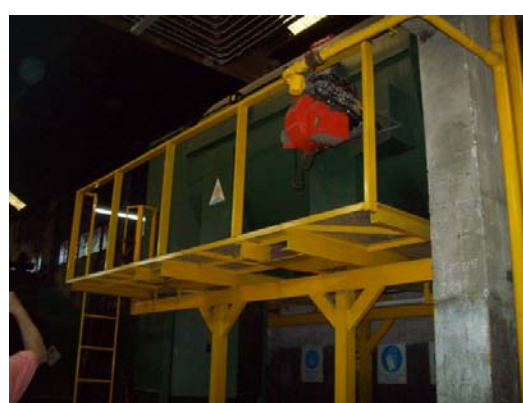


Foto 13: Hornos. Batería D.



Foto 14: Batería D. Final de cremación.



Foto 15: Cremación en Caja Metálica.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 16: Cremación en Caja Metálica.



Foto 17: Esperando para Cremación. Obstruye vía de escape de sector operativo.



Foto 18: Estiba luego de Cremación.



Foto 19: Cajas Metálicas en circulaciones.



Foto 20: Ataúdes recuperados.



Foto 21: Hornos en desuso y estado edilicio.



Foto 22: Hornos en desuso y estado edilicio.



Foto 23: Hornos en desuso.

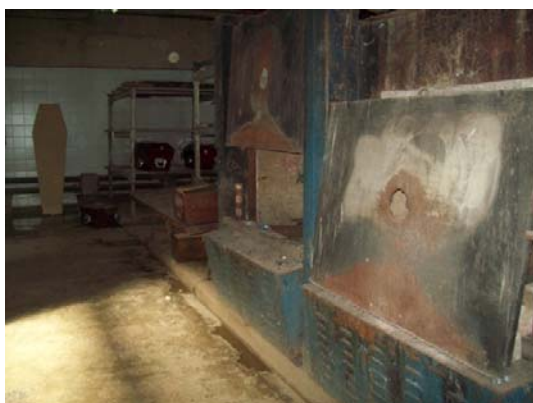


Foto 24: Hornos en desuso.



Foto 25: Desarme en Patio de Servicio.



Foto 26: Restos para quema.



Foto 27: Estiba de herrajes.



Foto 28: Cajas metálicas retiradas del horno. Obstruye vía de escape al exterior.



Foto 29: Cielorraso de los Vestuarios.



Foto 30: Vestuarios. Roperos del personal.



Foto 31: Vestuarios. Roperos del personal.



Foto 32: Vestuario. Baños del personal.



Foto 33: Vestuario. Duchas del personal.



Foto 34: Vestuario. Mingitorios personal.



Foto 35: Vestuario. Zona de cocina.



Foto 36: Vestuario. Roperos personal/comedor.



Foto 37: Vestuario. Lavarropas.



Foto 38: Hidrante sector operativo.



Foto 39: Hidrante sector operativo.



Foto 40: Hidrante sector administrativo.



Foto 41: Hidrante sector administrativo.

ANEXO III

Cementerio de la Chacarita



Acceso al Sexto Panteón



Foto 1: Montacargas y ascensor galería XVIII.



Foto 2: Ascensor porta – ataúdes.



Foto 3: Vista de los diferentes niveles.



Foto 4: Circulación vertical.



Foto 5: Circulación Vertical.



Foto 6: Elevador eléctrico de ataúdes.



Foto 7: Grietas y filtraciones.



Foto 8: Filtraciones.



Foto 9: Solados originales deteriorados.



Foto 10: Diferentes tipo de solados deteriorados.

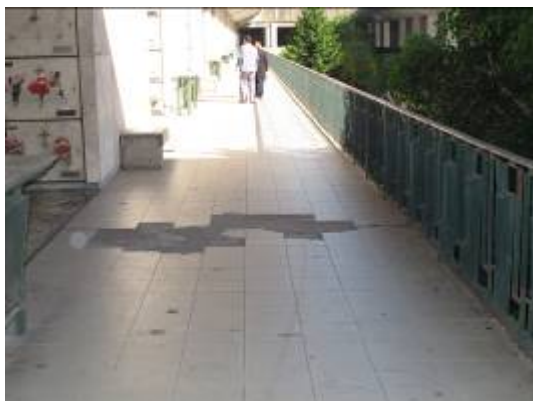


Foto 11: Solados deteriorados.



Foto 12: Solados originales deteriorados.



Foto 13: Elevador de ataúdes en desuso.



Foto 14: Elevador de ataúdes en desuso.



Foto 15: Desnivel entre distintas galerías.



Foto 16: Rampa precaria.



Foto 17: Iluminación cenital. Filtraciones.



Foto 18: Instalaciones eléctricas y de baja tensión.



Foto 19: Sanitarios públicos.



Foto 20: Sanitarios públicos.



Foto 21: Sanitarios públicos.

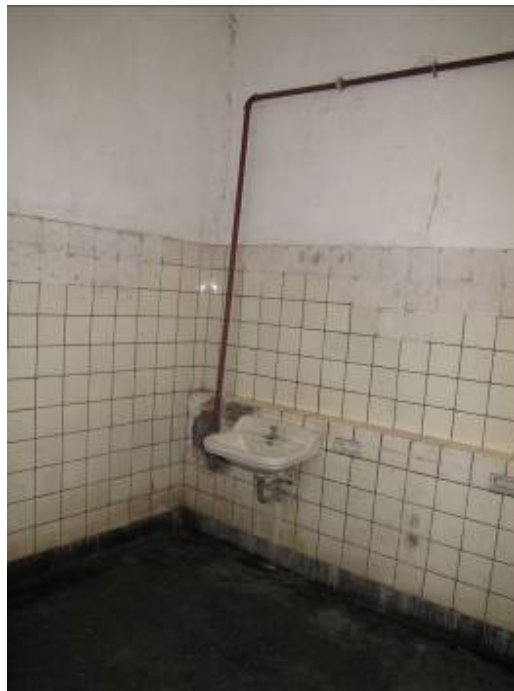


Foto 22: Sanitarios públicos.



Foto 23: Exterior de galerías.



Foto 24: Exterior de galerías.



Foto 25: Nichos con tapas metálicas.



Foto 26: Nichos con tapas metálicas deterioradas.

Baja iluminación.



Foto 27: Reparación de cielorrasos suspendida.

Baja iluminación.



Foto 28: Filtraciones.



Foto 29: Solados deteriorados.



Foto 30: Carro y ascensor porta – ataúdes.



Foto 31: Solados deteriorados.



Foto 32: Circulaciones verticales.



Foto 33: Protección contra palomas.



Foto 34: Protección contra palomas.



Foto 35: Pasillo con bajo nivel de iluminación.



Foto 36: Horario de atención del cuidador.



Foto 37: Patio interior inundable.



Foto 38: Pozo de desagüe.



Foto 39: Piso de caja de ascensor porta – ataúdes.



Foto 40: Piso de caja de ascensor porta – ataúdes.



Foto 41: Sala de máquinas porta – ataúdes.



Foto 42: Bombas depresoras de napa freática. Galería XVI.



Foto 43: Sala de bombas depresoras de napa. Galería XVI.



Foto 44: Bombas depresoras de napa freática. Galería XVI.



Foto 45: Bombas depresoras de napa freática. Galería XVI.



Foto 46: Antena (fuera de servicio) de captación funcionamiento de bombas depresoras. Gal. XVI.



Foto 47: Exterior de galerías. Solados deteriorados



Foto 48: Exterior de galerías. Solados deteriorados



Foto 49. Exterior de galerías. Cielorraso deteriorado.



Foto 50. Filtraciones. Cielorraso deteriorado.



Foto 51: Filtraciones. Cielorraso deteriorado.



Foto 52: Filtraciones. Cielorraso deteriorado.



Foto 53: Sala de bombeo automatizado galería XVII.

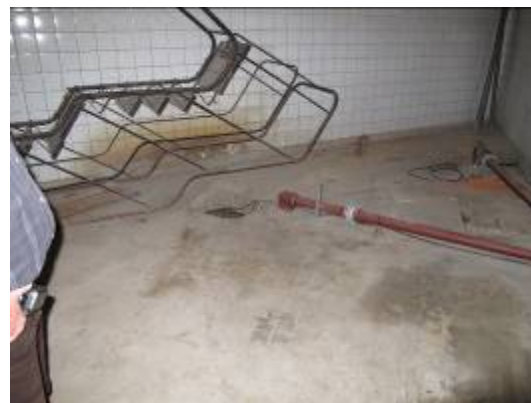


Foto 54: Sala de bombeo galería XVII.



Foto 55: Elevador de ataúdes en funcionamiento



Foto 56: Elevador de ataúdes en desuso.



Foto 57: Nichos deteriorados por filtraciones.



Foto 58: Filtraciones.



Foto 59: Ejecución de cielorrasos suspendida.



Foto 60: Ejecución de cielorrasos suspendida.



Foto 61: Ejecución de cielorrasos suspendida.



Foto 62: Ejecución de cielorrasos suspendida.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 63: Exterior de galerías.



Foto 64: Exterior de galerías.



Foto 65: Sanitarios públicos. Galería XVII.



Foto 66: Sanitarios públicos. Galería XVII.



Foto 67: Sanitarios públicos. Galería XVII.



Foto 68: Sanitarios públicos. Galería XVII.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 69: Solados deteriorados.



Foto 70: Losa vencida en circulaciones.

ANEXO IV Cementerio de Flores



Foto 1: Vista de los ascensores sector nichos.



Foto 2: Acceso a sector de nichos.



Foto 3: Ingreso a nichos.



Foto 4: Losa modificada en pasillo. Anulación de filas superiores..



Foto 5: Iluminación cenital original.



Foto 6: Cielorraso modificado en pasillo de nichos.



Foto 7: Grietas y filtraciones en losas.



Foto 8: Grietas y filtraciones en losas.



Foto 9: Rejillas faltantes en desagües.



Foto 10: Rejillas faltantes en desagües.



Foto 11: Rejillas faltantes en desagües.



Foto 12: Rejillas faltantes en desagües.



Foto 13: Comedor del personal operativo.



Foto 14: Ventanas vestuario personal operativo.



Foto 15: Osario Común.



Foto 16: Vista de muro Av. Castañares.



Foto 17: Vista de muro Av. Castañares.



Foto 18: Instalaciones s/muro Av. Castañares.

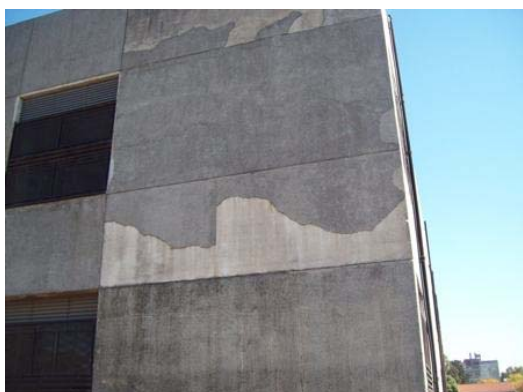


Foto 19: Muro exterior nichos.



Foto 20: Sepulturas sección 19.



Foto 21: Antiguo acceso. Peristilo y Capilla.



Foto 22: Peristilo. Casetones.



Foto 23: Bóvedas en estado de abandono.



Foto 24: Bóvedas en estado de abandono.



Foto 25: Bóvedas en estado de abandono.



Foto 26: Bóvedas en estado de abandono.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 27: Calle principal de Bóvedas.



Foto 28: Luminarias afectadas por robo.

ANEXO V Cementerio de la Recoleta



Fachada del Peristilo de acceso principal al Cementerio de la Recoleta.



Foto 1: Acceso principal. Parte superior (Peristilo).

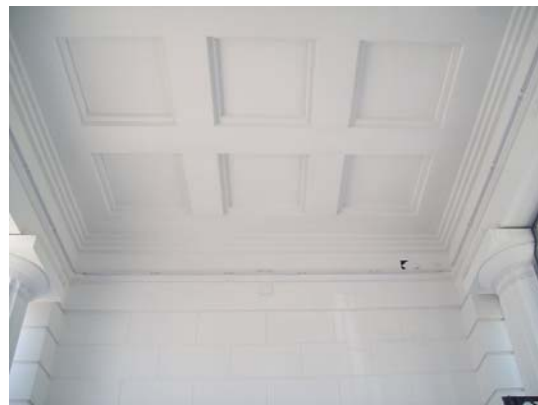


Foto 2: Cielorraso acceso principal (Peristilo).

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 3: Acceso principal. Capilla (Peristilo).



Foto 4: Capilla.



Foto 5: Acceso principal.



Foto 6: Peristilo interior. Puertas reacondicionadas.

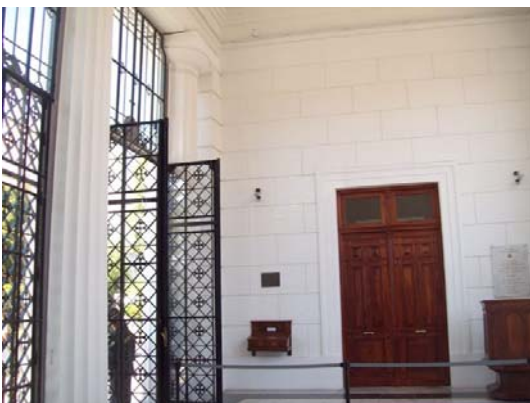


Foto 7: Acceso principal. Oficina Administrativa.



Foto 8: Baños públicos.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 9: Oficina Administrativa.



Foto 10: Oficina Administrativa.



Foto 11: Oficina Administrativa.



Foto 12: Oficina Administrativa.



Foto 13: Vista del Muro interior.



Foto 14: Vista del Muro interior.



Foto 15: Vista del Muro exterior.



Foto 16: Vista del Muro exterior.



Foto 17: Muro exterior. Crecimiento de malezas.



Foto 18: Muro exterior. Grietas.



Foto 19: Indicador de acceso Cap. especiales.



Foto 20: Acceso para personas con Cap. especiales.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 21: Acceso Capacidades Especiales.



Foto 22: Dintel acceso Capacidades Diferentes.



Foto 23: Edificio administrativo.



Foto 24: Edificio administrativo.



Foto 25: Iglesia del Pilar.



Foto 26: Acceso oficinas administrativas.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”



Foto 27: Acceso oficinas administrativas.



Foto 28: Oficinas administrativas.



Foto 29: Oficinas administrativas.

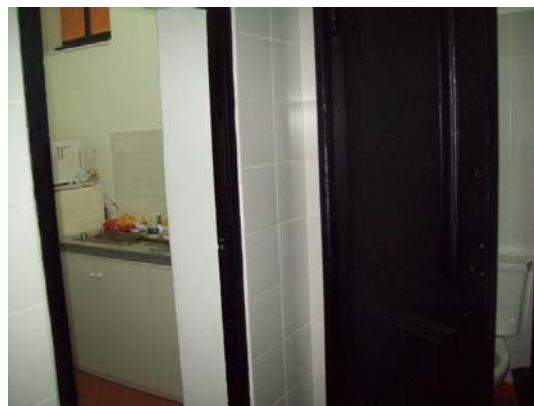


Foto 30: Baño y cocina oficinas administrativas.



Foto 31: Nichos.



Foto 32: Nichos.



Foto 33: Bóvedas.



Foto 34: Bóveda.



Foto 35: Bóveda.



Foto 36: Bóveda.

ANEXO V

LEY DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

LEY Nº 19.587

Bs. As., 21/4/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley los términos "establecimiento", "explotación", "centro de trabajo" o "puesto de trabajo" designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal. El término empleador designa a la persona, física o jurídica, privada o pública, que utiliza la actividad de una o más personas en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Art. 3º — Cuando la prestación de trabajo se ejecute por terceros, en establecimientos, centros o puestos de trabajo del dador principal o con maquinarias, elementos o dispositivos por él suministrados, éste será solidariamente responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 4º — La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;
- b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Art. 5º — A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

- a) creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial;

- b) institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo;
- c) sectorialización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas;
- d) distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;
- e) normalización de los términos utilizados en higiene y seguridad, estableciéndose definiciones concretas y uniformes para la clasificación de los accidentes, lesiones y enfermedades del trabajo;
- f) investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos;
- g) realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención;
- h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;
- i) aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor;
- j) fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales;
- k) determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos;
- l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley;
- m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial;
- n) observancia de las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país y ratificación, en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia;
- ñ) difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas;
- o) realización de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.

Art. 6º — Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;
- b) factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;
- c) contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;
- d) efluentes industriales.

Art. 7º — Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas: ubicación y conservación;
- b) protección de máquinas, instalaciones y artefactos;
- c) instalaciones eléctricas;
- d) equipos de protección individual de los trabajadores;
- e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;
- f) identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;
- g) prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Art. 8º — Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- d) a las operaciones y procesos de trabajo.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador;

- a) disponer el examen pre-ocupacional y revisión periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;
- b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;
- c) instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;
- d) mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas y servicios de aguas potables;
- e) evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;
- f) eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;

- g) instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
- h) depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
- i) disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;
- j) colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones;
- k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
- l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

- a) cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;
- b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen;
- c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;
- d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Art. 11. — EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, con respecto a las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Art. 12. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la autoridad nacional o provincial que corresponda, según la ley 18.608, de conformidad con el régimen establecido por la ley 18.694.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Rubens G. San Sebastian.

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N° 351/79

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO 1

Establecimientos

Artículo 1º — Todo establecimiento que se instale en el territorio de la República que amplíe o modifique sus instalaciones, dará cumplimiento a la Ley número 19.587 y a las Reglamentaciones que al respecto se dicten.

Artículo 2º — Aquellos establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionamiento, deberán adecuarse a la Ley N° 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten, de conformidad con los modos que a tal efecto fijará la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO atendiendo a las circunstancias de cada caso y a los fines previstos por dicha Ley.

(Artículo sustituido por art. 2º del Decreto N° 1057/2003 B.O. 13/11/2003).

Artículo 3º — Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley N° 19.587 y sus Reglamentaciones.

Artículo 4º — El término establecimiento, designa la unidad técnica o de ejecución, donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas.

Artículo 5º — Las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte del presente Reglamento una vez aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

(Artículo sustituido por art. 3º del Decreto N° 1057/2003 B.O. 13/11/2003).

Artículo 6º — Las normas técnicas dictadas o a dictarse por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo integran la presente Reglamentación.

Artículo 7º — Facúltase a la Autoridad Nacional de Aplicación a incorporar a la presente reglamentación los textos de las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud que fuere conveniente utilizar y que completen los objetivos de la Ley N° 19.587.

TITULO II

Prestaciones de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo

CAPITULO 2

Servicios

CAPITULO 3

Servicio de Medicina del Trabajo

CAPITULO 4

Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo
(Título II, Capítulos 2, 3 y 4, derogados por art. 1º del Decreto Nº 1338/96 B.O. 28/11/1996)

TITULO III

Características Constructivas de los Establecimientos

CAPITULO 5

Proyecto, Instalación, Ampliación, Acondicionamiento y Modificación

Artículo 42. — Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Nota Infoleg: Por art. 2º de la Disposición Nº 2/83 de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo B.O. 30/08/1983 se aclaró que el presente párrafo se refiere "solamente a las características constructivas de los establecimientos" tal como lo indica el presente Título y Capítulo)

Artículo 43. — La autoridad competente intervendrá en todas las circunstancias en que no se cumpla con las prescripciones indicadas y que den lugar a falta de higiene o situaciones de riesgo en los lugares de trabajo.

Artículo 44. — Cuando razones de higiene y seguridad lo requieran, todo establecimiento existente deberá introducir las reformas necesarias ajustadas a esta reglamentación.

Artículo 45. — Los establecimientos como también todas las obras complementarias y para equipos industriales, deberán construirse con materiales de adecuadas características para el uso o función a cumplir. Mantendrán invariables las mismas a través del tiempo previsto para su vida útil. Toda construcción o estructura portante de los establecimientos, obras complementarias y equipos industriales de los mismos, ajustarán las formas y cálculos de su estructura resistente a la mejor técnica; de modo tal que les asegure la máxima estabilidad y seguridad, quedando sujeta la misma a los coeficientes de resistencia requeridos por las normas correspondientes.

Artículo 46. — Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcionada al número de personas que trabajen en él.

Artículo 47. — Los locales sanitarios dispondrán de:

1. Lavabos y duchas con agua caliente y fría.

2. Retretes individuales que dispondrán de una puerta que asegure el cierre del baño en no menos de los 3/4 de su altura (2.10 m).

3. Mingitorios.

Artículo 48. — En todo predio donde se trabaje, existirá el siguiente servicio mínimo sanitario:

1. Un retrete construido en mampostería, techado, con solado impermeable, paramentos revestidos con material resistente, con superficie lisa e impermeable, dotado de un inodoro tipo a la turca.

2. Un lavabo.

3. Una ducha con desagüe, dotada de sistema de agua caliente y fría.

La autoridad competente contemplará los casos de excepción en los trabajos transitorios.

Artículo 49. — En todo establecimiento, cada unidad funcional independiente tendrá los servicios sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

1. Cuando el total de trabajadores no exceda de 5, habrá un inodoro, un lavabo y una ducha con agua caliente y fría.

2. Cuando el total exceda de 5 y hasta 10, habrá por cada sexo: un inodoro, un lavabo y una ducha con agua caliente y fría.

3. De 11 hasta 20 habrá:

a) Para hombres: un inodoro, dos lavabos, un orinal y dos duchas con agua caliente y fría.

b) Para mujeres: un inodoro, dos lavabos y dos duchas con agua caliente y fría.

4. Se aumentará: un inodoro por cada 20 trabajadores o fracción de 20. Un lavabo y un orinal por cada 10 trabajadores o fracción de 10. Una ducha con agua caliente y fría por cada 20 trabajadores o fracción de 20.

Artículo 50. — Los establecimientos que ocupen más de 10 obreros de cada sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente.

Aquellos que ocupen hasta 10 obreros de cada sexo, podrán reemplazar a los vestuarios por apartados para cada sexo, entendiéndose por tales a sectores separados por un tabique de material opaco de 2,50 m. de altura ubicado dentro de un ambiente cubierto.

La autoridad competente contemplará los casos de excepción.

Artículo 51. — Todo vestuario debe hallarse equipado con armarios individuales para cada uno de los obreros del establecimiento. En aquellos lugares donde se realizan procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales serán dobles, uno destinado a la ropa de calle y el otro a la de trabajo. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza. No se admitirán armarios contruados con materiales combustibles ni de estructura porosa.

Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario.

Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Artículo 54. — Los locales destinados a los Servicios de Medicina del Trabajo deberán ubicarse en las cercanías de las áreas de trabajo, estar suficientemente aislados de ruidos y vibraciones para facilitar la actividad médica y se proyectarán en forma tal que queden agrupados formando una unidad funcional, en planta baja. Si estuvieran ubicados en plantas altas, dispondrán de un ascensor con capacidad para camillas y escaleras adecuadas para el desplazamiento de los mismos. Contarán con una superficie cubierta mínima de 50 metros cuadrados y tendrán locales para sala de espera, oficinas, dos consultorios, uno de los cuales puede ser destinado a enfermería y servicios sanitarios, separados para el personal del servicio y para los concurrentes, teniendo en cuenta para estos últimos uno para cada sexo. Los consultorios podrán tener lavabos con agua caliente y fría y los servicios sanitarios estarán provistos de un lavabo, un inodoro y una ducha con agua fría y caliente.

Artículo 55. — Los locales destinados a los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberán ubicarse en las cercanías de las áreas de trabajo y se proyectarán en forma tal que queden agrupados formando una unidad funcional, debiendo contar como mínimo con una superficie de 30 metros cuadrados. Contarán con locales para oficina, archivo, depósito para instrumental y servicios sanitarios provistos de un lavabo, un inodoro y una ducha con agua fría y caliente.

Artículo 56. — En los establecimientos temporarios, al aire libre y cuando los trabajadores se vean imposibilitados de regresar cada día a su residencia habitual, se instalarán dormitorios, comedores y servicios sanitarios, suministrándoseles en todos los casos agua para uso humano.

CAPITULO 6

Provisión de Agua Potable

Artículo 57. — Todo establecimiento deberá contar con provisión y reserva de agua para uso humano.

Se eliminará toda posible fuente de contaminación y polución de las aguas que se utilicen y se mantendrán los niveles de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.

Deberá poseer análisis de las aguas que utiliza, sea obtenida dentro de su planta o traídas de otros lugares, los que serán realizados por dependencias oficiales. En los casos en que no se cuente con los laboratorios oficiales, podrán efectuarse en laboratorios privados.

Los análisis establecidos en el artículo 58 serán hechos bajo los aspectos bacteriológicos, físicos y químicos y comprenderán las determinaciones establecidas por la autoridad competente en la zona, y a requerimiento de la misma se efectuarán determinaciones especiales. Los análisis citados serán efectuados sobre todas las aguas que se utilicen, por separado, cuando provengan de distintas fuentes:

1. Al iniciar sus actividades todo establecimiento.
2. Al promulgarse la presente reglamentación, para aquellos que estén en funcionamiento.
3. Posteriormente un análisis bacteriológico semestral y un análisis físico-químico anual.

Los resultados deberán ser archivados y estarán a disposición de la autoridad competente en cualquier circunstancia que sean solicitados.

Se entiende por agua para uso humano la que se utiliza para beber, higienizarse o preparar alimentos y cumplirá con los requisitos para agua de bebida aprobados por la autoridad competente.

De no cumplimentar el agua la calificación de apta para uso humano, el establecimiento será responsable de tomar de inmediato las medidas necesarias para lograrlo.

Si el agua para uso industrial no es apta para uso humano, se adoptarán las medidas preventivas necesarias para evitar su utilización por los trabajadores y las fuentes deberán tener carteles que lo expresen claramente.

Donde la provisión de agua apta para uso humano sea hecha por el establecimiento, éste deberá asegurar en forma permanente una reserva mínima diaria de 50 litros por persona y jornada.

Artículo 58. —Especificaciones para agua de bebida

Características Físicas:

Turbiedad: Máx. 3 N.T.U.

Color: Máx. 5 Escala Pt-Co

Olor: Sin olores extraños

Características Químicas:

PH 6.5 - 8.5; pH sat. + 0,2

Sustancias inorgánicas:

Amoníaco (NH 4 +): Máx. 0,20 mg/l

Alumino Residual (Al): Máx. 0,20 mg/l

Arsénico (As): Máx. 0,05 mg/l

Cadmio (Cd): Máx. 0,005 mg/l

Cianuro (CN -): Máx. 0,10 mg/l

Cinc (Zn): Máx. 5,0 mg/l

Cloruro (Cl -): Máx. 350 mg/l

Cobre (Cu): Máx. 1,00 mg/l
 Cromo (Cr): Máx. 0,05 mg/l
 Dureza total (CaCo 3): Máx. 400 mg/l
 Fluoruro (F -): Para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:
 — Temperatura media y máxima del año (°C)
 10.0 - 12.0 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)
 Límite Inferior: 0.9: Límite Superior: 1.7
 — Temperatura media y máxima del año (°C)
 12.1 - 14.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)
 Límite inferior: 0.8: Límite Superior: 1.5
 Características Microbiológicas:
 Bacterias Coliformes: NMP a 37°C-48 hs. (Caldo Mc. Conkey o Lauril Sulfato), en 100ml: igual o menor de 3.
 Escherichia coli: Ausencia en 100 ml. Pseudomonas aeruginosa: Ausencia en 100 ml.
 En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en reservorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de bacterias mesófilas en agar (APC-24 hs. a 37°C): en caso que el recuento supere las quinientas U.F.C/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento.
 En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro activo.
 Contaminantes orgánicos:
 THM. máx.: 100 µg/l:
 Aldrin + Dieldrin, máx.: 0.03 µg/l:
 Clordano, máx.: 0.30 µg/l:
 DDT (Total + isómeros), máx.: 1,00 µg/l:
 Detergentes, máx.: 0.50 mg/l:
 Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0.10 µg/l:
 Lindano, máx.: 3.00 µg/l:
 Metoxicloro, máx.: 30.0 µg/l:
 2.4 D. Máx.: 100 µg/l:
 Benceno, máx.: 10 µg/l:
 — Temperatura media y máxima del año (°C)
 14.7 - 17.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)
 Límite Inferior: 0.8: Límite Superior: 1.3
 — Temperatura media y máxima del año (°C)
 17.7 - 21.4 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)
 Límite Inferior: 0.7: Límite Superior: 1.2
 — Temperatura media y máxima del año (°C)
 21.5 - 26.2 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)

Límite Inferior: 0.7: Límite Superior: 1.0

— Temperatura media y máxima del año (°C)

26.3 - 32.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/l)

Límite Inferior: 0.6: Límite Superior: 0.8

Hierro Total (Fe): Máx. 0.30 mg/l

Manganeso (Mn): Máx. 0.10 mg/l

Mercurio (Hg): Máx. 0.001 mg/l

Nitrato (NO₃-): Máx. 45 mg/l

Nitrito (NO₂-): Máx. 0.10 mg/l

Plata (Ag): Máx. 0.05 mg/l

Plomo (Pb): Máx. 0.05 mg/l

Sólidos Disueltos Totales: Máx. 1.500 mg/l

Sulfatos (SO₄ 2-): Máx. 400 mg/l

Cloro Activo Residual (Cl): Min. 0.2 mg/l

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hiciera necesario.

Hexacloro benceno, máx.: 0.01 µg/l:

Monocloro benceno, máx.: 3.0 µg/l:

1.2 Dicloro benceno, máx.: 0.5 µg/l:

1.4 Dicloro benceno, máx.: 0.4 µg/l:

Pentaclorofenol, máx.: 10 µg/l:

2.4.6 Triclorofenol, máx.: 10 µg/l:

Tetracloruro de carbono, máx.: 3.00 µg/l:

1.1 Dicloroeteno, máx.: 0.30 µg/l:

Tricloro etileno, máx.: 30.0 µg/l:

1.2 Tricloro etano, máx.: 10 µg/l:

Cloruro de vinilo, máx.: 2.00 µg/l:

Benzopireno, máx.: 0.01 µg/l:

Tetra cloro eteno, máx.: 10 µg/l:

Metil Paratión, máx.: 7 µg/l:

Paratión, máx.: 35 µg/l:

Malatión, máx.: 35µg/l.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución N° 523/95 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social B.O. 26/12/1995)

CAPITULO 7

Desagües Industriales

Artículo 59. — Los establecimientos darán cumplimiento a lo siguiente:

1. Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán canalizados por conductos cerrados cuando exista riesgo de contaminación.

2. Deberá evitarse poner en contacto líquidos que puedan reaccionar produciendo vapores, gases tóxicos o desprendimiento de calor, los que deberán canalizarse por separado.
3. Los conductos o canalizaciones deberán ser sólidamente contruidos y de materiales acordes con la naturaleza físico química de los líquidos conducidos.
4. Los conductos no deberán originar desniveles en el piso de los lugares de trabajo, que obstaculicen el tránsito u originen riesgos de caída.
5. Los efluentes deberán ser evacuados a plantas de tratamiento según la legislación vigente en la zona de ubicación del establecimiento, de manera que no se conviertan en un riesgo para la salud de los trabajadores y en un factor de contaminación ambiental.
6. Donde existan plantas de tratamiento de efluentes, éstas deberán limpiarse periódicamente, debiendo tomarse las precauciones necesarias de protección personal con los trabajadores que la efectúen. Las zonas de las plantas de tratamiento que sean motivo de acceso humano periódico, deberán ofrecer buenas condiciones de acceso, iluminación y ventilación.

TITULO IV

Condiciones de Higiene en los Ambientes Laborales

CAPITULO 8

Carga Térmica

Artículo 60. — Definiciones:

Carga térmica ambiental: Es el calor intercambiado entre el hombre y el ambiente.

Carga térmica: Es la suma de carga térmica ambiental y el calor generado en los procesos metabólicos.

Condiciones higrotérmicas: Son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.

1. Evaluación de las condiciones higrotérmicas.

Se determinarán las siguientes variables con el instrumental indicado en el Anexo II:

1.1. Temperatura del bulbo seco.

1.2. Temperatura del bulbo húmedo natural.

1.3. Temperatura del globo.

2. Estimación del calor metabólico.

Se determinará por medio de las tablas que figuran en el Anexo, según la posición en el trabajo y el grado de actividad.

3. Las determinaciones se efectuarán en condiciones similares a las de la tarea habitual. Si la carga térmica varía a lo largo de la jornada, ya sea por cambios de las condiciones higrotérmicas del ambiente, por ejecución de tareas diversas con diferentes metabolismos, o por desplazamiento del hombre por distintos ambientes, deberá medirse cada condición habitual de trabajo.

4. El índice se calculará según el Anexo II a fin de determinar si las condiciones son admisibles de acuerdo a los límites allí fijados.

Cuando ello no ocurra deberá procederse a adoptar las correcciones que la técnica aconseje.

CAPITULO 9

Contaminación Ambiental

Artículo 61. — Todo lugar de trabajo en el que se efectúan procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, deberá disponer de dispositivos destinados a evitar que dichos contaminantes alcancen niveles que puedan afectar la salud del trabajador. Estos dispositivos deberán ajustarse a lo reglamentado en el capítulo 11 del presente decreto.

1. La autoridad competente fijará concentraciones máximas permisibles para los ambientes de trabajo que figuran como Anexo III como tablas de concentraciones máximas permisibles, las que serán objeto de una revisión anual a fin de su actualización. Cada vez que sea necesario, podrán introducirse modificaciones, eliminaciones o agregados.

2. En los lugares de trabajo donde se realicen procesos que den origen a estados de contaminación ambiental o donde se almacenen sustancias agresivas (tóxicas, irritantes o infectantes), se deberán efectuar análisis de aire periódicos a intervalos tan frecuentes como las circunstancias lo aconsejen.

3. La técnica y equipos de muestreo y análisis a utilizar deberán ser aquellos que los últimos adelantos en la materia aconsejen, actuando en el rasgo de interés sanitario definido por el tamaño de las partículas o las características de las sustancias que puedan producir manifestaciones tóxicas.

Esta tarea será programada y evaluada por graduado universitario, conforme a lo establecido en el Capítulo 4, Artículo 35.

4. Cuando se compruebe que algunos de los contaminantes puedan resultar riesgosos por la presencia de otro u otros contaminantes o factores concurrentes por circunstancias no contempladas en la presente reglamentación, la autoridad competente podrá exigir a los establecimientos, que disminuyan los contaminantes a concentraciones inferiores a las consignadas en la tabla de concentraciones máximas permisibles.

5. Los inspectores de la autoridad competente al realizar la determinación de contaminantes en los lugares de trabajo, deberán proceder a dejar debida constancia en actas de lo siguiente:

5.1. Descripción del proceso (información que deberá proporcionar el establecimiento).

5.2. Descripción de las condiciones operativas.

5.3. Descripción de la técnica de toma de muestra e instrumental utilizado.

5.4. Técnico analítica e instrumental utilizado o a utilizar.

5.5. Número de muestras tomadas, especificando para cada una, tiempo de muestreo, caudal, lugar de toma de muestra y tarea que se está llevando a cabo durante la misma.

5.6. Tiempo de exposición.

5.7. Frecuencia de la exposición en la jornada de trabajo.

CAPITULO 10

Radiaciones

Artículo 62. — Radiaciones ionizantes:

1. La Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación es la autoridad competente de aplicación de la Ley Nº 19.587 en el uso o aplicación de equipos generadores de Rayos X, con facultades para tramitar y expedir licencias y autorizaciones que reglamenten la fabricación, instalación y operación de estos equipos y para otorgar licencias y autorizaciones a las personas bajo cuya responsabilidad se lleven a cabo dichas prácticas u operaciones.
2. La Comisión Nacional de Energía Atómica es la autoridad competente de aplicación de la ley 19.587 en el uso o aplicación de materiales radiactivos, materiales nucleares y aceleradores de partículas cuyo fin fundamental no sea específicamente la generación de Rayos X y radiaciones ionizantes provenientes de los mismos o de reacciones o transmutaciones nucleares, con facultades para tramitar y expedir licencias y autorizaciones específicas que reglamenten el emplazamiento, la construcción, la puesta en servicio, la operación y el cierre definitivo de instalaciones para otorgar licencias y autorizaciones específicas a las personas bajo cuya responsabilidad se lleven a cabo dichas prácticas u operaciones.
3. Ninguna persona podrá fabricar, instalar u operar equipos generadores de Rayos X o aceleradores de partículas, ni elaborar, producir, recibir, adquirir, proveer, usar, importar, exportar, transportar o utilizar en ninguna forma, materiales radiactivos, materiales nucleares, o radiaciones ionizantes provenientes de los mismos o de reacciones o transmutaciones nucleares sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o de la Comisión Nacional de Energía Atómica, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en los incisos 1 y 2 del presente Artículo.
4. La autoridad competente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del presente Artículo, deberá autorizar su operación y expedir una licencia en cada caso, donde constará el o los usos para los cuales se ha autorizado la instalación y los límites operativos de la misma.
5. La autoridad competente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del presente Artículo, promulgará cuando sea necesario las reglamentaciones, normas, códigos, guías, recomendaciones y reglas de aplicación a las que deberán ajustarse las instalaciones respectivas.
6. El certificado de habilitación, así como las reglamentaciones, normas, códigos, guías, recomendaciones y reglas que sean de aplicación en la instalación, deberán estar a disposición de la autoridad competente y del Ministerio de Trabajo de la Nación.
7. En aquellos casos en que el Ministerio de Trabajo de la Nación observara el incumplimiento de las disposiciones vigentes, cursará la comunicación respectiva a la autoridad competente correspondiente, solicitando su intervención.

8. Las instalaciones sólo podrán ser operadas bajo la responsabilidad directa de personas físicas especialmente licenciadas y autorizadas al efecto por la respectiva autoridad competente.

Artículo 63. — Radiaciones no ionizantes:

1. Radiaciones infrarrojas.

1.1. En los lugares de trabajo en que exista exposición intensa a radiaciones infrarrojas, se instalarán tan cerca de las fuentes de origen como sea posible, pantallas absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos apropiados para neutralizar o disminuir el riesgo.

1.2. Los trabajadores expuestos frecuentemente a estas radiaciones serán provistos de protección ocular. Si la exposición es constante, se dotará además a los trabajadores de casco con visera o máscara adecuada y de ropas ligeras y resistentes al calor.

1.3. La pérdida parcial de luz ocasionada por el empleo de anteojos, viseras o pantallas absorbentes será compensada con un aumento de la iluminación.

1.4. Se adoptarán las medidas de prevención médica oportunas, para evitar trastornos de los trabajadores sometidos a estas radiaciones.

2. Radiaciones ultravioletas nocivas.

2.1. En los trabajos de soldadura u otros, que presenten el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas nocivas en cantidad y calidad, se tomarán las precauciones necesarias.

Preferentemente estos trabajos se efectuarán en cabinas individuales o compartimientos y de no ser ello factible, se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Las paredes interiores no deberán reflejar las radiaciones.

2.2. Todo trabajador sometido a estas radiaciones será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y provisto de medios adecuados de protección, como ser: anteojos o máscaras protectoras con cristales coloreados para absorber las radiaciones, guantes apropiados y cremas protectoras para las partes del cuerpo que queden al descubierto.

3. Microondas.

Las exposiciones laborales máximas a microondas en la gama de frecuencias comprendidas entre 100 M Hz y 100 G Hz es la siguiente:

3.1. Para niveles de densidad media de flujo de energía que no superen 10 mW/cm², el tiempo total de exposición se limitará a 8h/día (exposición continua).

3.2. Para niveles de densidad media de flujo de energía a partir de 10 mW/cm², pero sin superar 25 mW/cm², el tiempo de exposición se limitará a un máximo de 10 minutos en cada período de 60 minutos durante la jornada de 8 horas (exposición intermitente).

3.3. Para niveles de densidad media de flujo de energía superiores a 25 mW/cm², no se permite la exposición.

CAPITULO 11

Ventilación

Artículo 64. — En todos los establecimientos, la ventilación contribuirá a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador.

Artículo 65. — Los establecimientos en los que se realicen actividades laborales, deberán ventilarse preferentemente en forma natural.

Artículo 66. — La ventilación mínima de los locales, determinado en función del número de personas, será la establecida en la siguiente tabla:

PARA ACTIVIDAD SEDENTARIA

Cantidad de personas Cubaje del local en metros cúbicos por personas
Caudal de aire necesario en metros cúbicos por hora y por persona

1	3	43
1	6	29
1	9	21
1	12	15
1	15	12

PARA ACTIVIDAD SEDENTARIA

Cantidad de personas Cubaje del local en metros cúbicos por personas
Caudal de aire necesario en metros cúbicos por hora y por persona

1	3	65
1	6	43
1	9	31
1	12	23
1	15	18

Artículo 67. — Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación contribuirá a mantener permanentemente en todo el establecimiento las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles y evitará la existencia de zonas de estancamiento.

Artículo 68. — Cuando por razones debidamente fundadas ante la autoridad competente no sea posible cumplimentar lo expresado en el artículo precedente, ésta podrá autorizar el desempeño de las tareas con las correspondientes precauciones, de modo de asegurar la protección de la salud del trabajador.

Artículo 69. — Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire de capacidad y ubicación adecuadas, para reemplazar el aire extraído.

Artículo 70. — Los equipos de tratamiento de contaminantes, captados por los extractores localizados, deberán estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuvieran instalados en el interior del local de trabajo, éstas se realizarán únicamente en horas en que no se efectúan tareas en el mismo.

CAPITULO 12

Iluminación y Color

Artículo 71. — La iluminación en los lugares de trabajo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar o reproducir los colores en la medida que sea necesario.
2. El efecto estroboscópico, será evitado.
3. La iluminancia será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.
4. Las fuentes de iluminación no deberán producir deslumbramientos, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el local.
5. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice.

Artículo 72. — Cuando las tareas a ejecutar no requieran el correcto discernimiento de los colores y sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado.

Artículo 73. — Las iluminancias serán las establecidas en el Anexo IV.

Artículo 74. — Las relaciones de iluminancias serán las establecidas en el Anexo IV.

Artículo 75. — La uniformidad de la iluminación será la establecida en el Anexo IV.

Artículo 76. — En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciban luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia.

Este sistema suministrará una iluminancia no menor de 30 luxes a 80 cm. del suelo y se pondrá en servicio en el momento de corte de energía eléctrica, facilitando la evacuación del personal en caso necesario e iluminando los lugares de riesgo.

Artículo 77. — Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos, a los efectos de prevenir accidentes.

Artículo 78. — Los colores a utilizar serán los establecidos en el Anexo IV.

Artículo 79. — Se marcarán en forma bien visible los pasillos y circulaciones de tránsito, ya sea pintando todo el piso de los mismos o mediante dos anchas franjas de los colores indicados en el Anexo IV delimitando la superficie de circulación. En los lugares de cruce donde circulen grúas suspendidas y otros elementos de transporte, se indicará la zona de peligro con franjas anchas de los colores establecidos en el Anexo citado y que sean contrastantes con el color natural del piso.

Artículo 80. — En los establecimientos se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de

evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia.

Artículo 81. — Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no dé lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cuál parte se mueve y cuál permanece en reposo.

Artículo 82. — Las cañerías se pintarán según lo establecido en el Anexo IV.

Artículo 83. — Todas las señalizaciones deberán conservarse en buenas condiciones de visibilidad, limpiándolas o repintándolas periódicamente. Las pinturas a utilizar deberán ser resistentes y durables.

Artículo 84. — Los carteles e indicadores serán pintados en colores intensos y contrastantes con la superficie que los contenga para evitar confusiones.

CAPITULO 13

Ruidos y Vibraciones

Artículo 85. — En todos los establecimientos, ningún trabajador podrá estar expuesto en una dosis de nivel sonoro continuo equivalente superior a la establecida en el Anexo V.

Artículo 86. — La determinación del nivel sonoro continuo equivalente se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo V.

Artículo 87. — Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere en el ámbito de trabajo la dosis establecida en el Anexo V, se procederá a reducirlo adoptando las correcciones que se enuncian a continuación y en el orden que se detalla:

1. Procedimientos de ingeniería, ya sea en la fuente, en las vías de transmisión o en el recinto receptor.
2. Protección auditiva al trabajador.
3. De no ser suficientes las correcciones indicadas precedentemente, se procederá a la reducción de los tiempos de exposición.

Artículo 88. — Cuando existan razones debidamente fundadas ante la autoridad competente que hagan impracticable lo dispuesto en el artículo precedente, inciso 1, se establecerá la obligatoriedad del uso de protectores auditivos por toda persona expuesta.

Artículo 89. — En aquellos ambientes de trabajo sometidos a niveles sonoros por encima de la dosis máxima permisible y que por razones debidamente fundadas ante la autoridad competente hagan impracticable lo establecido en el art. 87, incisos 1 y 2, se dispondrá la reducción de los tiempos de exposición de acuerdo a lo especificado en el Anexo V.

Artículo 90. — Las características constructivas de los establecimientos y las que posean los equipos industriales a instalarse en ellos, deberán ser consideradas conjuntamente en las construcciones y modificaciones estipuladas en el Artículo 87, inciso 1. Los planos de construcción e

instalaciones deberán ser aprobados por la autoridad competente, conforme lo establecido en el capítulo 5 de la presente reglamentación.

Artículo 91. — Cuando se usen protectores auditivos y a efectos de computar el nivel sonoro continuo equivalente resultante, al nivel sonoro medido en el lugar de trabajo se le restará la atenuación debida al protector utilizado, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo V.

La atenuación de dichos equipos deberá ser certificada por organismos oficiales.

Artículo 92. — Todo trabajador expuesto a una dosis superior a 85 dB(A) de Nivel Sonoro continuo equivalente, deberá ser sometido a los exámenes audiométricos prescriptos en el Capítulo 3 de la presente reglamentación.

Cuando se detecte un aumento persistente del umbral auditivo, los afectados deberá utilizar en forma ininterrumpida protectores auditivos.

En el caso de continuar dicho aumento, deberá ser transferido a otras tareas no ruidosas.

Artículo 93. — Los valores límites admisibles de ultrasonidos e infrasonidos deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo V.

Los trabajadores expuestos a fuentes que generaran o pudieran generar ultrasonidos o infrasonidos que superen los valores límites permisibles establecidos en el Anexo indicado precedentemente, deberán ser sometidos al control médico prescripto en el Capítulo 3 de la presente reglamentación.

Artículo 94. — En todos los establecimientos, ningún trabajador podrá estar expuesto a vibraciones cuyos valores límites permisibles superen los especificados en el Anexo V. Si se exceden dichos valores, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para disminuirlos.

TITULO V

CAPITULO 14

Instalaciones Eléctricas

Artículo 95. — Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Artículo 96. — Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas, cumplirán con las exigencias de las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados deberán asegurar las prescripciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 97. — Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos responderán a los Anexos correspondientes de este reglamento y además los de más de 1000 voltios de tensión deberán estar aprobados en los rubros de su competencia por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de cada establecimiento.

Las tareas de montaje, maniobra o mantenimiento sin o con tensión, se regirán por las disposiciones del Anexo VI.

Artículo 98. — Los trabajos de mantenimiento serán efectuados exclusivamente por personal capacitado, debidamente autorizado por la empresa para su ejecución.

Los establecimientos efectuarán el mantenimiento de las instalaciones y verificarán las mismas periódicamente en base a sus respectivos programas, confeccionados de acuerdo a normas de seguridad, registrando debidamente sus resultados.

Artículo 99. — Se extremarán las medidas de seguridad en salas de baterías y en aquellos locales donde se fabriquen, manipulen o almacenen materiales inflamables, explosivos o de alto riesgo; igualmente en locales húmedos, mojados o con sustancias corrosivas, conforme a lo establecido en el Anexo VI.

Artículo 100. — En lo referente a motores, conductores, interruptores, seccionadores, transformadores, condensadores, alternadores, celdas de protección, cortacircuitos, equipos y herramientas, máquinas de elevación y transporte, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI.

Artículo 101. — Se deberán adoptar las medidas tendientes a la eliminación de la electricidad estática en todas aquellas operaciones donde pueda producirse. Los métodos se detallan en el Anexo VI. Se extremarán los recaudos en ambientes con riesgos de incendio o atmósferas explosivas.

Artículo 102. — Los establecimientos e instalaciones expuestos a descargas atmosféricas, poseerán una instalación contra las sobretensiones de este origen que asegure la eficaz protección de las personas y cosas. Las tomas a tierra de estas instalaciones deberán ser exclusivas e independientes de cualquier otra.

CAPITULO 15

Máquinas y Herramientas

Artículo 103. — Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada.

Artículo 104. — Los motores que originen riesgos, serán aislados prohibiéndose el acceso del personal ajeno a su servicio.

Cuando estén conectados mediante transmisiones mecánicas a otras máquinas y herramientas situadas en distintos locales, el arranque y la detención de los mismos se efectuará previo aviso o señal convenida. Asimismo deberán estar provistos de interruptores a distancia, para que en caso de emergencia se pueda detener el motor desde un lugar seguro.

Cuando se empleen palancas para hacer girar los volantes de los motores, tal operación se efectuará desde la periferia a través de la ranura de resguardo de que obligatoriamente estarán provistos.

Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles que sean accesibles al trabajador por la estructura de las máquinas, se protegerán o aislarán adecuadamente.

En las turbinas hidráulicas los canales de entrada y salida, deberán ser resguardados convenientemente.

Artículo 105. — Las transmisiones comprenderán a los árboles, acoplamientos, poleas, correas, engranajes, mecanismos de fricción y otros. En ellas se instalarán las protecciones más adecuadas al riesgo específico de cada transmisión, a efectos de evitar los posibles accidentes que éstas pudieran causar al trabajador.

Artículo 106. — Las partes de las máquinas y herramientas en las que existan riesgos mecánicos y donde el trabajador no realice acciones operativas, dispondrán de protecciones eficaces, tales como cubiertas, pantallas, barandas y otras, que cumplirán los siguientes requisitos:

1. Eficaces por su diseño.
2. De material resistente.
3. Desplazamiento para el ajuste o reparación.
4. Permitirán el control y engrase de los elementos de las máquinas.
5. Su montaje o desplazamiento sólo podrá realizarse intencionalmente.
6. No constituirán riesgos por sí mismos.

Artículo 107. — Frente al riesgo mecánico se adoptarán obligatoriamente los dispositivos de seguridad necesarios, que reunirán los siguientes requisitos:

1. Constituirán parte integrante de las máquinas.
2. Actuarán libres de entorpecimiento.
3. No interferirán, innecesariamente, al proceso productivo normal.
4. No limitarán la visual del área operativa.
5. Dejarán libres de obstáculos dicha área.
6. No exigirán posiciones ni movimientos forzados.
7. Protegerán eficazmente de las proyecciones.
8. No constituirán riesgo por sí mismos.

Artículo 108. — Las operaciones de mantenimiento se realizarán con condiciones de seguridad adecuadas, que incluirán de ser necesario la detención de las máquinas.

Artículo 109. — Toda máquina averiada o cuyo funcionamiento sea riesgoso, será señalizada con la prohibición de su manejo por trabajadores no encargados de su reparación.

Para evitar su puesta en marcha, se bloqueará el interruptor o llave eléctrica principal o al menos el arrancador directo de los motores eléctricos, mediante candados o dispositivos similares de bloqueo, cuya llave estará en poder del responsable de la reparación que pudiera estarse efectuando.

En el caso que la máquina exija el servicio simultáneo de varios grupos de trabajo, los interruptores, llaves o arrancadores antes mencionados deberán poseer un dispositivo especial que contemple su uso múltiple por los distintos grupos.

Herramientas

Artículo 110. — Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.

La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos.

Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento.

Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebarbas. Durante su uso estarán libres de lubricantes.

Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados.

Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas.

Artículo 111. — Los trabajadores recibirán instrucciones precisas sobre el uso correcto de las herramientas que hayan de utilizar, a fin de prevenir accidentes, sin que en ningún caso puedan utilizarse para fines distintos a los que están destinadas.

Artículo 112. — Los gastos para levantar cargas se apoyarán sobre bases firmes, se colocarán debidamente centrados y dispondrán de mecanismos que eviten su brusco descenso.

Una vez elevada la carga, se colocarán calzas que no serán retiradas mientras algún trabajador se encuentre bajo la misma.

Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su potencia, que deberá estar marcada en el mismo.

Artículo 113. — Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán suficientemente protegidas para evitar contactos y proyecciones peligrosas.

Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes, estarán cubiertos con aisladores o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo.

En las herramientas accionadas por gatillos, éstos estarán convenientemente protegidos a efectos de impedir el accionamiento imprevisto de los mismos.

En las herramientas neumáticas e hidráulicas, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el operario y las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos.

Aparatos para izar

Artículo 114. — La carga máxima admisible de cada aparato para izar se marcará en el mismo, en forma destacada y fácilmente legible desde el piso del local o terreno.

Se prohíbe utilizar estos aparatos con cargas superiores a la máxima admisible.

Artículo 115. — La elevación y descenso de las cargas se hará lentamente, evitando todo arranque o detención brusca y se efectuará, siempre que sea posible, en sentido vertical para evitar el balanceo.

Cuando sea de absoluta necesidad la elevación de las cargas en sentido oblicuo, se tomarán las máximas garantías de seguridad por el jefe o encargado de tal trabajo.

Las personas encargadas del manejo de los aparatos para izar, no deberán bajo ningún concepto transportar cargas por encima de las personas. Tanto aquellas, como los responsables de efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras, estarán regidos por un código uniforme de señales bien comprensible.

Cuando sea necesario mover cargas peligrosas, como ejemplo, metal fundido u objetos asiduos por electro imanes sobre puestos de trabajo, se avisará con antelación suficiente para que los trabajadores se sitúen en lugares seguros, sin que pueda efectuarse la operación hasta tener la evidencia de que el personal queda a cubierto de riesgo.

No se dejarán los aparatos para izar con cargas suspendidas.

Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas.

Artículo 116. — Todo nuevo aparato para izar será cuidadosamente revisado y ensayado, por personal competente, antes de utilizarlo.

Diariamente, la persona encargada del manejo del aparato para izar, verificará el estado de todos los elementos sometidos a esfuerzo.

Trimestralmente, personal especializado realizará una revisión general de todos los elementos de los aparatos para izar y a fondo, de los cables, cadenas, fin de carrera, límites de izaje, poleas, frenos y controles eléctricos y de mando, del aparato.

Artículo 117. — Los aparatos para izar y transportar, estarán equipados con dispositivos para el frenado efectivo de una carga superior en una vez y media la carga máxima admisible.

Los accionados eléctricamente contarán la fuerza motriz al sobrepasar la altura o el desplazamiento máximo permisible.

Artículo 118. — Los elementos de las grúas se construirán y montarán con los coeficientes de seguridad siguientes, para su carga máxima admisible.

1. Tres, para ganchos empleados en los aparatos accionados a mano.
2. Cuatro, para ganchos en los accionados a fuerza motriz.
3. Cinco, para aquellos que se empleen en el izado o transporte de materiales peligrosos.
4. Cuatro, para las partes estructurales.
5. Seis, para los cables izadores.

Estarán provistos de lastres o contrapesos en proporción a la carga a izar.

Previamente se asegurará la solidez y firmeza del suelo.

Los armazones de los carros y los extremos del puente en las grúas móviles, estarán provistos de topes o ménsulas de seguridad para limitar la caída del

carro o puente en el caso de rotura de una rueda o eje, como así también se dispondrá de ellos en los rieles.

Las cabinas se instalarán de modo que la persona encargada de su manejo tenga durante la operación un campo de visibilidad adecuado, en los locales con carga térmica elevada y otros factores de contaminación ambiental, el ambiente de las mismas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Cuando se accionen las grúas desde el piso de los locales, se dispondrá de pasillos, a lo largo de su recorrido, de un ancho mínimo de 0,90 metros sin desniveles bruscos.

Artículo 119. — Los puentes-grúas estarán provistos de accesos fáciles y seguros hasta la cabina y de ésta a los pasillos del puente, por medio de escaleras fijas, verticales o inclinadas.

Dispondrán de pasillos y plataformas de un ancho no inferior a 0 75 metros sin desniveles bruscos.

Los pasillos y plataformas serán de construcción sólida, estarán provistos de barandas y sus pisos serán antideslizantes.

Las cabinas de los puentes-grúas estarán además dotadas de ventanas, las que protegerán a la persona encargada de su manejo, contra las proyecciones de materiales fundidos o corrosivos, las radiaciones, los ruidos y la carga térmica severa.

Se dotará a la cabina de matafuego adecuado. Asimismo los puentes-grúas estarán equipados con dispositivos de señales acústicas y estarán provistos de topes o paragolpes de fin de carrera.

Artículo 120. — En las cabinas de las grúas automotores se instalarán letreros o avisos para indicar la carga máxima admisible según las posiciones del brazo, las mismas estarán provistas de una puerta a cada lado y amplía visibilidad. Los pisos de las plataformas serán antideslizantes.

Existirá un espacio mínimo de 0,50 m. entre los cuerpos giratorios y los armazones de las grúas, con el fin de evitar el aprisionamiento de los trabajadores entre ambos.

Estarán dotadas de frenos de fuerza motriz y en las ruedas del carro de frenos de mano y equipadas con medios de iluminación y dispositivos de señales acústicas.

Artículo 121. — En las grúas portátiles, las palancas de maniobras se dispondrán de modo que cuando no se usen queden en posición de punto muerto o neutro, de tal manera que al activarlas impidan su funcionamiento.

La zona de trabajo del piso o plataforma, donde el trabajador realice tareas, estará provista de barandas seguras.

Las manivelas de control estarán protegidas por medio de resguardos para evitar contacto con objetos fijos o móviles.

Aparejos para izar

Artículo 122. — Las cadenas serán de acero forjado.

El factor de seguridad no será inferior a 5 para la carga máxima admisible.

Los anillos, ganchos, eslabones o argollas de los extremos serán del mismo material que las cadenas a los que van fijados. Los elementos integrantes de los aparejos para izar, serán revisados diariamente antes de ponerse en servicio.

Cuando los eslabones sufran un desgaste de más del 20% o se hayan doblado o agrietado, serán cortados y reemplazados inmediatamente.

Se enrollarán únicamente en tambores, ejes o poleas, que estén provistas de ranuras que permitan el enrollado sin torceduras.

Todas las cadenas para izar y para eslingas, nuevas o reacondicionadas, serán sometidas a ensayos de tensión, los cuales se realizarán utilizando el doble de la carga nominal, antes de ponerse en servicio. La carga máxima admisible que puedan levantar verticalmente deberá estar indicada.

Artículo 123. — Los cables serán de construcción y tamaño apropiado para las operaciones en las que se los emplearán.

El factor de seguridad para los mismos no será inferior a 6. Los ajustes de ojales y los lazos para los anillos, ganchos y argollas, estarán provistas de guardacabos resistentes.

Estarán siempre libres de nudos, torceduras permanentes y otros defectos.

Se inspeccionará diariamente el número de hilos rotos, desechándose aquellos cables en que lo están en más del 10% de los mismos, contados a lo largo de dos tramos del cableado, separado entre sí por una distancia inferior a ocho veces su diámetro.

Artículo 124. — Las cuerdas para izar o transportar cargas tendrán un factor de seguridad que no será inferior a 10.

No se deslizarán sobre superficies ásperas o en contacto con tierra, arena, u otras sustancias abrasivas o sobre ángulos o aristas cortantes, a no ser que vayan protegidas.

No se depositarán en locales en donde estén expuestas a contactos con sustancias químicas corrosivas, ni se almacenarán con nudos ni sobre superficies húmedas.

La carga máxima admisible deberá estar indicada.

Artículo 125. — Las gargantas de las poleas permitirán el fácil desplazamiento y enrollado de los eslabones de las cadenas.

Cuando se utilicen cables o cuerdas las gargantas serán de dimensiones adecuadas para que aquellas puedan desplazarse libremente y su superficie será lisa y con bordes redondeados.

Artículo 126. — Los ganchos serán de acero forjado.

Estarán equipados con pestillos u otros dispositivos de seguridad para evitar que las cargas puedan salirse.

Las partes que estén en contacto con cadenas, cables o cuerdas serán redondeadas.

Artículo 127. — Todos los elementos de los transportadores tendrán suficiente resistencia para soportar las cargas que deban ser desplazadas.

Los pisos, plataformas y pasillos a lo largo de los transportadores, se conservarán libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenaje para evitar la acumulación de líquidos.

Los transportadores elevados a nivel del piso o en fosos, estarán provistos de barandas. Cuando se deba pasar por encima de transportadores, se instalarán puentes, cuyas escaleras y barandas serán seguras.

Todas las transmisiones, mecanismos y motores de los mismos serán cubiertos con resguardos.

Los transportadores elevados que crucen sobre lugares de trabajo estarán dotados de planchas o pantallas inferiores para recoger los materiales que pudieran caerse.

Se dispondrá de frenos y dispositivos para la detención de la maquinaria y para evitar que aquellos puedan funcionar hacia atrás.

Para la carga de materiales a granel se dispondrá de tolvas para la alimentación de los transportadores.

Se protegerán las tolvas cuya parte superior esté situada a menos de 1 metro de altura sobre los pisos o plataformas de trabajo.

Artículo 128. — Los transportadores a rodillos por gravedad, estarán provistos de guías o barandillas a los lados de los mismos, si éstos se hallan a más de 1,50 m. sobre el piso y en todo caso, en las esquinas o vueltas de sus recorridos.

Artículo 129. — Los ejes y engranajes de los transportadores a rodillos por fuerza motriz, estarán cubiertos por resguardos y cuando entre los rodillos exista separación, el espacio entre ellos estará provisto de cubiertas resistentes, adecuadas para soportar una carga mínima de 70 kg. en cualquier punto, sin que aquellos se desplacen.

Artículo 130. — En los puntos de contacto de las cintas transportadoras, se instalarán resguardos hasta un metro del tambor. Cuando éstas penetran en fosos, éstos estarán cubiertos con rejillas o barandas que impidan el paso o caída de las personas.

Artículo 131. — Los transportadores helicoidales estarán siempre protegidos en su totalidad por cubiertas resistentes.

Artículo 132. — Los transportadores neumáticos estarán contruidos con materiales de suficiente resistencia para soportar las respectivas presiones. Estarán cerrados herméticamente sin más aberturas que las necesarias a la propia operación y a su control, sólidamente sujetos a puntos fijos y provistos de conexiones a tierra para evitar la acumulación de electricidad estática.

Cuando hayan de ser alimentados a mano, si las aberturas son superiores a 0,30 m. dispondrán de elementos de seguridad para que los trabajadores no sean arrastrados a los conductos.

Las aberturas de aspiración se protegerán con rejillas metálicas adecuadas.

Artículo 133. — Las carretillas y carros manuales serán de material resistente en relación con las cargas que hayan de soportar, y de modelo apropiado para el transporte a efectuar.

Si han de ser utilizadas en rampas pronunciadas estarán dotadas de freno. Nunca se sobrecargarán y se distribuirán los materiales en ellas en forma equilibrada.

Artículo 134. — Los autoelevadores, tractores y otros medios de transporte automotor, tendrán marcada en forma visible la carga máxima admisible a transportar.

Los mandos de la puesta en marcha, aceleración, elevación y freno, reunirán las condiciones de seguridad necesarias para evitar su accionamiento involuntario.

No se utilizarán vehículos de motor a explosión en locales donde exista riesgo de incendio o explosión, salvo que cuenten con instalaciones y dispositivos de seguridad adecuados al mismo.

Sólo se permitirá su utilización a los conductores capacitados para tal tarea.

Los asientos de los conductores deberán estar contruidos de manera que neutralicen en medida suficiente las vibraciones, serán cómodos y tendrán respaldo y apoyo para los pies.

Estarán provistos de luces, frenos y dispositivos de aviso acústico.

En caso de dejarse en superficies inclinadas se bloquearán sus ruedas.

Estarán dotados de matafuegos acorde con el riesgo existente.

Cuando exista riesgo por desplazamiento de carga, las cabinas serán resistentes.

Artículo 135. — Los materiales utilizados en la construcción de tuberías serán adecuados a la temperatura, presión y naturaleza de las sustancias que conduzcan.

Se recubrirán con materiales aislantes o se protegerán cuando por ellas circulen fluidos a temperatura tal, que exista riesgo de quemadura.

Si transportan sustancias inflamables no pasarán en lo posible por las proximidades de motores, interruptores, calderas o aparatos de llama abierta y serán debidamente protegidas.

Si transportan sustancias que puedan originar riesgo a los trabajadores y pasaran por encima de lugares de tránsito o puestos de trabajo, se protegerán debidamente.

Las tuberías que conduzcan petróleo, sus derivados y gases combustibles, se instalarán bajo tierra siempre que sea posible.

Se evitará que por sus juntas puedan producirse escapes de sustancias candentes, tóxicas, corrosivas o inflamables.

Se colocarán instrucciones y planos de las instalaciones en sitios visibles, para una rápida detección y reparación de las fugas.

Artículo 136. — Los ferrocarriles, para el transporte interior en los establecimientos, reunirán las siguientes condiciones:

1. Para el material fijo:

1.1. El espacio libre que medie entre dos vías será como mínimo de 0,75 m. contado desde las partes más salientes de los vehículos que circulen por ellas.

1.2. Si la vía se extiende a lo largo de muros, existirá asimismo una distancia entre aquella y éstos de 0,75 m. contado en la forma que indica el párrafo anterior.

1.3. Esta distancia se reducirá a 0,50 m. cuando se trate de obstáculos aislados.

1.4. Se dispondrán pasos inferiores y superiores a las vías y cuando no sea posible, se instalarán señales de advertencia de peligro en las inmediaciones de los pasos a nivel.

2. Para el material móvil.

Los vehículos, locomotoras y unidades estarán dotados de medios de aviso acústicos y visuales.

2.1. Se prohibirá:

2.1.1. Atravesar las vías delante de los vehículos en movimiento y montar sobre los parachoques o topes de los vehículos o máquinas.

2.1.2. Pasar entre topes próximos o que estén aproximándose.

2.1.3. Atravesar las vías por debajo de los vagones.

2.1.4. Usar calzas que no sean previamente autorizadas.

2.1.5. Empujar los vagones a mano colocándose entre los topes.

2.1.6. Poner en movimiento las locomotoras sin que previamente se haya dado la señal acústica y visual correspondiente.

Los vagones que hayan de moverse a mano lo serán siempre en terreno llano y habrán de ser empujados y no arrastrados.

El movimiento de vagones sin locomotora y mediante medios mecánicos deberá hacerse siempre efectuando la tracción o empuje por uno de los laterales.

Ascensores y Monto

Artículo 137. — La construcción, instalación y mantenimiento de los ascensores para el personal y de los montacargas reunirán los requisitos y condiciones máximas de seguridad, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles, establecidas por el fabricante.

Las exigencias mínimas de seguridad serán:

1. Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deberán contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento sea el siguiente:

a) La traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.

b) La traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

2. Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, deberán poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacarga en caso de que la puerta se abra más de 0,025 m.

3. Para casos de emergencia, todas las instalaciones con puertas automáticas deberán contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.

4. Todos los ascensores y montacargas deberán contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúe su viaje después de los pisos extremos.

Estos límites lo harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal, que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender normalmente.

5. Todos los ascensores y los montacargas deberán tener sistemas que provoquen su detención instantánea y trabado contra las guías en caso en que la cabina tome velocidad descendiente excesiva, equivalente al 40 ó 50% más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas.

Estos sistemas de detención instantánea poseerán interruptores eléctricos, que cortarán la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descripto.

6. En el interior de los ascensores y en los montacargas se deberá tener un dispositivo cuya operación provocará su detención instantánea.

7. En todos los ascensores y montacargas deberá indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que puede transportar o la carga máxima admisible, respectivamente.

8. En caso de que los ascensores cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.

9. Deberá impedirse que conductores eléctricos ajenos al funcionamiento se pasen por adentro del pasadizo o hueco.

10. Los ascensores con puertas automáticas que se instalen con posterioridad a la fecha de vigencia de esta reglamentación, deberán estar provistos de medios de intercomunicación.

11. La sala de máquinas deberá estar libre de objetos almacenados, debido al riesgo de incendios provocados por los arcos voltaicos y dispondrá de matafuego adecuado.

CAPITULO 16

Aparatos que puedan desarrollar presión interna

Artículo 138. — En todo establecimiento en que existan aparatos que puedan desarrollar presión interna, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohiban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de riesgo o avería.

Estas prescripciones se adaptarán a las instrucciones específicas que hubiera señalado el constructor del aparato y a lo que indique la autoridad competente.

Los trabajadores encargados del manejo y vigilancia de estos aparatos, deberán estar instruidos y adiestrados previamente por la empresa, quien no autorizará su trabajo hasta que éstos no se encuentren debidamente capacitados.

Artículo 139. — Los hogares, hornos, calentadores, calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, se protegerán mediante revestimientos, pantallas o cualquier otra forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores que desarrollen sus actividades en ellos o en sus inmediaciones, dejándose alrededor de los mismos un espacio libre no menor de 1 50 m., prohibiéndose almacenar materias combustibles en los espacios próximos a ellos.

Los depósitos, cubas, calderas o recipientes análogos que contengan líquidos que ofrezcan riesgo por no estar provistos de cubierta adecuada, deberán instalarse de modo que su borde superior esté por lo menos, a 0,90 m. sobre el suelo o plataforma de trabajo. Si ésto no fuera posible se protegerán en todo su contorno por barandas resistentes de dicha altura.

Artículo 140. — Las calderas, ya sean de encendido manual o automático, serán controladas e inspeccionadas totalmente por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de éstas por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación la cual se mantendrá en un lugar bien visible.

Cuando el combustible empleado sea carbón o leña, no se usarán líquidos inflamables o materias que puedan causar explosiones o retrocesos de llamas. Iguales condiciones se seguirán en las calderas en las que se empleen petróleo, sus derivados o gases combustibles.

Los reguladores de tiro se abrirán lo suficiente para producir una ligera corriente de aire que evite el retroceso de las llamas.

Siempre que el encendido no sea automático, se efectuará con dispositivo apropiado.

Cuando entre vapor en las tuberías y en las conexiones frías, las válvulas se abrirán lentamente, hasta que los elementos alcancen la temperatura prevista. Igual procedimiento deberá seguirse cuando deba ingresar agua fría a tuberías y conexiones calientes.

Cuando la presión de la caldera se aproxime a la presión de trabajo, la válvula de seguridad se probará a mano.

Durante el funcionamiento de la caldera, se controlará repetida y periódicamente durante la jornada de trabajo el nivel de agua en el indicador, purgándose las columnas respectivas a fin de comprobar que todas las conexiones estén libres.

Las válvulas de desagües de las calderas se abrirán completamente cada 24 horas y si es posible en cada turno de trabajo.

En caso de ebullición violenta del agua de las calderas, la válvula se cerrará inmediatamente y se detendrá el fuego, quedando retirada del servicio la

caldera hasta que se comprueben y corrijan sus condiciones de funcionamiento.

Una vez reducida la presión de vapor, se dejarán enfriar las calderas durante un mínimo de 8 horas.

Las calderas de vapor deberán tener, independientemente de su presión de trabajo, válvulas de seguridad y presóstatos, las cuales al llegar a valores prefijados, deberán interrumpir el suministro de combustible al quemador.

Las calderas cuya finalidad sea la producción de agua caliente, independientemente de los valores de temperatura de trabajo, deberán poseer acuastato, los que interrumpirán el suministro de combustible al quemador, cuando la temperatura del agua alcance ciertos valores prefijados.

Cuando las calderas usen como combustible gas natural o envasado, deberán poseer antes del quemador dos válvulas solenoides de corte de gas. Las mismas deberán ser desarmadas y limpiadas cada 6 meses, desmagnetizando el vástago del solenoide.

Las válvulas solenoides, los presóstatos, acuastatos y válvulas de seguridad que se usen, deberán integrar en serie el circuito de seguridad, el cual estará aislado térmicamente de la caldera. Este circuito deberá probarse todos los días.

Cuando la combustión en el quemador se inicie con un piloto, éste deberá tener termocupla que accione la válvula de paso de gas del propio piloto y las válvulas solenoides, de manera tal que al apagarse el piloto por acción de esta termocupla, se interrumpa todo suministro de gas al quemador de la caldera.

Artículo 141. — Otros aparatos que puedan desarrollar presión interna y que no se hayan mencionado en los artículos precedentes deberán poseer:

1. Válvulas de seguridad, capaces de evacuar con la urgencia del caso la totalidad del volumen de los fluidos producidos al exceder los valores prefijados para ésta, previendo los riesgos que puedan surgir por este motivo.
2. Presóstatos, los cuales al llegar a sus valores prefijados interrumpirán el suministro de combustible, cesando el incremento de presión.
3. Elementos equivalentes, que cumplan con las funciones mencionadas en los apartados precedentes.

Deberá preverse asimismo, la interrupción del suministro de fuerza motriz al aparato ante una sobrepresión del mismo.

Artículo 142. — El almacenado de recipientes, tubos, cilindros, tambores y otros que contengan gases licuados a presión, en el interior de los locales, se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Su número se limitará a las necesidades y previsiones de su consumo, evitándose almacenamiento excesivo.
2. Se colocarán en forma conveniente, para asegurarlos contra caídas y choques.
3. No existirán en las proximidades sustancias inflamables o fuentes de calor.
4. Quedarán protegidos de los rayos del sol y de la humedad intensa y continua.

5. Los locales de almacenaje serán de paredes resistentes al fuego y cumplirán las prescripciones dictadas para sustancias inflamables o explosivas.
6. Estos locales se marcarán con carteles de "peligro de explosión", claramente visibles.
7. Se prohíbe la elevación de recipientes por medio de electroimanes, así como su traslado por medio de otros aparatos elevadores,, salvo que se utilicen dispositivos específicos para tal fin.
8. Estarán provistos del correspondiente capuchón.
9. Se prohíbe el uso de sustancias grasas o aceites en los orificios de salida y en los aditamentos de los cilindros que contengan oxígeno o gases oxidantes.
10. Para el traslado, se dispondrá de carretillas con ruedas y trabas o cadena que impida la caída o deslizamiento de los mismos.
11. En los cilindros con acetileno se prohíbe el uso de cobre y sus aleaciones en los elementos que puedan entrar en contacto con el mismo; asimismo se mantendrán en posición vertical al menos 12 horas antes de utilizar su contenido.

Artículo 143. — Los aparatos en los cuales se pueda desarrollar presión interna por cualquier causa ajena a su función específica, poseerán dispositivos de alivio de presión que permitan evacuar como mínimo el máximo caudal del fluido que origine la sobrepresión.

Artículo 144. — Los aparatos sometidos a presión interna capaces de producir frío, con la posibilidad de desprendimiento de contaminantes, deberán estar aislados y ventilados convenientemente.

CAPITULO 17

Trabajos con Riesgos Especiales

Artículo 145. — Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o nieblas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones que se detallan en este capítulo. En los procesos de fabricación se emplearán las sustancias menos nocivas.

Su almacenamiento, manipulación o procesamiento se efectuará en lugares aislados, destinando personal adiestrado y capacitado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad.

La utilización de estas sustancias, se realizará en circuitos cerrados a fin de impedir su difusión al medio ambiente laboral en cualquiera de sus estados, de no ser ello posible se captarán en su origen y se proveerá al lugar de un sistema de ventilación de probada eficacia como medida complementaria, para mantener un ambiente adecuado tratando asimismo de evitar la contaminación del medio ambiente exterior.

En caso de pérdidas o escapes se pondrá en acción el plan de seguridad que corresponda, según la naturaleza del establecimiento y cuyo texto será expuesto en lugar visible.

El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo, según lo establecido en el capítulo 19.

Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, como así también las precauciones para su empleo y manipulación.

Artículo 146. — En los establecimientos en donde se fabriquen, depositen o manipulen sustancias explosivas se cumplirá lo reglamentado por Fabricaciones Militares.

Artículo 147. — En los establecimientos en que se procesen sustancias perjudiciales para la salud de los trabajadores, en forma de polvos u otras capaces de generarlos y fibras de cualquier origen, se captarán y eliminarán por el procedimiento más eficaz.

Artículo 148. — En los establecimientos en que se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra sus efectos, a fin de evitar deterioros que puedan constituir un riesgo.

Los lugares en donde se almacenan estas sustancias tendrán ventilación suficiente y permanente, además de sistemas de avenamiento.

Los envases, se mantendrán con sistema de cierre hacia arriba, debiendo ser desechados al cesar en su uso. Aquellos que contengan repetidamente las mismas sustancias corrosivas, en cualquiera de sus estados, serán controlados diariamente.

El transvase de estas sustancias, se efectuará preferentemente por gravedad o sistema que revista máxima seguridad.

El transporte, se efectuará en envases adecuados y con sistema de sujeción o fijación en el móvil que los transporta. Durante su almacenaje no se usará el apilamiento.

De producirse derrame de las sustancias corrosivas sobre el piso o elementos de trabajo, se señalará y resguardará la zona o los elementos afectados para evitar el tránsito o su uso respectivamente y se procederá a su neutralización y eliminación por el medio más adecuado a su naturaleza.

Artículo 149. — En los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen las sustancias enumeradas en el artículo 145, se instalarán dispositivos de alarma acústicos y visuales a fin de advertir a los trabajadores en caso de riesgo.

Los establecimientos, para facilitar su limpieza deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Paredes, techos y pavimentos lisos e impermeables, sin presentar soluciones de continuidad.
2. Pisos con declives hacia canaletas de desagües a fin de impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil escurrimiento.

3. Ventilados adecuadamente y con dispositivos de seguridad, que eviten el escape de elementos nocivos a los lugares de trabajo próximos y al medio ambiente exterior.

4. Mantenidos en condiciones higiénicas, a efectos de evitar los riesgos inherentes a las sustancias empleadas.

Cuando se manipulen sustancias infecciosas, se extremarán las condiciones higiénicas por procedimientos adecuados, los que alcanzarán de ser posible a los productos y sustancias previamente a su manipulación.

Para el procesamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, infecciosas o irritantes, se adoptarán tecnologías cerradas o bajo cubierta con sistema de aspiración adecuada.

Artículo 150. — En aquellos trabajos en que se utilicen materias de origen animal tales como, huesos, pieles, pelo, lana y otras o sustancias vegetales riesgosas será obligatoria, siempre que el proceso industrial lo permita, su desinfección previa por el medio más adecuado. Se evitará la acumulación de materia orgánica en estado de putrefacción, salvo que se efectúe en recipientes cerrados y se neutralicen los olores desagradables.

En los establecimientos dedicados a trabajos con productos animales o vegetales, será de aplicación el Decreto N° 4.238/68 y normas legales conexas.

Artículo 151. — En aquellos establecimientos en donde se realicen trabajos hiperbóricos, se cumplirá lo reglamentado por la Armada Nacional.

Artículo 152. — En los establecimientos en que se realicen trabajos de soldadura y corte se asegurará una adecuada ventilación e iluminación. Asimismo se tomarán las medidas de seguridad necesarias contra riesgo de incendio.

El personal a emplear en este tipo de trabajo será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados, los cuales lo protegerán contra los riesgos propios del trabajo que efectúen y en especial contra la proyección de partículas y las radiaciones. Se deberán tomar además, todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que trabajan o pasan cerca de los lugares en donde se efectúen trabajos de soldadura o corte. La ropa deberá estar limpia de grasa, aceite u otras materias inflamables y se deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo 10.

Artículo 153. — En los establecimientos en donde se efectúen trabajos de soldadura autógena - alta presión, se almacenarán los cilindros según lo establecido en el Artículo 142. Los de oxígeno y los de acetileno se almacenarán separadamente, de manera tal que en caso de incendio se los puede evacuar rápidamente. Serán claramente rotulados para identificar el gas que contienen, indicándose en forma visible el nombre del gas y pintando la parte superior con colores para su diferenciación.

Se utilizarán reguladores de presión diseñados sólo y especialmente para el gas en uso. Los sopletes deberán ser limpiados regularmente, efectuándose su mantenimiento en forma adecuada y serán conectados a los reguladores por tubos flexibles, especiales para estas operaciones. Se evitará el contacto de

sustancias grasas o aceites con los elementos accesorios de los cilindros de oxígeno.

Artículo 154. — En los establecimientos, en donde se efectúen trabajos de soldadura autógena - baja presión, los generadores de acetileno fijos deberán instalarse al aire o en lugares bien ventilados, lejos de los principales lugares de trabajo. La ventilación asegurará que no se formen mezclas explosivas o tóxicas. La iluminación será adecuada y los interruptores y equipos eléctricos estarán fuera del local o la instalación será a prueba de explosiones.

Los generadores de acetileno portátiles se deberán usar, limpiar o recargar, solamente si se cumplen las condiciones señaladas precedentemente.

Se prohíbe fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos, usar llamas o sopletes, soldar y tener materiales inflamables en estos locales.

Se instalarán válvulas hidráulicas de seguridad entre el generador y cada soplete, las cuales serán inspeccionadas regularmente y en especial luego de cada retroceso de llama y el nivel de agua será controlado diariamente. El mantenimiento sólo será realizado por personal adiestrado y capacitado para tal fin.

En caso de desarmar un generador, el carburo de calcio deberá ser removido y la planta llenada con agua. Esta deberá permanecer en la misma al menos durante media hora, para asegurar que todas las partes queden libre de gas. Las partes de carburo de calcio adheridas deberán ser separadas cuidadosamente con herramientas de bronce u otras aleaciones adecuadas que no produzcan chispas.

Las cargas usadas no se utilizarán nuevamente.

El carburo de calcio deberá ser almacenado y mantenido seco en una plataforma elevada sobre el nivel del piso. Este almacenamiento se realizará dentro de envases metálicos a prueba de agua y aire y de suficiente resistencia mecánica. Asimismo se hará bajo techo en locales ventilados adecuadamente y si éstos estuvieran contiguos a otro edificio la pared será a prueba de fuego. Se indicará visiblemente este lugar señalando el producto de que se trata, como así también la prohibición de fumar y de encender fuego dentro del mismo.

Los envases conteniendo carburo de calcio sólo deberán ser abiertos antes de cargar el generador, utilizando para ello herramientas adecuadas y nunca con martillo y cincel.

Artículo 155. — En los establecimientos, en donde se realicen trabajos de soldadura eléctrica, será obligatorio el cumplimiento de lo siguiente:

1. Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestas a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura. Será admisible la conexión de uno de los polos del circuito de soldeo a estas masas, cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes errantes de intensidad riesgosa, en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.

2. Aislar la superficie exterior de los portaelectrodos a mano y en lo posible sus pinzas-agarre.

3. Cuando los trabajos de soldadura se efectúen en locales muy conductores no se emplearán tensiones superiores a 50 voltios o la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar no superará los 90 voltios en corriente alterna y los 150 voltios en corriente continua. El equipo de soldadura deberá estar colocado en el exterior del recinto en que opera el trabajador.

4. Los trabajadores que efectúen este tipo de tareas serán provistos de equipos y elementos de protección personal, los cuales reunirán las características señaladas en el Capítulo 19.

Artículo 156. — En los trabajos de soldadura eléctrica y autógena se usarán pantallas con doble mirilla, una de cristal transparente y la otra abatible oscura, para facilitar el picado de la escoria y ambas fácilmente recambiables. En aquellos puestos de soldadura eléctrica que lo precisen y en los de soldadura con gas inerte, se usarán pantallas de cabeza con atalaje graduado para su ajuste en la misma. Estas deberán ser de material adecuado preferentemente de poliéster reforzado con fibra de vidrio, o en su defecto con fibra vulcanizada. Las que se usen para soldadura eléctrica no deberán tener ninguna parte metálica en su exterior, con el fin de evitar contactos accidentales con la pinza de soldar.

Artículo 157. — En los establecimientos en los que se realicen trabajos de soldadura y corte en espacios confinados, se deberá asegurar por medios mecánicos una ventilación adecuada conforme lo establecido en el Capítulo 11 de este reglamento. Esta comenzará a funcionar antes de que el trabajador entre al lugar y no cesará hasta que éste no se haya retirado. Cuando el trabajador entre a un espacio confinado a través de un agujero de hombre u otra pequeña abertura, se lo proveerá de cinturón de seguridad y cable de vida, debiendo haber un observador en el exterior durante el lapso que dure la tarea. Cuando se interrumpan los trabajos se deberán retirar los sopletes del interior del lugar.

Artículo 158. — En los establecimientos en los que se realicen trabajos de soldadura y corte de recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, o en los que se hayan podido formar gases inflamables se deberá limpiar perfectamente el recipiente y comprobar por procedimiento apropiado que no queden gases o vapores combustibles en el mismo o reemplazar todo el aire existente en él por un gas inerte o por agua. Si el contenido del recipiente es desconocido se lo tratará siempre como si hubiera contenido una sustancia explosiva o inflamable.

Artículo 159. — Los trabajadores que deban desempeñar tareas en ambientes sometidos a presiones distintas de la atmosférica deben ser protegidos para evitar daños a la salud.

1. Los tiempos de exposición a presiones superiores a la atmosférica y la sucesión de períodos de trabajo y reposo se establecerán en función de la

presión absoluta. La descompresión será gradual y programada para evitar daño a la salud.

2. En conexión o a distancias prudenciales de los accesos y salidas de los lugares de trabajo en aire comprimido, cuando las presiones de trabajo lo requieran, deben instalarse cámaras de descompresión convenientemente diseñadas y operadas por personal competente. Tendrán espacio suficiente en función al número de personas y asientos adecuados y dispondrán de medios de comunicación con el exterior y aberturas de observación. Tendrán relojes y manómetros confiables con grafo-registrador y calefactores regulados termostáticamente. Cuando estén destinados a gran número de personas o a períodos de descompresión prolongados tendrán ventilación e instalaciones sanitarias adecuadas.

3. Los lugares de trabajo con aire comprimido deben tener adecuada ventilación en función del número de operarios y del tipo de tarea. El aire a proveer debe ser respirable, especialmente libre de aceite y la ventilación debe reforzarse convenientemente cuando exista posibilidad de contaminación.

4. Las instalaciones de compresión que alimenten a los lugares de trabajo en condiciones hiperbóricas, las fuentes de energía que utilicen y los conductos de alimentación de aire, deben contar con adecuadas reservas que aseguren la continuidad del mantenimiento de las presiones necesarias en caso de situaciones de emergencia.

Los conductos deberán tener en su descarga válvulas de retención.

5. El personal que trabaje en ambientes hiperbóricos deben ser seleccionado y controlado periódicamente mediante exámenes de salud. Debe limitarse el tiempo de exposición al personal no aclimatado y cuando la presión de trabajo sea elevada debe proveerse cámaras de recompresión reservadas exclusivamente para el tratamiento de personas afectadas. Se debe contar con un servicio médico o una sala de primeros auxilios debidamente equipada y deben llevarse registros individuales del número y tiempo de las exposiciones.

CAPITULO 18

Protección contra Incendios

Artículo 160. — La protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida en que las tareas los requieran. Los objetivos a cumplimentar son:

1. Dificultar la iniciación de incendios.
2. Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
3. Asegurar la evacuación de las personas.
4. Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de bomberos.
5. Proveer las instalaciones de detección y extinción.

Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y uso las protecciones que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie de uso, se cumplirán los requisitos para el nuevo uso.

La autoridad competente, cuando sea necesario, convendrá con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, la coordinación de funciones que hagan al proyecto, ejecución y fiscalización de las protecciones contra incendio, en sus aspectos preventivos, estructurales y activos.

En relación con la calidad de los materiales a utilizar, las características técnicas de las distintas protecciones, el dimensionamiento, los métodos de cálculo, y los procedimientos para ensayos de laboratorio se tendrán en cuenta las normas y reglamentaciones vigentes y las dictadas o a dictarse por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal (S.B.P.F.).

La autoridad competente podrá exigir, cuando sea necesario, protecciones diferentes a las establecidas en este capítulo.

En la ejecución de estructuras portantes y muros en general se emplearán materiales incombustibles, cuya resistencia al fuego se determinará conforme a las tablas obrantes en el Anexo VII y a lo establecido en las normas y reglamentaciones vigentes según lo establecido en el Capítulo 5 de la presente reglamentación.

Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia al fuego deberá ser soportado por otros de resistencia al fuego igual o mayor. La resistencia al fuego de un elemento estructural incluye la resistencia del revestimiento que lo protege y la del sistema constructivo del que forma parte.

Toda estructura que haya experimentado los efectos de un incendio deberá ser objeto de una pericia técnica, a fin de comprobar la permanencia de sus condiciones de resistencia y estabilidad antes de procederse a la rehabilitación de la misma. Las conclusiones de dicha pericia deberán ser informadas a la autoridad competente, previa aprobación del organismo oficial específico.

Artículo 161. — Las definiciones de los términos técnicos utilizadas en este Capítulo se encuentran detalladas en el Anexo VII.

Artículo 162. — En los establecimientos no deberán usarse equipos de calefacción u otras fuentes de calor en ambientes inflamables, explosivos o pulverulentos combustibles, los que tendrán además, sus instalaciones blindadas a efectos de evitar las posibilidades de llamas o chispas. Los tramos de chimenea o conductos de gases calientes deberán ser lo más cortos posibles y estarán separados por una distancia no menor de 1 metro de todo material combustible.

Las cañerías de vapor, agua caliente y similares, deberán instalarse lo más alejadas posible de cualquier material combustible y en lugares visibles tendrán carteles que avisen al personal el peligro ante un eventual contacto.

Los equipos que consuman combustibles líquidos y gaseosos, tendrán dispositivos automáticos que aseguren la interrupción del suministro de fluido cuando se produzca alguna anomalía.

El personal a cargo del mantenimiento y operación de las instalaciones térmicas deberá conocer las características de las mismas y estará capacitado para afrontar eventuales emergencias.

Artículo 163. — En los establecimientos, las instalaciones eléctricas estarán protegidas contra incendios según lo establecido en el Anexo VI.

Artículo 164. — En las plantas de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos, deberá cumplirse con lo establecido en la Ley N° 13.660 y su reglamentación, además de lo siguiente:

1. Se prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materias inflamables en el interior de los establecimientos, cuando se realice en condiciones inseguras y en recipientes que no hayan sido diseñados especialmente para los fines señalados.
2. Se prohíbe el almacenamiento de materias inflamables en los lugares de trabajo, salvo en aquellos donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales materiales. En ningún caso, la cantidad almacenada en el lugar de trabajo superará los 200 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.
3. Se prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en aquellos locales situados encima o al lado de sótanos y fosas, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada, para evitar la acumulación de vapores y gases.
4. En los locales comerciales donde se expendan materias inflamables, éstas deberán ser almacenadas en depósitos que cumplan con lo especificado en esta reglamentación.
5. En cada depósito no se permitirá almacenar cantidades superiores a los 10.000 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.
6. Queda prohibida la construcción de depósitos de inflamables en subsuelos de edificios y tampoco se admitirá que sobre dichos depósitos se realicen otras construcciones.

Artículo 165. — Los depósitos de inflamables con capacidad hasta 500 litros de primera categoría o sus equivalentes, cumplimentarán lo siguiente:

1. Poseerán piso impermeable y estanterías antichisposas e incombustibles, formando cubeta capaz de contener un volumen superior al 110% del inflamable depositado cuando éste no sea miscible en agua y si fuera miscible en agua, dicha capacidad deberá ser mayor del 120%.
2. Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva.
3. La ventilación será natural mediante ventana con tejido arrestallama o conducto.
4. Estarán equipados con matafuegos de clase y en cantidad apropiada.

Artículo 166. — Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 500 litros y hasta 1000 litros de primera categoría o equivalentes, además de lo especificado precedentemente deberán estar separados de otros ambientes, de la vía pública y linderos por una distancia no menor de 3 metros, valor éste que se duplicará si se trata de separación entre depósitos de inflamables.

Artículo 167. — Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 1000 litros y hasta 10.000 litros de primera categoría o sus equivalentes, además de lo especificado en el art. 165, cumplimentarán lo siguiente:

1. Poseerán dos accesos opuestos entre sí, de forma tal que desde cualquier punto del depósito se pueda alcanzar uno de ellos, sin atravesar un presunto frente de fuego. Las puertas abrirán hacia el exterior y tendrán cerraduras que permitan abrirlas desde el interior, sin llave.

2. Además de lo determinado en el artículo 165, apartado 1, el piso deberá tener pendiente hacia los lados opuestos a los medios de escape, para que en el eventual caso de derrame del líquido, se lo recoja con canaletas y rejillas en cada lado, y mediante un sifón ciego de 0,102 metros de diámetro se lo conduzca a un estanque subterráneo, cuya capacidad de almacenamiento sea por lo menos un 50% mayor que la del depósito. Como alternativa podrá instalarse un interceptor de productos de capacidad adecuada.

3. La distancia mínima a otro ambiente, vía pública o lindero, estará en relación con la capacidad de almacenamiento, debiendo separarse como mínimo 3 metros para una capacidad de 1000 litros, adicionándose 1 metro por cada 1000 litros o fracción adicional de aumento de la capacidad. La distancia de separación resultante se duplicará entre depósitos de inflamables y en todos los casos esta separación estará libre de materiales combustibles.

4. La instalación de extinción deberá ser adecuada al riesgo.

Artículo 168. — La equivalencia entre distintos tipos de líquidos inflamables es la siguiente: 1 litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a 2 litros de igual categoría miscible en agua y a su vez, cada una de estas cantidades, equivale a 3 litros de inflamable similar de segunda categoría.

Artículo 169. — En todos los lugares en que se depositen, acumulen, manipulen o industrialicen explosivos o materiales combustibles e inflamables, queda terminantemente prohibido fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos y todo otro artefacto que produzca llama. El personal que trabaje o circule por estos lugares, tendrá la obligación de utilizar calzado con suela y taco de goma sin clavar y sólo se permitirá fumar en lugares autorizados.

Las sustancias propensas a calentamiento espontáneo, deberán almacenarse conforme a sus características particulares para evitar su ignición, debiéndose adoptar las medidas preventivas que sean necesarias.

Para aquellas tareas que puedan originar o emplear fuentes de ignición, se adoptarán procedimientos especiales de prevención.

Los establecimientos mantendrán las áreas de trabajo limpias y ordenadas, con eliminación periódica de residuos, colocando para ello recipientes incombustibles con tapa.

La distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo será de 1 metro y las mismas serán accesibles, efectuando para ello el almacenamiento en forma adecuada.

Cuando existan estibas de distintas clases de materiales, se almacenarán alternadamente las combustibles con las no combustibles. Las estanterías serán de material no combustible o metálico.

Artículo 170. — Los materiales con que se construyan los establecimientos serán resistentes al fuego y deberán soportar sin derrumbarse la combustión de los elementos que contengan, de manera de permitir la evacuación de las personas.

En los establecimientos existentes, cuando sea necesario, se introducirán las mejoras correspondientes.

Para determinar los materiales a utilizar deberá considerarse el destino que se dará a los edificios y los riesgos que se establecen en el Anexo VII, teniendo en cuenta también la carga de fuego.

Artículo 171. — Los sectores de incendio, excepto en garajes o en casos especiales debidamente justificados a juicio de la autoridad competente, podrán abarcar como máximo una planta del establecimiento y cumplimentarán lo siguiente:

1. Control de propagación vertical, diseñando todas las conexiones verticales tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también en el diseño de fachadas, en el sentido de que se eviten conexiones verticales entre los pisos.
2. Control de propagación horizontal, dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y la magnitud del área en secciones, en las que cada parte deberá estar aislada de las restantes mediante muros cortafuegos cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de seguridad contra incendio y cierre automático.
3. Los sectores de incendio se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores de edificios, provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical.
4. Todo sector de incendio deberá comunicarse en forma directa con un medio de escape, quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

Artículo 172. — Los medios de escape deberán cumplimentar lo siguiente:

1. El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes libres de obstrucciones y no estará entorpecido por locales o lugares de uso o destino diferenciado.
2. Donde los medios de escape puedan ser confundidos, se colocarán señales que indiquen la salida.
3. Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape, será obstruido o reducido en el ancho reglamentario.

La amplitud de los medios de escape, se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

En caso de superponerse un medio de escape con el de entrada o salida de vehículos, se acumularán los anchos exigidos. En este caso habrá una vereda de 0,60 m. de ancho mínimo y de 0,12 m. a 0 18 m. de alto, que podrá ser reemplazada por una baranda. No obstante deberá existir una salida de emergencia.

4. Cuando un edificio o parte de él incluya usos diferentes, cada uso tendrá medios independientes de escape, siempre que no haya incompatibilidad a juicio de la autoridad competente, para admitir un medio único de escape calculado en forma acumulativa.

No se considerará incompatible el uso de viviendas con el de oficinas o escritorios. La vivienda para mayordomo, encargado, sereno o cuidador será compatible con cualquier uso, debiendo tener comunicación directa con un medio de escape.

5. Las puertas que comuniquen con un medio de escape abrirán de forma tal que no reduzcan el ancho del mismo y serán de doble contacto y cierre automático. Su resistencia al fuego será del mismo rango que la del sector más comprometido, con un mínimo de F. 30 (Anexo VII).

En el ancho de pasillos, corredores, escaleras y situación de los medios de escape se calculará según lo establecido en el Anexo VII.

En lo referente a medios de egreso en espectáculos públicos, se adoptará lo establecido en el Código de Edificación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otros municipios según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5 de la presente reglamentación.

Artículo 173. — Las condiciones de situación, que constituyen requerimientos específicos de emplazamiento y acceso a los edificios, conforme a las características del riesgo de los mismos, se cumplimentarán según lo establecido en el Anexo VII.

Artículo 174. — Las condiciones de construcción, que constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio, se cumplimentarán según lo establecido en el Anexo VII.

Artículo 175. — Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo establecido en el Anexo VII.

Las condiciones generales y específicas relacionadas con los usos de los establecimientos, riesgo, situación, construcción y extinción están detalladas en el Anexo VII.

Artículo 176. — La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Las clases de fuegos se designarán con las letras A-B-C y D y son las siguientes:

1. Clase A: Fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser maderas, papel, telas, gomas, plásticos y otros.
2. Clase B: Fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.
3. Clase C: Fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica.
4. Clase D: Fuegos sobre metales combustibles, como ser el magnesio, titanio, potasio, sodio y otros.

Los matafuegos se clasificarán e identificarán asignándole una notación consistente en un número seguido de una letra, los que deberán estar inscriptos en el elemento con caracteres indelebles.

El número indicará la capacidad relativa de extinción para la clase de fuego identificada por la letra. Este potencial extintor será certificado por ensayos normalizados por instituciones oficiales.

En todos los casos deberá instalarse como mínimo un matafuego cada 200 metros cuadrados de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de clase A y 15 metros para fuegos de clase B.

El potencial mínimo de los matafuegos para fuegos de clase A, responderá a lo especificado en el Anexo VII e idéntico criterio se seguirá para fuegos de clase B, exceptuando los que presenten una superficie mayor de 1 metro cuadrado.

Artículo 177. — En aquellos casos de líquidos inflamables (Clase B) que presenten una superficie mayor de 1 metro cuadrado, se dispondrá de matafuegos con potencial extintor determinado en base a una unidad extintora clase B por cada 0,1 metro cuadrado de superficie líquida inflamable, con relación al área de mayor riesgo, respetándose las distancias máximas señaladas precedentemente.

Artículo 178. — Siempre que se encuentren equipos eléctricos energizados, se instalarán matafuegos de la clase C. Dado que el fuego será en sí mismo clase A o B, los matafuegos serán de un potencial extintor acorde con la magnitud de los fuegos clase A o B que puedan originarse en los equipos eléctricos y en sus adyacencias.

Artículo 179. — Cuando exista la posibilidad de fuegos de clase D, se contemplará cada caso en particular.

Artículo 180. — Quedan prohibidos por su elevada toxicidad como agentes extintores: tetracloruro de carbono, bromuro de metilo o similares. No obstante, formulaciones o técnicas de aplicación de otros compuestos orgánicos halogenados que sean aceptables a criterio de la autoridad competente, podrán utilizarse.

Artículo 181. — Corresponderá al empleador incrementar la dotación de equipos manuales, cuando la magnitud del riesgo lo haga necesario,

adicionando equipos de mayor capacidad según la clase de fuego, como ser motobombas, equipos semifijos y otros similares.

Artículo 182. — Corresponderá al empleador la responsabilidad de adoptar un sistema fijo contra incendios, con agente extintor que corresponda a la clase de fuego involucrada en función del riesgo a proteger.

Artículo 183. — El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio.

Artículo 184. — El empleador que ejecute por sí el control periódico de recargas y reparación de equipos contra incendios, deberá llevar un registro de inspecciones y las tarjetas individuales por equipos que permitan verificar el correcto mantenimiento y condiciones de los mismos.

Artículo 185. — Cuando los equipos sean controlados por terceros, éstos deberán estar inscriptos en el registro correspondiente, en las condiciones que fije la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la presente reglamentación.

Artículo 186. — Todo fabricante de elementos o equipos contra incendios deberá estar registrado como tal en el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo mantendrá actualizado un Registro de Fabricantes de Elementos o Equipos Contra Incendios, complementando con un Registro de Servicios y Reparación de Equipos Contra Incendio.

Artículo 187. — El empleador tendrá la responsabilidad de formar unidades entrenadas en la lucha contra el fuego. A tal efecto deberá capacitar a la totalidad o parte de su personal y el mismo será instruido en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones. Se exigirá un registro donde consten las distintas acciones proyectadas y la nómina del personal afectado a las mismas. La intensidad del entrenamiento estará relacionada con los riesgos de cada lugar de trabajo.

TITULO VI

Protección Personal del Trabajador

CAPITULO 19

Equipos y Elementos de Protección Personal

Artículo 188. — Todo fabricante de equipos y elementos de protección personal del trabajador, deberá estar inscripto en el registro que a tal efecto habilitará el

Ministerio de Trabajo. Si dicho requisito, no podrán fabricarse ni comercializarse equipos y elementos de protección personal que hagan al cumplimiento de la presente reglamentación. Estos responderán en su fabricación y ensayo a las recomendaciones técnicas vigentes según lo establecido en el Artículo 5º.

Los fabricantes de equipos y elementos de protección personal serán responsables, en caso de comprobarse que producido un accidente, éste se deba a deficiencias del equipo o elemento utilizados.

La determinación de la necesidad de uso de equipos y elementos de protección personal, su aprobación interna, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con la participación del Servicio de Medicina del Trabajo en lo que se refiere al área de su competencia.

Una vez determinada la necesidad del uso de equipos y elementos de protección personal, su utilización será obligatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.587. El uso de los mismos no ocasionará nuevos riesgos.

Artículo 189. — Los equipos y elementos de protección personal, serán de uso individual y no intercambiables cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Queda prohibida la comercialización de equipos y elementos recuperados o usados, los que deberán ser destruidos al término de su vida útil.

Artículo 190. — Los equipos y elementos de protección personal, deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos, mientras se agotan todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos.

Artículo 191. — La ropa de trabajo cumplirá lo siguiente:

1. Será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
2. Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
3. Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y cuando sean largas, ajustarán adecuadamente.
4. Se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, por razones higiénicas y para evitar enganches.
5. Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente como ser: corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros.
6. En casos especiales la ropa de trabajo será de tela impermeable, incombustible, de abrigo resistente a sustancias agresivas, y siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos que puedan ser necesarios.

Artículo 192. — La protección de la cabeza, comprenderá, cráneo, cara y cuello, incluyendo en caso necesario la específica de ojos y oídos. En los lugares de trabajo, en que los cabellos sueltos puedan originar riesgos por su proximidad a máquinas o aparatos en movimiento, o cuando se produzca acumulación de sustancias peligrosas o sucias, será obligatorio la cobertura de los mismos con cofias, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes. Siempre que el trabajo determine exposiciones constantes al sol, lluvia o nieve, deberá proveerse cubrecabezas adecuados.

Cuando existan riesgos de golpes, caídas o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, será obligatoria la utilización de cascos protectores. Estos podrán ser con ala completa a su alrededor o con visera en el frente únicamente, fabricados con material resistente a los riesgos inherentes a la tarea, incombustibles o de combustión muy lenta y deberán proteger al trabajador de las radiaciones térmicas y descargas eléctricas.

Artículo 193. — Las pantallas contra la proyección de objetos deberán ser de material transparente, libres de estrías, rayas o deformaciones o de malla metálica fina, provistas de visor con cristal insatillable.

Las utilizadas contra la acción del calor serán de tejido aluminizado o de materiales aislantes similares, reflectantes y resistentes a la temperatura que deban soportar. Para la protección contra las radiaciones en tareas de horno y fundición, éstos tendrán además visores oscuros para el filtrado de las radiaciones.

Artículo 194. — Los medios de protección ocular serán seleccionados en función de los siguientes riesgos:

1. Por proyección o exposición de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas.
2. Radiaciones nocivas.

La protección de la vista se efectuará mediante el empleo de anteojos, pantallas transparentes y otros elementos que cumplan tal finalidad, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sus armaduras serán livianas, indeformables al calor, ininflamables, cómodas, de diseño anatómico y de probada resistencia y eficacia.
2. Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro, con materiales de bordes elásticos. En los casos de partículas gruesas serán como las anteriores, permitiendo la ventilación indirecta; en los demás casos en que sea necesario, serán con monturas de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.
3. Cuando no exista peligro de impacto por partículas duras, podrán utilizarse anteojos protectores de tipo panorámico con armazones y visores adecuados.
4. Deberán ser de fácil limpieza y reducir lo menos posible el campo visual.

Las pantallas y visores estarán libres de estrías, rayaduras, ondulaciones u otros defectos y serán de tamaño adecuado al riesgo. Los anteojos y otros

elementos de protección ocular se conservarán siempre limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce.

Artículo 195. — Las lentes para anteojos de protección deberán ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del 89% de las radiaciones incidentes.

Si el trabajador necesitare cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica u otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.

Artículo 196. — Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere los valores límites indicados en el Anexo V, será obligatorio el uso de elementos individuales de protección auditiva, sin perjuicio de las medidas de ingeniería que corresponda adoptar.

La protección de los oídos se combinará con la de la cabeza y la cara, por los medios previstos en este capítulo.

Artículo 197. — Para la protección de las extremidades inferiores, se proveerá al trabajador de zapatos, botines, polainas o botas de seguridad adaptadas a los riesgos a prevenir.

Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismos directos en los pies, los zapatos, botines o botas de seguridad llevarán la puntera con refuerzos de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados, especialmente la suela, y cuando se efectúen tareas de manipulación de metales fundidos, se proporcionará al calzado aislación y resistencia de la planta exterior al contacto caliente. Se prohíbe el uso de amianto en cualquiera de sus formas.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1904/2007 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 26/11/2007)

Artículo 198. — La protección de los miembros superiores se efectuará por medio de mitones, guantes y mangas, adaptadas a los riesgos a prevenir y que permitan adecuada movilidad de las extremidades.

Artículo 199. — Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán lo siguiente:

1. Serán de tipo apropiado al riesgo.
2. Ajustarán completamente para evitar filtraciones.
3. Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y como mínimo una vez al mes.
4. Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo, almacenándolos en compartimentos amplios y secos.
5. Las partes en contacto con la piel deberán ser de goma especialmente tratada o de material similar, para evitar la irritación de la epidermis.

Los riesgos a prevenir del aparato respiratorio serán los originados por la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras y aerosoles.

Los filtros mecánicos deberán cambiarse siempre que su uso dificulte la respiración y los filtros químicos serán reemplazados después de cada uso y si no se llegaron a usar, a intervalos que no excedan de un año.

Se emplearán equipos respiratorios con inyección de aire o presión, para aquellas tareas en que la contaminación ambiental no pueda ser evitada por otros métodos o exista déficit de oxígeno.

El abastecimiento de aire se hará a la presión adecuada, vigilando cuidadosamente todo el circuito desde la fuente de abastecimiento de aire al aparato respiratorio.

Los aparatos respiratorios serán desinfectados después de ser usados, verificando su correcto funcionamiento y la inexistencia de grietas o escapes en los tubos y válvulas. Sólo podrán utilizar estos aparatos personal debidamente capacitado.

Artículo 200. — En todo trabajo en altura, con peligro de caídas, será obligatorio el uso de cinturones de seguridad. Estos cinturones cumplirán las recomendaciones técnicas vigentes e irán provistos de anillas por donde pasará la cuerda salvavida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caídas libre con recorrido de 5 metros. Queda prohibido el empleo de cables metálicos para las cuerdas salvavidas, las que serán de cáñamo de manila o de materiales de resistencia similar. Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje y su resistencia y la longitud de las cuerdas salvavidas será lo más corta posible, de acuerdo a las tareas a realizar.

Artículo 201. — En toda instalación frigorífica se dispondrá de equipos protectores respiratorios contra escapes de gases, seleccionándolos de acuerdo con las características de los elementos empleados en el proceso industrial. Cuando la dispersión de sustancias químicas pueda determinar fenómenos irritativos en los ojos, los equipos deberán protegerlos o en su defecto se proveerán anteojos de ajuste hermético. Cuando exista riesgo de dispersión de anhídrido carbónico, se emplearán equipos respiratorios autónomos con adecuada provisión de oxígeno, quedando prohibidos los equipos filtrantes.

En las tareas de reparaciones, mantenimiento y carga y también cuando se hubieran producido escapes de gas, será exigencia ineludible penetrar en el interior de las cámaras con los equipos protectores respiratorios. Estos serán conservados en perfecto estado y ubicados en lugares fácilmente accesibles para los trabajadores.

Periódicamente se capacitará al personal, adiestrándolo en el empleo de los mismos y verificando el estado de funcionamiento.

Artículo 202. — Los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, irritantes o infectantes, estarán provistos de ropas de trabajo y elementos de protección personal adecuados al riesgo a prevenir.

Se cumplirá lo siguiente:

1. Serán de uso obligatorio con indicaciones concretas y claras sobre forma y tiempo de utilización.
2. Al abandonar el local en que sea obligatorio su uso, por cualquier motivo, el trabajador deberá quitarse toda ropa de trabajo y elemento de protección personal.
3. Se conservarán en buen estado y se lavarán con la frecuencia necesaria, según el riesgo.
4. Queda prohibido retirar estos elementos del establecimiento, debiéndoselos guardar en el lugar indicado.

Artículo 203. — Cuando exista riesgo de exposición a sustancias irritantes, tóxicas o infectantes, estará prohibido introducir, preparar o consumir alimentos, bebidas y tabaco. Los trabajadores expuestos, serán instruidos sobre la necesidad de un cuidadoso lavado de manos, cara y ojos, antes de ingerir alimentos, bebidas o fumar y al abandonar sus lugares de trabajo, para ello dispondrán dentro de la jornada laboral de un período lo suficientemente amplio como para efectuar la higiene personal sin dificultades. Los trabajadores serán capacitados de acuerdo a lo establecido en el capítulo 21, acerca de los riesgos inherentes a su actividad y condiciones para una adecuada protección personal.

TITULO VII

Selección y Capacitación del Personal

CAPITULO 20

Selección de Personal

Artículo 204. — La selección e ingreso de personal en relación con los riesgos de las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales, deberá efectuarse por intermedio de los Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad y otras dependencias relacionadas, que actuarán en forma conjunta y coordinada.

Artículo 205. — El Servicio de Medicina del Trabajo extenderá, antes del ingreso, el certificado de aptitud en relación con la tarea a desempeñar.

Artículo 206. — Las modificaciones de las exigencias y técnicas laborales darán lugar a un nuevo examen médico del trabajador para verificar si posee o no las aptitudes requeridas por las nuevas tareas.

Artículo 207. — El trabajador o postulante estará obligado a someterse a los exámenes preocupacionales y periódicos que disponga el servicio médico de la empresa.

CAPITULO 21

Capacitación

Artículo 208. — Todo establecimiento estará obligado a capacitar a su personal en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que desempeña.

Artículo 209. — La capacitación del personal deberá efectuarse por medio de conferencias, cursos, seminarios, clases y se complementarán con material educativo gráfico, medios audiovisuales, avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad.

Artículo 210. — Recibirán capacitación en materia de higiene y seguridad y medicina del trabajo, todos los sectores del establecimiento en sus distintos niveles:

1. Nivel superior (dirección, gerencias y jefaturas).
2. Nivel intermedio (supervisión de líneas y encargados).
3. Nivel operativo (trabajadores de producción y administrativos).

Artículo 211. — Todo establecimiento planificará en forma anual programas de capacitación para los distintos niveles, los cuales deberán ser presentados a la autoridad de aplicación, a su solicitud.

Artículo 212. — Los planes anuales de capacitación serán programados y desarrollados por los Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo en las áreas de su competencia.

Artículo 213. — Todo establecimiento deberá entregar, por escrito a su personal, las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

Artículo 214. — La autoridad nacional competente podrá, en los establecimientos y fuera de ellos y por los diferentes medios de difusión, realizar campañas educativas e informativas con la finalidad de disminuir o evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

TITULO VIII

Estadísticas de Accidentes y Enfermedades del Trabajo

CAPITULO 22

Registros e Información

(Título VIII derogado por art. 2º del Decreto N° 1338/96 B.O. 28/11/1996)

TITULO IX

Plazos, Modificaciones y Sanciones

CAPITULO 23

Plazos

Artículo 227. — La Ley N° 19.587 y su reglamentación se cumplirán desde la fecha de la promulgación del presente decreto, en la construcción y equipamiento de toda obra nueva en donde vaya a realizarse cualquier tipo de trabajo humano, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 1º de la Ley.

Artículo 228. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, los responsables que tramitan ante las municipalidades los respectivos permisos de construcción, deberán obtener de las mismas un certificado en donde conste que en el establecimiento a construir se han previsto todas las normas pertinentes que establece la Ley N° 19.587 y su reglamentación.

Artículo 229. — Para los establecimientos que se encuentren en funcionamiento, el presente Decreto será de aplicación a partir de la fecha de su promulgación.

CAPITULO 24

Sanciones

Artículo 230. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.587 y su Reglamentación, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 18.694.

Artículo 231. — El empleador y los trabajadores bajo su dependencia, como asimismo contratistas y subcontratistas serán responsables de las obligaciones que les correspondan establecidas en la Ley N° 19.587 y su Reglamentación.

Artículo 232. — El empleador está obligado, a requerimiento de la autoridad de aplicación, a ordenar la suspensión de las tareas que se realicen implicando riesgos graves inmediatos para la salud o la vida de los trabajadores que las ejecutan, o para terceros.